



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Eficacia simbólica del corpus legal del consumo de SPA en una población de la localidad de Barrios Unidos, Bogotá.

Juan Pablo Gómez Ramírez

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Sociología.
Bogotá, Colombia

2016

Eficacia simbólica del corpus legal del consumo de SPA en una población de la localidad de Barrios Unidos, Bogotá.

Juan Pablo Gómez Ramírez

Tesis o trabajo de investigación presentada (o) como requisito parcial para optar al título

de:

Magister en Sociología.

Director (a):

Ph.D. Víctor Alberto Reyes Morris.

Línea de Investigación:

Sociología Jurídica.

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Sociología.

Bogotá, Colombia

2016

A la memoria de mi madre y mi abuela.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	9
1. Construyendo el problema.....	17
1.1 Apuntes Preliminares de un Análisis Sociojurídico.....	18
1.2 Sustancias Psicoactivas, marco legal Internacional. Rastreado representaciones.....	19
1.2.1 Colombia: Replica del Sistema Internacional.....	23
1.2.2 Retención preventiva y Espacio Público; caso Bogotá.....	30
1.2.3 Línea jurisprudencial.....	32
1.3 Sentencia C-221 DE 1994, Contexto y Posiciones.....	33
1.3.1 Salvamento de voto.....	35
1.3.2 Matriz General de Posiciones Sentencia C-221 De 1994.....	37
2. Teorizar, para Formular la Investigación.....	45
2.1 Un Punto de Partida.....	45
2.2 Estado y Campo Jurídico.....	49
2.3 Capital Jurídico.....	52
2.4 Decisión Judicial Cómo Trabajo Jurídico.....	54
2.5 Eficacia Simbólica del Derecho.....	60
2.6 Eficacia Instrumental y Eficacia Simbólica.....	67
3. Representaciones Sociales, un acercamiento desde la Sociología.....	71
3.1 Representaciones Sociales.....	71
3.2 Funciones de las Representaciones Sociales.....	73
3.3 Tiempos De Globalización y Representaciones Sociales.....	78
3.3.1 Tiempos de Globalización.....	78
3.3.2 Representaciones Sociales.....	79
4. Estudio de Caso.....	83
4.1 Caracterización Barrios Unidos, Unidad de planeación Zonal, Doce De Octubre-Parque Vecinal.....	85
4.1.1 Mi zona.....	86
4.1.2 ¿Cuántos años invicto?.....	88
4.1.3 Manual contra la UPJ.....	94
4.1.4 Etnografía-ndo el Parque Vecinal.....	100
4.2 Datos obtenidos.....	107

4.2.1	Diseño de Instrumento, Ficha Técnica.	107
4.2.2	Caracterización General de Usuarios Parque Vecinal. Primer Núcleo.	109
4.2.3	Identidad de Premisas C-221 de 1994. Segundo Núcleo.....	112
4.2.4	Respecto al parque. Tercer Núcleo.....	118
	Adicionales.....	121
4.2.5	Evocación de Palabras Consumidores y no Consumidores.....	121
5.	Conclusiones y recomendaciones	123
5.1	Conclusiones.....	123
5.2	Recomendaciones	127
	Bibliografía.....	129
	Anexo instrumento de recolección de datos.....	129

Resumen.

El discurso legal en Colombia posiciona al consumidor de Sustancias Psicoactivas en un escenario que le ha dispuesto tres discursos cercanos a la: criminalización, medicalización y al ámbito de derechos. Más allá de la vigencia formal de uno u otro discurso dentro del campo jurídico colombiano, la indagación se dirige a comprender la vigencia social de los discursos jurídicos respecto al consumidor de Sustancias Psicoactivas y sus efectos en el Espacio Público. La razón práctica del presente, da cuenta de cómo el consumidor de SPA en sitios públicos está expuesto a que su tratamiento por parte de otros, e incluso, por parte de sí mismo, se relacione con discursos que pueden devenir del discurso legal y las posiciones dispuestas en él.

La retención preventiva en el Espacio Público por consumir SPA aparece cómo una sanción impuesta por el agente policial, que aunque carente de legalidad, es aceptada socialmente, incluso por quien es atropellado.

Se parte de la idea de la existencia de discursos vigentes socialmente, que siendo jurídicamente caducos, tienen efectos concretos sobre el tratamiento de los Sujetos a ellos. Identificar las representaciones sociales en relación con el Consumo de Sustancias Psicoactivas, se aborda desde una metodología cuantitativa descriptiva, que identifica las formas de representar al consumidor de SPA y cualitativa descriptiva-exploratoria, que posiciona la aquellas representaciones en el corpus legal.

Palabras Claves: Eficacia Simbólica, Espacio Público y Consumo de Sustancias Psicoactivas, Sociología Jurídica.

Abstract.

The legal discourse in Colombia positions drug users into a scenario in which it has arranged three different kinds of positions, regarding: criminalization, medicalization or protection of civil rights. Beyond the formal validity of one or another discourse within the juridical field, the inquiry aims to understand the social validity of juridical discourses regarding drug users and drug use effects on the public space. This research's pretends to evidence how drug users who consume in public spaces are exposed to have other people's treatment, or even themselves, determined by legal discourses and it's positions. Preventive retention, due to drug use in the public space, appears as a sanction imposed by the police officer that, despite being illegal, may be socially accepted, even by the one being taken. We start from the idea according to which several socially valid discourses exist at once, and even when they are legally expired, have particular effects on the people being subject to them. We try to identify the social representations related to drug use by using a qualitative descriptive methodology that seeks to evidence the different drug user representations and an exploratory method that tries to locate those representations within the legal corpus.

Keywords: Symbolic effectiveness, Public Space, Drug use, Legal Sociology.

Introducción.

Muchos debates se han suscitado desde el siglo XX a nivel planetario, alrededor las Sustancias Psicoactivas. Los enfoques de estudio y posiciones que se han generado son diversos y abundantes, en palabras más sensatas, es un tema trillado. Su vigencia se relaciona casi siempre con el incremento de los consumidores, los efectos sobre la salud personal y pública, las redes de crimen en las que se produce el abastecimiento de dicho mercado, el uso recreativo de sustancias, un cierto activismo político y como tema circundante: el tratamiento sobre los consumidores de sustancias psicoactivas.

Colombia, debido a su posición dentro del intercambio de productos psicoactivos a nivel local e internacional, ha sido foco de acción de las agendas internacionales, adoptando políticas públicas en sincronía de aquellas. Vale la pena mencionar que dichas agendas se han tejido a lo largo del siglo XX, de tal manera que hacia 1900 el prohibicionismo fue una postura muy local dentro de los Estados Unidos que se convertiría en la postura internacional predominante.

Con todo, la discusión internacional con réplica en lo nacional, alrededor de las sustancias psicoactivas, ha influido en toda la sociedad. El narcotráfico, en la década del 1980 se enfrentó de manera violenta al Estado colombiano, en el marco de la *Guerra Contra las Drogas* declarada internacionalmente. En las décadas siguientes, el narcotráfico permeará la política nacional. Para el inicio del milenio se evidencia que el Estado colombiano había sido captado por un orden criminal, articulado al lucrativo negocio de las Sustancias Psicoactivas. La cultura de la mafia es objeto de estudio, también objeto de producción audiovisual, literaria, etc. Los conflictos por el uso de la tierra también resultan influidos por la producción de sustancias psicoactivas. Es un tema que materializa acciones que circundan la vida de las naciones, especialmente las productoras.

La regulación que el Estado colombiano ha formulado respecto a las Sustancias Psicoactivas, va en concordancia de las Agendas internacionales. Incluso ha permitido diferentes tipos de intervención dentro del territorio bajo esta bandera de lucha, como lo es el Plan Colombia (V. García, 2014). No siendo el único caso en la región: el Plan Mérida

es la versión mexicana de esta intervención estadounidense, que busca atacar la producción y el narcotráfico. Muchas líneas se han escrito sobre los efectos nocivos de estas políticas y su fracaso. También se ha escrito sobre sus intereses contrainsurgentes, especialmente en Colombia.

Frente al consumo de Sustancias Psicoactivas, se encuentran diversas posiciones jurídicas, que difieren en el tratamiento que se le da al consumidor en Colombia. El Estatuto de Estupefacientes (Ley 30 de 1986), la sentencia C-221 de 1994, el acto legislativo 02 de 2009, las disposiciones del Código de Policía, la reglamentaciones sobre el consumo en parques y sitios públicos a nivel nacional y territorial, como es el caso de Bogotá, son la disposiciones respecto a los consumidores que aquí se tratarán.

Por tres razones, por un lado, son la disposiciones vigentes respecto al consumo de sustancias psicoactivas; segundo, contienen tratamientos diferentes respecto al consumo de Sustancias Psicoactivas; tercero, es el lugar público en donde se experimenta la tensión entre discurso y práctica en relación con el tratamiento al consumidor de Sustancias Psicoactivas.

El discurso legal en Colombia posiciona al consumidor de SPA en un escenario en el cual es muy cercano a discursos de criminalización, medicalización y al ámbito de derechos. Más allá de la vigencia formal de uno u otro discurso dentro del campo jurídico colombiano, la indagación del presente documento se dirige a comprender la vigencia social de los discursos jurídicos respecto al consumidor de Sustancias Psicoactivas. Indagar sobre el actuar, sentir y pensar *frente a*, o *desde* este sujeto, a la luz de las posiciones que el corpus jurídico le ha destinado.

La razón práctica del presente documento da cuenta de cómo el consumidor de SPA en sitios públicos está expuesto a que su tratamiento por parte de otros, e incluso, por parte de sí mismo, se relacione con la criminalización, medicalización y en pocas ocasiones con un

ámbito de derechos. Se parte de la idea de que existen discursos se encuentran vigentes socialmente, así jurídicamente sean caducos.

En el discurso jurídico vigente, la posición de consumidor de SPA se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, es la postura de derechos como tratamiento constitucional hacia el consumidor de Sustancias Psicoactivas. Y la forma de tratarlo como problema social se refiere a cesar con las medidas represivas y dirigirlas a medidas pedagógicas o educativas, según lo expresado por la Corte Constitucional, en la C-221 de 1994.

La retención preventiva, consagrada en el Código de Policía, es la medida que justifica un tratamiento cercano a lo criminal. El decreto Gaviria 1108 de 1994 a nivel nacional daba pie para esta medida, tratando de contrarrestar la C-221 de 1994. Sin embargo, la sentencia C-720 de 2007 prescribe lo inconstitucional de dicho procedimiento, dejando sin fundamento la retención preventiva que operaba en razón del consumo de sustancias psicoactivas en sitios públicos.

En Bogotá, el decreto distrital 411 de 2008, sienta las bases sobre el tratamiento en el espacio público del consumidor de Sustancias Psicoactivas, con una postura que evidencia que las medidas de retaliación o criminalización del consumo de sustancias psicoactivas deben ser reemplazadas y dirigirse hacia lo pedagógico –en concordancia con la C-221 de 1994 -, medidas igualmente consagradas en el Código de Policía.

De la observación en el parque vecinal y de la representaciones sociales predominantes en los policías según el estudio de (Lemaitre & Albarracín, 2011), se encuentra que el tratamiento por parte del agente de policía se asocia con lo criminal, con el control social, hacia determinadas poblaciones e individuos y que en medio de todo, se asume su medicalización.

La eficacia del procedimiento de retención preventiva que realizan los agentes policiales, encuentra sustento en la medida en que el mismo consumidor de SPA y la comunidad pueden reproducir simbólica y materialmente posiciones criminalizadoras o medicalizadoras, por convicción, por costumbre o desconocimiento del discurso legal

vigente, y así, el tratamiento de la conducta -consumo de sustancias psicoactivas en sitios públicos- se correspondería más con los fundamentos del discurso jurídico medicalizador o criminalizador, tomando distancia del discurso de derechos que relaciona el consumo de Sustancias Psicoactivas con el libre desarrollo de la personalidad.

Que un policía actúe de manera represiva ante el consumidor de Sustancias Psicoactivas, está respaldado de alguna manera, por las representaciones sociales que ubican al consumidor en un espectro de lo criminal o lo enfermo. Que el consumidor de Sustancias Psicoactivas, que va a ser aprehendido por fuera de los parámetros legales no insista en la obligación del agente de policía de respetar sus derechos es porque, incluso él, asume que su conducta algo tiene de criminal, a la que correspondería una sanción. Y que un ciudadano no consumidor de sustancias psicoactivas no reaccione ante la arbitrariedad, es un síntoma de cómo el discurso de lo criminal está disperso en todos en mayor o menor medida.

Por tanto la pregunta que orienta esta investigación es ¿Cuál es la eficacia simbólica del *corpus* jurídico respecto al consumo de Sustancias psicoactivas, en la representación social sobre esta conducta en una población de la Localidad de Barrios Unidos?

Los estudios sociológicos del Derecho están dirigidos centralmente al estudio de la eficacia de la norma jurídica en los sujetos, como la capacidad de lograr el efecto de lo que se desea o se espera mediante la expedición de normas. Dentro de aquellos estudios, se ha planteado la posibilidad de estudiar la eficacia normativa más allá de la dicotomía *se cumple/no se cumple*, pues se ha vislumbrado que en ocasiones así no se consigan los efectos que la norma expresa, se tienen otros efectos en los sujetos y la comunidad que está bajo su mandato.

Afirmar que estos efectos cesan con la vigencia formal o no de la norma, carece de sustento en la medida que no hay norma jurídica que no deje rastro de su existencia en los sujetos que se desenvuelven bajo su mandato.

Los imaginarios y representaciones que dinamizan la vida social son producidos en gran medida por las normas jurídicas, estudiar la eficacia de la norma más allá de si se cumple o no, acontece en un escenario simbólico en donde se resalta la característica que la norma jurídica tiene. Se trata del uso del lenguaje legítimo para decir, determinar, reafirmar o crear posiciones de los sujetos y los objetos en el imaginario colectivo.

La posibilidad de que estando en la segunda década del milenio, las representaciones sociales predominantes alrededor de un tema sean las que jurídicamente fueron vigentes hace 40 años, por convicción, por costumbre o por desconocimiento, señala que la vigencia social de la norma jurídica tiene que ver con su predominio en la vida social, los efectos simbólicos de la norma jurídica, como Hecho Social.

El estudio de la eficacia simbólica en el Derecho implica un marco sociológico donde la recolección de datos pueda mostrar su efecto en los sujetos, así los sentidos y prácticas que prescriben la normas jurídicas respecto del consumo de Sustancias Psicoactivas tienen alcances que se matizan y son más variados que la dicotomía *se cumple/no se cumple*; la eficacia de la norma jurídica se sume en dos escenarios concomitantes y a la vez autónomos del Estado, el *monopolio del uso legítimo de la violencia física* y el *monopolio del uso de la violencia simbólica*.

Las posiciones que dentro del imaginario social puede tener el consumidor de Sustancias Psicoactivas son, en otras palabras, las representaciones que influyen sobre el actuar, pensar y sentir, de los sujetos; que devienen en gran medida del corpus jurídico.

El estudio de esas representaciones sociales puede develar de qué manera opera la violencia física y/o simbólica del corpus legal en los sujetos que hacen parte de un mismo espacio social y material como lo es el espacio público, en donde acontece en gran medida la actividad de consumo de Sustancias Psicoactivas.

A partir de lo anterior, lograr identificar las representaciones sociales en relación con el Consumo de Sustancias Psicoactivas, se posibilita mediante la formulación de una

metodología cuantitativa descriptiva y cualitativa descriptiva-exploratoria, que identifica las formas de representar al consumidor de SPA desde el corpus legal en una población determinada.

1. Construyendo el problema.

La construcción del problema no es algo sencillo. Dar cuenta de los motivos concretos de una investigación muestra, en el fondo, que el problema se construye por la intervención del investigador. El objetivo de este primer capítulo trata de evidenciar cómo fue develado para y por el investigador, su objeto de estudio. Es una narrativa que no obedece a una linealidad, como si el objeto hubiera sido dilucidado desde un principio. Obedece, más bien, a una construcción, a una cierta forma de organización, en la que se muestra cuál es el recorte de la realidad que se construyó y concomitantemente, se develó, en el proceso investigativo.

Así, en el capítulo se ilustrará por medio de una línea jurisprudencial, cómo se ha regulado el consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia, en general, y en relación con el espacio público de Bogotá, en particular. A partir de esto, se encuentra que en la construcción de las sentencias, la dicotomía ponencia-salvamento y/o aclaración de voto, da pista sobre los discursos que pudiéndose desarrollar a partir de los mismos materiales jurídicos, son distantes. Esto se muestra en la matriz de la C-221 de 1994, que luego será el insumo metodológico.

Como segundo momento, se narran tres entrevistas que reflejan, el tratamiento territorial del accionar policial y de la comunidad, respecto al consumo de sustancias psicoactivas en sitios públicos. Boris, Carolina y David, son las voces desde Manizales, Pereira y Medellín, respectivamente. En sus relatos se muestra la postura activista que se reivindica como pedagógica, como significadora de espacios de sí mismo y en todo caso, como una propuesta para la comprensión del consumo de Sustancias Psicoactivas, desde sus protagonistas.

1.1 Apuntes Preliminares de un Análisis Sociojurídico.

El análisis sociojurídico de la normatividad vigente y no vigente, para el año 2015, respecto al consumo de estupefacientes, se abordará con la metodología desarrollada por Diego Eduardo Medina, en su libro *El derecho de los jueces*. Con el fin de construir un insumo que será utilizado en la parte metodológica del estudio de caso.

En dicha obra, el autor aborda el análisis jurisprudencial de manera que permite el análisis diacrónico y estructural de varios precedentes judiciales. Así, señala el autor que la jurisprudencia:

“...tiene un característica sobresaliente: su desarrollo es incremental por cuanto es necesario, para lograr la comprensión de la sub-regla vigente en un momento dado, o lo que es lo mismo, para identificar el lugar de “balance constitucional” dentro de dos extremos posibles, hacer un análisis diacrónico (temporal) y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí.”(López Medina, 2000, p. 56).

Sin embargo, válidamente se podría afirmar esto de las normas jurídicas, no solo de la jurisprudencia. La necesidad de estatuir o codificar es, en parte, la necesidad de organizar estructuralmente una serie de normas que se relacionan entre sí, o bien por objeto común - regulación de un cierto escenario social-, o como menciona el autor, mediante la identificación de un balance dentro de los extremos posibles y su variación en el tiempo, sobre un caso determinado¹.

A partir de lo anterior el análisis sociojurídico se enmarca en lo que (López, 2000) denomina una teoría jurídica integral, entendida como (una narración) de las interrelaciones de varios pronunciamientos judiciales relevantes.

¹Este tipo de trabajo corresponde en principio, a jueces, profesores, doctrinantes y litigantes. Afirmación que encuentra reciprocidad con Bourdieu en el texto *Fuerza del Derecho*.

En palabras del autor:

“Una línea jurisprudencial es una idea abstracta. Para ayudar a “ver” la línea jurisprudencial resulta conveniente tratar de graficarla. Puesta sobre un gráfico una línea de jurisprudencia es una pregunta o problema jurídico bien definido bajo el cual se abre un espacio abierto de posibles respuestas. Este espacio abierto, con todas las posibles respuestas a la pregunta planteada, es una estrategia conveniente para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer si existe, un patrón de desarrollo decisional. El campo abierto que generan las dos respuestas extremas posible hace que la línea sea, en sus extremos, bipolar.”(López Medina, 2000, p. 56).

Esta idea, permite señalar que se realizará un análisis histórico sociojurídico, en la medida que da cuenta de las interrelaciones de diferentes normas jurídicas alrededor de un tema, de manera diacrónica y que no recae sobre lo estrictamente jurídico.

En el presente ejercicio, se incluirá la normativa derogada y vigente respecto al tema objeto de estudio del presente trabajo, en tanto no es un trabajo que se oriente a dilucidar el momento legal, de la conducta y su tratamiento. En cambio, se dirige a esclarecer los discursos que contienen las representaciones sociales que devienen de las normas jurídicas. En este sentido, las normas no vigentes jurídicamente pueden tener aún efecto dentro de la población, es decir, pueden mantenerse vigentes dentro de las representaciones sociales respecto al tema, sin que necesariamente sean vigentes jurídicamente.

1.2 Sustancias Psicoactivas, marco legal Internacional. Rastreando representaciones.

El consumo de Sustancias Psicoactivas empieza a ser un ámbito de intervención estatal a lo largo de todo el siglo XX, en donde los Estados-Nación acuden a la consolidación del sistema supra-estatal, del que, al menos, una subordinación simbólica existe. Los temas tratados en el naciente sistema internacional contemporáneo son múltiples.

Aunque al hablar de relaciones internacionales, se puede remontar a una historia bastante extensa, es hasta los siglos XIX y XX en donde esta, se consolidan de la manera que hoy se experimentan, en relación principalmente con los organismos supra-nacionales y la emergencia y cristalización de los Estados-Nación.

Las convenciones, tratados, cumbres, organismos, etc., regulan campos de diversa índole. Una de las cuestiones relevantes esa que los Estados pueden llegar a entrar, en una especie de margen criminal al no hacerse cumplidores de este escenario legal internacional.

Sin embargo, el posicionamiento de los discursos en las discusiones internacionales obedece al posicionamiento de posturas locales y particulares que logran establecerse como dominantes en las agendas internacionales. Esta es, en parte la historia de la *Guerra contra las drogas*, en la medida que:

“Hacia 1900 todas la drogas conocidas se encuentran disponibles en farmacias y droguerías, pudiéndose comprar también al fabricante por correo. Esto sucede a nivel planetario [...] La propaganda que acompaña a esos productos es igualmente libre, y tan intensa como la que apoya otros artículos del comercio, por no decir más. Hay sin dudas adictas al opio, la morfina y la heroína, pero el fenómeno en su conjunto –los moderados e inmoderadas- apenas llaman la atención de periódicos o revistas y nada la de jueces y policías. No es asunto jurídico, político o de ética social. Sin embargo hay voces de protesta [...] el uso de sustancias sicoactivas se considera vicio incluso allí donde resulta ocasional y prudente, porque en realidad no es un vicio como crimen y enfermedad contagiosa. Este cambio de actitud se vincula a dos factores básicos:

- A) La vigorosa reacción puritana en Estados Unidos, que mira con desconfianza las masas de nuevos inmigrantes y las grandes urbes. Las distintas drogas se ligan ahora a grupos definidos por clase social, confesión religiosa o raza; las primera voces de alarma sobre el opio

coinciden con la corrupción infantil atribuida a los chinos, el anatema de la cocaína con ultrajes sexuales de los negros, la condena de la marihuana con la irrupción de mexicanos, y el propósito de abolir el alcohol con inmoralidades de judíos e irlandeses [...] otras drogas psicoactivas y supertóxicas –como los barbitúricos- no llegan a vincularse con marginales e inmigrantes, y carecerán de estigma para el reformador social.

B) La progresiva liquidación del Estado mínimo, y el recurso a crecientes burocracias como respuesta a las explosivas relaciones entre capital y trabajo, proceso donde el estamento médico ira asumiendo poco a poco las competencias atribuidas al eclesiástico en otros tiempos.

[...] En lo sucesivo será asunto del médico salvar a la humanidad del vicio, tanto como hasta ahora lo fue el sacerdote.” (Escohotado, 1996, p. 97).

Estos dos factores, se identifican como piedra angular del prohibicionismo naciente en los Estado Unidos. Para 1865 el Prohibition Party, de conformación puritana y terrateniente, aparece como el punto de partida de la Cruzada contra las drogas como lo denomina (Escohotado, 1996). El posicionamiento de la agenda prohibicionista en los Estados Unidos fue extendido.

Las raíces del régimen internacional sobre drogas se inauguran en la Convención de Shanghái de 1909, en donde tuvieron participación los países imperiales europeos, Estados Unidos y China, principalmente. Los primeros visos intervencionistas por parte de los Estado Unidos pretendían, de alguna manera, librar a China del opio y su consumo no médico.

“Al final, la comisión no logró mucho excepto el compromiso de continuar la discusión, tanto así, que los delegados “ni siquiera firmaron la resoluciones finales (aunque estas fueron recomendaciones cuidadosamente formuladas): en lugar, votaron para que el presidente firmara por todos” (ONNUD, 1999)”(Thoumi, 2015, p. 224)

El debate sobre las drogas, en la Sociedad de las Naciones, tiene un nuevo aire. En 1920 se estableció el *Comité consultivo sobre el tráfico de opio y otras drogas nocivas*. Con todo, los intereses de los Estados Unidos siguen haciendo carrera en el orden internacional y al mostrar su inflexible postura, la Sociedad de Naciones ve necesario adherirse a estas. Para los tratados de 1925, la postura prohibicionista es más fuerte y luego de acercamientos diplomáticos, otras convenciones y demás, para 1931 y 1936, se crean la *Convención para Limitar la Manufactura y regular la Distribución de Drogas Narcóticas* y la *convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas*, respectivamente. (Thoumi, 2015).

La guerra contra la drogas es declarada por medio de la *Convención Única para Estupefacientes* en 1961, que señala que el Estado que no acoja en parte estas disposiciones entra en un margen de ilegalidad internacional; era la Organización de Naciones Unidas el órgano que legitimaba este acuerdo.

Para la segunda parte del siglo, la postura prohibicionista irá avanzando, se realizarán otras comisiones, pero girarán alrededor de la Convención Única de 1961. La Organización Mundial de la Salud comienza su intervención en este ámbito hacia 1990. Su posición devela que además de las Sustancias Psicoactivas ilegales, el tabaco y el alcohol también contribuyen de gran manera al deterioro de la salud. Abre la puerta para que se manifieste con mayor claridad la postura medicalizadora, alrededor del tema, dirigida a la reducción del daño. (Thoumi, 2015)

Para finales de siglo, empiezan a emerger movimientos que buscan dar otra orientación a la cuestión de las drogas; hacia 1996, California y el distrito de Columbia, legalizan la marihuana como medicinal. Entrando el nuevo milenio, Colorado y Washington serán los primeros Estados en permitir un uso recreativo de marihuana. Los controles locales y federales han estado en constante tensión desde esta época. (Thoumi, 2015)

En América Latina se empiezan a fomentar nuevas agendas, de acuerdo a su contexto. Presidentes de diferentes países, entre ellos el de Colombia, Juan Manuel Santos, en 2011, exigen repensar la política de drogas, sin mayores esfuerzos. Bolivia lidera en la práctica la nueva postura para tratar la cuestión de la drogas, sin pasar por encima de las costumbres tradicionales y sin olvidar el deterioro del territorio por la intervención extranjera.

Para 2013, el presidente Evo Morales en una de las reuniones de la Comisión de Estupeficientes, reafirma su compromiso de controlar efectivamente la producción de cocaína, sin embargo deja claro que el pueblo boliviano hace un uso tradicional de la planta, se celebra que Bolivia se adhiriera nuevamente a la convención. (Thoumi, 2015). Uruguay también propone posibilidades de regulación distintas al consumo, especialmente de cannabis.

Con todo, el ámbito jurídico internacional se verá permeado por intereses de diferentes actores, y el posicionamiento de sus agendas a nivel internacional. La agenda local de un grupo particular de los E.E.U.U. terminará por establecer la directriz internacional a lo largo del siglo XX. Desde entonces, se han realizado asambleas especiales por petición de algunos países denominadas UNGASS. La posición prohibicionista no ha cambiado y solo tiene matices.

1.2.1 Colombia: Replica del Sistema Internacional.

Colombia en este escenario, no desarrolló una política de drogas autónoma y responsable de su contexto, en cambio, fue en sincronía de las políticas de los organismos internacionales, que iban acordes con las agendas prohibicionistas de los Estados Unidos.

En el recorrido legislativo de Colombia, se evidencia una serie de normas expedidas que iban regulando el ámbito de las Sustancias Psicoactivas. La ley 11 de 1920 regulaba a médicos y farmaceutas, los primeros distribuidores mayoritarios de Sustancias Psicoactivas. La ley 118 de 1928 entraría a complementar la Ley 11 disponiendo el decomiso de sustancias, cuando su importación no mostrara ciertos requisitos, y habló por

primera vez del *Uso Indebido*; el tratamiento no era criminal sino médico, sometiendo al consumidor a medidas médico profilácticas. Con la aparición del Código Penal de 1936 se tipificaron delitos contra la salubridad pública, se reguló la elaboración, distribución y tráfico de sustancias. La ley 45 de 1946 cambia de denominación a las Sustancias Psicoactivas de “sustancias narcóticas” a “drogas estupefacientes”. El decreto 014 de 1955, sustituyó la medida de arresto por la de prisión, considerando que los actores alrededor del ciclo productivo de sustancias eran individuos peligrosos. El decreto 1669 de 1964, por primera vez habla de Toxicomanía y somete al consumidor a medidas sanatorias en sitios especiales, hasta la recuperación completa del paciente.

Por medio de funciones extraordinarias, el gobierno expide el primer Estatuto de Estupefacientes, el decreto 1188 de 1974, en donde imponía exclusivamente contravenciones a la cadena de producción de sustancias, pero reafirmando el tratamiento al que se debe someter el toxicómano, aun cuando no se habían previsto los lugares para llevar a cabo el tratamiento. El decreto 522 de 1971, cambió a prisión la pena relacionada con la cadena de producción, pero, aunque dejó un vacío para el consumidor, consagró la sanción de arresto para el consumidor en sitios públicos. La ley 17 de 1973 recoge parte de las legislaciones anteriores y utiliza los términos “drogas o sustancias” y “dependencia física o psíquica” las conductas nuevamente fueron penadas con prisión; la excepción se da, respecto a quien portara la Dosis Personal, quien recibiría sanción de arresto. Por último, el decreto 855 de 1973 habla por primera vez de “decomiso y destrucción” de sustancias. (Vásquez Chacon, 1982, pp. 10-15)

En Colombia para los años 70 la condición del consumidor no tenía consecuencias penales. Entonces, las presiones internacionales promueven una legislación extensa sobre todo el proceso de circulación de estupefacientes –producción, distribución, cambio- la situación del consumidor era atenuada por medio de la Dosis Personal; del ámbito penal, pasaba a un ámbito policial.

El Estatuto² de Estupefacientes -Ley 30 de 1987- derogará el decreto 1188 y establecerá nuevas posiciones; en sí, las dos normas se basan en la criminalización del consumo, sin embargo se atenúa el crimen en razón del consumidor, asumido como víctima de una enfermedad, como se desprende de los artículos 87 y 51 del estatuto de estupefacientes evidenciando una de las primera posiciones que el corpus legal dispuso para el consumidor de Sustancias Psicoactivas. (Vásquez Chacon, 1982)

“CAPÍTULO VI

De las contravenciones

Artículo 51. El que lleve consigo, conserve para su propio uso o consuma, cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal, conforme a lo dispuesto en esta Ley, incurrirá en las siguientes sanciones:

Por primera vez, en arresto hasta por treinta (30) días y multa en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual.

Por la segunda vez, en arresto de un (1) mes a un (1) año y multa en cuantía de medio (1/2) a un (1) salario mínimo mensual, siempre que el nuevo hecho se realice dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primero.

El usuario o consumidor que, de acuerdo con dictamen médico legal, se encuentre en estado de drogadicción así haya sido sorprendido por primera vez será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado, por el término necesario para su recuperación. En este caso no se aplicará multa ni arresto.

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo, bajo la responsabilidad de éste, a una clínica, hospital o casa de salud, para el tratamiento que corresponda, el cual se prolongará por el tiempo necesario para la recuperación de aquél, que deberá ser certificada por el médico tratante y por la respectiva seccional de Medicina Legal. La familia del drogadicto deberá

²La noción de *estatuto* implica la regulación de un campo amplio de conductas, tratando de condensar gran parte del fenómeno a regular.

responder del cumplimiento de sus obligaciones, mediante caución que fijará el funcionario competente, teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto. Si la familia faltare a las obligaciones que le corresponden, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente.

Artículo 87. Las personas que, sin haber cometido ninguna de las infracciones descritas en este estatuto, estén afectadas por el consumo de drogas que producen dependencia, serán enviadas a los establecimientos señalados en los artículos 4 y 5 del decreto 1136 de 1.970, de acuerdo con el procedimiento señalado por este Decreto. Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994” (Congreso de la República, 1986)

Con todo, el consumidor para los años 70 y 80, se trataba de distinguir jurídicamente del distribuidor por medio de la dosis personal; no estaba por fuera el ámbito criminal; su acto se consideraba lesivo pero se atenuaba en razón a su condición de consumidor: era un ámbito policial. Además, se ponía en un ámbito médico que se jalonaba desde la legislación penal. (Pérez Gómez, 1998)

La estructura del Estado colombiano a partir de la Constitución Política de 1991, tuvo cambios respecto de la decisión judicial; la creación de la Corte Constitucional y su jurisprudencia, la acción de tutela, su aplicación directa y la constitucionalización del Derecho Ordinario; este fenómeno en general, es parte de esta nueva dinámica introducida en 1991, que permea todo el ordenamiento jurídico nacional. Además de su nueva forma dogmática: el Estado Social de Derecho.

La nueva configuración del campo jurídico experimenta un proceso que conllevaría a la constitucionalización del derecho; la función jurídica constitucional estaba en manos de una sala de la Corte Suprema de Justicia predominantemente positivista. La creación de la Corte Constitucional implica que esa función tiene ahora un órgano autónomo, que en

términos sociojurídicos, establece la ponderación de derechos como modelo interpretativo superando la subsunción de la que era heredera la Corte suprema de Justicia. Son los principios más allá de las normas, los que determinan cómo deben aplicarse éstas. Y la tarea constitucional de la Corte es ponderar todos los principios constitucionales en un caso concreto.

Con todo, se pueden identificar tres corrientes políticas dentro de la dogmática constitucional que queda plasmada en la carta política de 1991: el Estado Social de Derecho (Uprimny, 1997). Lo que implica que habrá soluciones jurídicas válidas para un mismo problema y, al final, dependerá, sobretodo, del momento concreto de la Corte y de la versión por la cual se inclina, cual versión del Estado Social de Derecho desarrolla.

Para el año de 1994 la corte constitucional por medio de la sentencia C-221 de 1994, estudia la constitucionalidad de los artículos 57 y 87 del Estatuto de Estupefacientes ley 30 de 1986, declarando la inexecutable de dichos artículos, en la medida en que no eran constitucionales, a la luz de la Constitución de 1991. El cambio histórico respecto al consumo de Sustancias Psicoactivas figura con la sentencia C-221/94 que ponderará la constitucionalidad de los artículos 87 y 51 del Estatuto de Estupefacientes –ley 30 de 1987-, en un marco político y jurídico distinto establecido por la naciente Constitución Política de 1991.

Así, declarados inconstitucionales los mencionados artículos del Estatuto de Estupefacientes, el consumidor sale de un ámbito de criminalidad y medicalización, pues el porte de la dosis personal, ya no es un criterio de atenuación, sino que en sí mismo, determina si hay lugar o no, a la existencia de responsabilidad penal por parte del consumidor. La C-221 de 1994 muestra que el tratamiento médico pertenece a la autonomía de cada individuo. El ámbito médico se desplaza hacia la autonomía personal, evitando algún tipo de medida obligatoria.

En la posición predominante de la C- 221 de 1994, el consumidor de Sustancias Psicoactivas, es extraído del discurso criminal y médico y se posiciona en el discurso de

derechos. El consumo es asumido como parte del libre desarrollo de la personalidad y el tratamiento médico, como parte del fuero privado de un individuo. El tratamiento como problema social se dirige a reemplazar las medidas represivas por la educación y la pedagogía.

La ley 745 de 2002 y el Código de Policía de Bogotá imponen regulación del consumo de SPA en lugares públicos, no obstante lo que buscan es el no consumo de Sustancias Psicoactivas frente a menores de edad, ese fue su fundamento. Esta ley pretendía revivir un tratamiento penal, sin embargo la sentencia C-101/04 le deja atada de manos, sus disposiciones prescriben conductas que no tienen sanciones constitucionalmente viables, en la medida que la normativa a la que se refería había sido declarada inconstitucional.

Para el año 2009 el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, a partir de un estudio epidemiológico -relacionado con la salud pública-, promueve la reforma constitucional que busca la prohibición del consumo, teniendo como fin explícito contrarrestar los efectos de la sentencia C-221 de 1994. El acto Legislativo 02 de 2009 logra incluir la prohibición de consumo en un artículo relacionado con la salud.

En la Sentencia C-574/11, la cual dirigía su estudio a la constitucionalidad del acto legislativo 02 de 2009, los aspectos centrales de la demanda de inconstitucionalidad tenían que ver con la siguiente proscripción normativa: “El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica”. En el análisis de menudo problema, la Corte Constitucional hace un gran aporte para el entendimiento del tema, evidenciando lo que ocurrió en cada uno de los debates que esta reforma constitucional surtió en el Congreso de la Republica, de tal manera que permite dar cuenta de los argumentos esgrimidos por los representantes del Gobierno, en cabeza de Álvaro Uribe Vélez, para impulsar dicha reforma.

La Corte analiza la expresión demandada a la luz de una interpretación histórica, sistemática, teleológica y literal, declarándose inhibida para realizar un análisis

constitucional de fondo -que prácticamente ya había realizado en su parte motiva- del precepto demandado.

La razón de inhibitoria se fundamenta en que, dando cuenta del artículo de proyecto impulsado por el gobierno hasta el que sería finalmente aprobado por el Congreso, no se le atribuía falta constitucional, pues lo que parecía inconstitucional había sido desechado en la discusiones del Congreso, es decir el tratamiento médico obligatorio. Esa era la verdadera intención del gobierno.

Las aclaraciones y salvamentos de voto de esta sentencia casi en su mayoría se dirigen a esclarecer de alguna manera las razones de inhibitoria. Es interesante la postura de aclaración de voto del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio que en una consideración, declara:

“Por último, considero que una interpretación semántica, histórica, teleológica y sistemática del Acto Legislativo 2 de 2009 permitía dejar en claro, de una vez por todas, que desde ninguna de esas perspectivas la prohibición al porte y consumo de sustancias sicotrópicas para efectos personales (dosis personal), con o sin prescripción médica, puede dar lugar a la imposición de sanciones policivas o penales. Ello con independencia de que la autonomía personal represente –como estoy convencido- una de las manifestaciones de la dignidad humana, pilar esencial e insustituible de nuestra Carta Política.”(Constitucional, 2011, p. 104)

Texto del proyecto presentado por el gobierno. Gaceta 161 de 2009	Texto definitivo publicado en el Diario Oficial 47.570 de 21 de diciembre 2009
El porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido. Con fines preventivos y rehabilitadores, la ley establecerá medidas con carácter pedagógico, profiláctico o terapéutico para quienes consuman dichas sustancias.	El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico,

<p>Por decisión de una instancia conformada por el sector salud y la rama judicial, estas medidas podrán estar acompañadas de limitaciones temporales al derecho a la libertad, y se harán efectivas en instituciones adaptadas para los fines propios de la prevención y la rehabilitación. Las limitaciones a la libertad que se llegaren a imponer, no implicarán de suyo la aplicación de penas de reclusión en establecimientos carcelarios.</p>	<p>profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p>
---	--

El gobierno actual no ha desarrollado este acto legislativo por voluntad política, en gran medida porque este tema era central en las negociaciones de La Habana, entre el Gobierno y las Farc-ep. Sin embargo, se dieron directrices para la producción científica a partir de sustancias restringidas.

1.2.2 Retención preventiva y Espacio Público; caso Bogotá.

El escenario difuso de legislación existente, en donde desde la sentencia C-221 de 1994 al acto legislativo 02 de 2009 y el Código de Policía, se posiciona al consumidor de SPA en un escenario que resulta discordante a primera vista con el marco constitucional que estableció la sentencia C-221 de 1994 y su avance en la concepción del consumidor de SPA.

En relación con la retención preventiva consagrada en el Código de Policía decreto 1355 de 1970, es la medida que, a su juicio, justifica un tratamiento cercano a lo criminal. El decreto Gaviria 1108 de 1994 a nivel nacional daba pie para esta medida, tratando de contrarrestar la C-221 de 1994. Sin embargo, la sentencia C-720 de 2007 prescribe lo inconstitucional de dicho procedimiento, dejando sin fundamento la retención preventiva

que operaba en razón del consumo de Sustancias Psicoactivas en sitios públicos. Era la justificación inicial.

En Bogotá el decreto Moreno, decreto distrital 411 de 2008, sienta las bases sobre el tratamiento en el espacio público del consumidor de Sustancias Psicoactivas, con una postura que evidencia que las medidas de retaliación o criminalización del consumo de Sustancias Psicoactivas deben ser reemplazadas y dirigirse hacia lo pedagógico –en concordancia con la C-221 de 1994 -, medidas igualmente consagradas en el Código de Policía.

Una explicación a este fenómeno de producción legislativa en incremento y profunda especialización normativa, explica (García Villegas, 2014) obedece a una estrategia política que busca mostrar que el Estado puede intervenir este ámbito por medio de la expedición de leyes, contrarrestando así su incapacidad de hacer cumplir la norma, de buscar su eficacia.

1.2.3 Línea jurisprudencial.

Posición del Consumidor de Sustancias Psicoactivas dentro del Campo Jurídico.		
<p>Discurso <u>Criminalizador</u> o <u>Medicalizador</u>. Se corresponde con las posturas prohibicionistas predominantes en el escenario internacional. El tratamiento como problema social se refiere a medidas, policiales, penales y medicas. Encuentra también fundamento en el Salvamento de voto de la C-221 de 1994. El libre desarrollo de la personalidad, no es absoluto. Derechos de los niños a espacios sanos.</p>	<p>‡ Código de Policía Decreto 1355 de 1970</p>	
	<p>‡ Ley 30 de 1986.</p>	
	<p>‡ Decreto Gaviria 1108 de 1994.</p>	<p>‡ C-221 de 1994</p>
	<p>‡ Ley 745 de 2002.</p>	<p>‡ Sentencia C-101/04. Contrarresta Ley 745.</p>
	<p>‡ Acto Legislativo 02 de 2009</p>	<p>‡ C-720 de 2007. Contrarresta Decreto Gaviria.</p>
		<p>‡ Sentencia C-574/11 (Inhibitoria)</p>
	<p>Normas Sobre Bogotá en el Espacio Público.</p>	
	<p>‡ Decreto Distrital 411 de 2008</p>	<p>Discurso de Derechos. Se corresponde con la posición de la C-221 de 1994, Corte Constitucional. El libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y dignidad humana, como pilares de un Estado Social de Derecho. Tratamiento como problema social, se refiere a la educación y a la pedagogía, acerca del consumo de Sustancias Psicoactivas.</p>

1.3 Sentencia C-221 DE 1994, Contexto y Posiciones.

La estructura del Estado colombiano a partir de la Constitución Política de 1991 implicó cambios respecto de la decisión judicial; la creación de la Corte Constitucional y su jurisprudencia, la acción de tutela y su aplicación directa y la constitucionalización del Derecho Ordinario, en general, son parte de esta nueva dinámica introducida en 1991 que permea todo el ordenamiento jurídico nacional. Además de su nueva forma dogmática: el Estado Social de Derecho.

La cuestión de fondo aparece cuando es posible asumir la constitución política como fórmula política, en este sentido señala (Uprimny, 1997:116):

“El Estado social y democrático de Derecho, consagrado como fórmula política en la Constitución de 1991, es un resultado complejo, a veces contradictorio, de tres tradiciones diversas, que en cierta medida representan los diferentes componentes ideológicos y los principios constitutivos de este tipo de Estado” (Uprimny, 1997:116)

Las tres tradiciones a las que hace referencia el autor son el Estado Liberal, el Estado Democrático y el Estado social de Derecho; con todo, estas corrientes están inmersas en la decisión judicial y por tanto en el centro de la disputa del Derecho en sus matices simbólicos e incluso materiales. Así, se asume el papel del juez como “...un órgano de creación jurídica (y no simplemente una instancia de aplicación), y por ende es política y socialmente responsable de sus decisiones” (Uprimny, 1997:144).

Siguiendo con lo anterior, es decir la reformulación de la interpretación de la actividad judicial y la posición del juez, implica que éste realiza una transformación de insumos con el fin de tener un producto, dicha noción se encuadra dentro del concepto trabajo, en el concepto clásico marxista, desarrollado por Kennedy (Kennedy, 2010) concretamente para la actividad judicial y en el desarrollo que se realizó en el Marco Teórico de la presente investigación.

Los insumos en el contexto colombiano son tres corrientes ideológicas consagradas como fórmula política en la constitución de 1991; la evolución de la doctrina jurídica respecto a la interpretación judicial ahora observa con detenimiento el proceso de fundamentación de la decisión judicial. Si antes, el juez estaba solamente sometido al imperio de la ley y se suponía una aplicación silogística de la ley de la que no debía dar razón, el nuevo campo de su actividad implica que “...una buena motivación no es entonces un preciosismo académico sino que deriva de la relación democrática que debe existir entre el juez y su entorno en el Estado social y democrático de derecho.” (Uprimny, 1997:145).

Lo anterior da cuenta de la forma de interpretar el escenario de producción de la sentencia C- 221 de 1994, en donde la decisión final de 5 votos aprobando la ponencia del magistrado Carlos Gaviria, tuvo un salvamento de voto de los restantes 4 magistrados. De esta forma se pueden captar las posiciones sobre un mismo asunto que no son solo parte de posiciones doctrinales y jurídicas sino que atañen a una posición política y en las cuales quedó reflejada la disputa que suscitó la evaluación constitucional de la ley 30 de 1986, Estatuto de Estupefacientes.

El campo jurídico es permeado y tiene un conjunto de posiciones de índole dogmática o filosófico-política como marco de interpretación del Derecho, referido a todo el sistema normativo en sí de producción estatal, y que formuladas como tipos ideales corresponderían entonces al Estado Liberal, el Estado Democrático y el Estado social de Derecho.

En este sentido el desarrollo jurisprudencial obedece a cómo estas posiciones quedan plasmadas de manera amalgamada sin con esto decir inseparables e invisibles, teniendo en cuenta que dentro de su producción, la argumentación es la base sobre la cual se puede observar en qué medida se usan unas u otras posiciones del campo jurídico en sus matices políticos.

En este sentido estas formas discursivas con las que se ha producido la jurisprudencia son dispersas en la sociedad por el Estado; la violencia simbólica, por un lado, y la violencia represiva que monopoliza el Estado se conjugan en los sujetos de tal manera que sus prácticas tienen un eje de comparación y linealidad con respecto al Estado; es decir, la noción e interpretación estatal es el tipo ideal, sobre el cual la realidad tiene matices variados que superan el tipo ideal, pues la dinámica social genera realidades espontáneas.

Partiendo de lo anterior, los actores sociales, mantienen una dinámica constante entre sus representaciones sociales y sus prácticas, que pueden estar en sincronía con las discursividades y procripciones estatales o encontrarse en un gran matiz de posiciones de los actores respecto a estas.

Con todo lo que se menciona es como las disposiciones normativas generales del Estado, en sus formas simbólicas y represivas, generan disimilitudes en términos de su eficacia en los dos escenarios mencionados, las representaciones sociales y las prácticas. Vale la pena mencionar una vez más cómo esta división es analítica del acto humano, y que finalmente éste último es producto del corto circuito constante entre sociedad e individuo.

1.3.1 Salvamento de voto.

El salvamento de voto como derecho a disentir atañe a una noción política de la jurisprudencia, en el mismo camino señalado anteriormente con Uprimny, en la medida que es producto de la argumentación que sometida a las mismas determinaciones de producción de la jurisprudencia, queda plasmada como una posibilidad de desarrollo jurídico de un material político.

En Olivares (2006) se menciona que los salvamentos de votos podrían ser fuente de la renovación de la jurisprudencia y expone diferentes casos que sostienen su hipótesis. En la revisión normativa de la presente investigación se encuentra cómo la Procuraduría General de la Nación, en el año 2007, en su intervención sobre una demanda de inconstitucionalidad tramitada en la Corte Constitucional mencionó argumentos que

aparecen en el Salvamento de voto de la C-221 de 1994, lo cual reforzaría la idea del autor.

Aquella investigación asume en última el salvamento de voto como desarrollo del derecho a disentir en el marco del pluralismo a partir de dar cuenta de aspectos que son transversales a la producción jurisprudencial, en el contexto colombiano y la conformación de su campo jurídico, por un lado, por las tendencias académicas del campo y, por el otro, por la configuración que éste había experimentado con la nueva Constitución de 1991.

Señala Olivares (2006) que por un lado la influencia de corrientes jurídicas que se posicionan en Colombia especialmente por medio de debates gran influencia en América Latina (Dworkin y Hart y Robert Alexy y su obra “Teoría de la argumentación jurídica” traducida por Manuel Atienza). Estas influencias académicas introducen la crítica al formalismo jurídico y por esa misma vía se da un reposicionamiento de los principios morales o políticos lo que a su vez, genera nuevos estudios sobre interpretación, argumentación y ponderación judicial.

Concomitante a la renovación científica del campo jurídico colombiano, la Constitución de 1991 dispone de nuevas posiciones respecto al campo jurídico y su relevancia es de tal magnitud que suscita diferentes tensiones con respecto al poder que quedaría en las entrañas de un órgano como la Corte Constitucional y la acción de tutela³. Así:

“Cuando la Constitución del 91 entró en vigencia y la Corte Constitucional en funciones, se hizo patente que en Colombia se había producido un hecho político y cultural importante, a saber, la recepción de una hermenéutica, nueva para nosotros pero años ya en medios académicos más avanzados. En ella (con muy diversos matices) se pone de presente que el juez también es creador de derecho y no puede

³ Véase el “Derecho de los Jueces”(López Medina, 2000) como recuento histórico de las transformaciones y disputas que acontecieron en los primeros años del funcionamiento de la Corte Constitucional, y la acción de tutela.

menos que serlo. Se trata de una verificación fenomenológica y no de una pauta deontológica.”(Olivares, 2006, p. 341)

De esta manera Olivares (2006) menciona que “en casos de penumbra (...) el juez determina los derechos y las obligaciones de las partes, teniendo en cuenta fines, valores y consecuencias sociales de su decisión, siendo discrecional la aplicación de principios extra-jurídicos” e inscribe dicha concepción en donde:

“[...] el Derecho Constitucional es un conjunto de materiales de construcción en donde se puede traer elementos externos que lo complementen, y teorías transnacionales que lo hagan más entendible. Pero el edificio concreto no es obra de la Constitución en cuanto tal, sino de una política constitucional que versa sobre las posibles combinaciones de esos materiales.”(Olivares, 2006, p. 341)

Parafraseando su hipótesis en relación con la renovación de la jurisprudencia a partir del salvamento de voto ¿en qué medida las relaciones sociales se desarrollan en medio de una tensión constante que acontece lentamente a nivel jurisprudencial, pero que en la cotidianidad muestran diferentes conductas que se enmarcan en una u otra posición independientemente de si son jurídicamente predominantes?

Es decir, en la realidad y su acontecer las posiciones plasmadas en el salvamento de voto y en la ponencia predominante son indistintas en la medida en que son posiciones disponibles como construcciones sociales en las que el sujeto moviliza sus actuar, pensar y sentir. No se afirma con ello que los sujetos a la norma jurídica conozcan de ella pero sí se posibilita a partir de la norma establecer posiciones en las que se podría posicionar a los sujetos en relación con la cercanía o lejanía con alguna de ellas.

1.3.2 Matriz General de Posiciones Sentencia C-221 De 1994.

Esta matriz permite observar dos elementos que resultan de la obra de López Medina (2000): Ratio Decidendi y Obiter Dicta, que refieren a una división de argumentos que

acontecen en las sentencias judiciales. Los primeros obedecen a los fundamentos centrales de la decisión; los segundos, a argumentos que rodean los fundamentos centrales. Los apartes aquí expuestos son una selección que obedece a mostrar esos elementos centrales y periféricos de la argumentación jurídica de la sentencia C-221 de 1994. Permitiendo dar cuenta de las distancias discursivas que se tejen en la misma. Dichos ejercicio tendrá relevancia en el momento de diseñar el instrumento de recolección de datos sobre el estudio de caso.

**Sentencia c- 221 de
1994.**

“cuando el legislador regula mi conducta con prescindencia del otro, está transponiendo fronteras que ontológicamente le están vedadas.”(Constitucional, 1994, p. 11)

“el legislador puede prescribirme la forma en que debo comportarme con otros, pero no la forma en que debo comportarme conmigo mismo, en la medida en que mi conducta no interfiere con la órbita de acción de nadie.”(Constitucional, 1994, p. 12)

La interpretación del artículo 49 de la Carta, que dispone: "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad" es analizado bajo tres posturas hermenéuticas.

***EL DERECHO
COMO FORMA
DE REGULACIÓN
DE LA
CONDUCTA
INTERFERIDA.
¿EXISTEN
DEBERES
JURÍDICOS PARA
CONSIGO
MISMO?.***

1). Se trata de un mero deseo del Constituyente.

“...se trata tan sólo de la expresión de un deseo del constituyente, de mera eficacia simbólica, portador de un mensaje que el sujeto emisor juzga deseable, pues encuentra bueno que las personas cuiden de su salud, pero que no puede tener connotaciones normativas de orden jurídico en general, y muchísimo menos de carácter específicamente punitivo.”(Constitucional, 1994, p. 15)

“...la filosofía liberal que la inspira, determinante de que sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles.”(Constitucional, 1994, p. 16)

2). El Estado colombiano se asume (en tanto que sujeto pretensor) dueño y señor de la vida de cada una de las personas.

“...la filosofía que informa la Carta Política del 91 es libertaria y democrática y no autoritaria y mucho menos totalitaria.”
(Constitucional, 1994, p. 15)

3). Toma en consideración las consecuencias, frente a otros, de la conducta individual y por esa razón la hace objeto de regulación jurídica.

...”la comunidad toda, a la que inexorablemente ha de pertenecer, la que se va a ver privada de uno de sus miembros potencialmente útiles, habría que concluir que los ya marginados por otro tipo de comportamientos asociales”. 13 ¿Por qué no se prohíben la demás sustancia grasas cancerígenas etc.?

“...dentro de un sistema penal liberal y democrático, como el que tiene que desprenderse de una Constitución del mismo sello, debe estar proscrito el peligrosismo, tan caro al positivismo penal, hoy por ventura ausente de todos los pueblos civilizados.”
(Constitucional, 1994, p. 14)

Refiriéndose al tratamiento médico que establecía la ley 30 de 1986 “La pregunta que la norma suscita, es obvia: ¿se trata de una pena (retaliación por haber delinquido) que se destina al sujeto activo de un delito, o de una medida humanitaria en beneficio de un enfermo? Si lo primero, la norma es inconstitucional, conforme al análisis que antes se ha hecho, pues no se compadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro.”(Constitucional, 1994, p. 16)

**EL
TRATAMIENTO
MÉDICO COMO
MEDIDA
PROTECTORA
DEL
DROGADICTO, Y
LA SANCIÓN
PENAL.**

“Bajo el tratamiento de ciertas conductas que se juzgan desviadas, como enfermedades, se esconde el más feroz poder represivo, tanto más censurable cuanto más se presenta como una actitud paternal (casi amorosa) frente al disidente.”(Constitucional, 1994, p. 17)

“tratar a los drogadictos como heterodoxos, pero heterodoxos enfermos a quienes hay que hacerles ver el mundo como lo ven los gobernantes.”(Constitucional, 1994, p. 18)

“Es la sentencia No. T-493 de 1993 de la Sala Segunda de Revisión, que con ponencia del H. Magistrado Antonio Barrera, sentó una significativa doctrina, al denegar una tutela tendiente a imponer, a quien padecía de una enfermedad grave, la obligación de tratarse

**LA SANCIÓN (O
TRATAMIENTO)
POR EL
CONSUMO DE
DROGA Y EL
LIBRE
DESARROLLO
DE LA
PERSONALIDAD.**

médicamente.” Por derecho al libre desarrollo de la personalidad se resuelve que nadie se obliga a recibir un tratamiento médico.

“La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. ”
(Constitucional, 1994, p. 18)

“Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido dentro de nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito, son claramente inconstitucionales.”(Constitucional, 1994, p. 20)

“¿qué puede hacer el Estado, si encuentra indeseable el consumo de narcóticos y estupefacientes y juzga deseable evitarlo, sin vulnerar la libertad de las personas?”(Constitucional, 1994, p. 20)

“No necesariamente, ni es de eso de lo que se trata en primer término. Se trata de que cada persona elija su forma de vida responsablemente, y para lograr ese objetivo, es preciso remover el obstáculo mayor y definitivo: la ignorancia.”(Constitucional, 1994, p. 20)

**LIBERTAD,
EDUCACIÓN Y
DROGA.**

“Poco sirven las prédicas huera contra el vicio. Tratándose de seres pensantes (y la educación ayuda a serlo) lo único digno y eficaz consiste en mostrar de modo honesto y riguroso la conexión causal existente entre los distintos modos de vida y sus inevitables consecuencias, sin manipular las conciencias. Porque del mismo modo que hay quienes se proclaman personeros de una cosmovisión, pero la contradicen en la práctica por ignorar las implicaciones que hay en ella, hay quienes optan por una forma de vida, ciegos a sus efectos.”(Constitucional, 1994, p. 20)

“El examen racional de las cosas no lleva fatalmente a que la voluntad opte por lo que se juzga mejor. Pero tiene una ventaja inapreciable: garantiza que la elección es libre y, generalmente, la libertad rinde buenos frutos.”(Constitucional, 1994, p. 20)

“No puede, pues, un Estado respetuoso de la dignidad humana, de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, escamotear su obligación irrenunciable de educar, y sustituir a ella la represión como forma de controlar el consumo de sustancias que se juzgan nocivas para la persona individualmente considerada y, eventualmente, para la comunidad a la que necesariamente se halla

integrada.”(Constitucional, 1994, p. 21)

SALVAMENTO DE VOTO.

**EL DERECHO AL
LIBRE DESARROLLO
DE LA
PERSONALIDAD NO
ES UN DERECHO
ABSOLUTO**

“En el caso concreto del drogadicto, objeto de las normas declaradas inexecutable, es evidente que éste con su conducta no sólo se está causando grave daño físico y mental a sí mismo, sino que con ella está afectando de manera grave su entorno familiar y, en todo caso, su entorno social. Es cierto que el drogadicto, en sí mismo, no puede considerarse como un delincuente, sino como un enfermo en cuyo auxilio el Estado y la sociedad tienen el deber de recurrir. Pero por la condición mental y psicológica a que su situación lo conduce, no es menos cierto que el drogadicto corre el riesgo, más que ningún otro adicto, de caer en la delincuencia, como lo demuestran de manera cada vez más alarmante todas las estadísticas en este campo.”(Constitucional, 1994, p. 29)

“Los filósofos clásicos -de todas las corrientes- coinciden en que no hay libertad contra el género humano, así como también en que toda libertad es responsable. De suerte que afirmar que hay libertad para el vicio, equivale a decir que el vicio, de una u otra forma, es un objeto jurídico protegido.”(Constitucional, 1994, p. 30)

“Por lo demás, la interpretación errónea del derecho al libre desarrollo de la personalidad como un derecho absoluto que se consigna en la Sentencia, conduciría también a concluir que, en ejercicio de tal derecho, serían lícitas otras conductas que, aparentemente, pertenecen al fuero interno de la persona, como cuando una mujer consiente acabar con la vida de la criatura que está en su vientre, es decir, el aborto. Siendo ello así, la Sentencia está entonces en abierta contradicción con reciente jurisprudencia sentada por esta misma Corporación, que declaró executable el artículo 343 del Decreto 100 de 1980, el cual penaliza el aborto (Sentencia C-133 de 17 de marzo de 1994, Magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell). (Constitucional, 1994, p. 31)

**LA
DROGADICCIÓN
ATENTA CONTRA
LA DIGNIDAD
HUMANA**

“La dignidad humana exige pues el respeto y promoción incondicionales de la vida corporal; por tanto, la dignidad humana se opone a esa concepción que, en aras del placer inmediato, impide la realización personal, por anular de forma irreversible tanto el entendimiento como la voluntad, es decir, torna al hombre en esclavo del vicio, como ocurre en el caso patético de la droga. No puede afirmarse que el uso de la

droga pueda ser algo opcional, porque no hay una indeterminación de los efectos, sino todo lo contrario: conduce a la privación de un bien -la salud, tanto física como mental-, de manera a menudo irreversible y siempre progresiva. La producción de estupefacientes es, a todas luces, un crimen actual -y no potencial- contra la humanidad, y tolerar el consumo de la causa de un mal, es legitimar sus efectos nocivos. En otras palabras, es legalizar lo que es de por sí no legitimable”(Constitucional, 1994, p. 34)

**EL CONSUMO DE LA
DROGA NO PUEDE
CONSIDERARSE
COMO UN ACTO
INDIFERENTE**

“Resulta, pues, contra la naturaleza de la ley, despenalizar una conducta lesiva *per se*. Es un derecho de la sociedad, y de los mismos enfermos, el que la ley no permita el consumo de sustancias que, como está plenamente demostrado, inexorable e irreversiblemente atentan contra la especie humana. No hay ningún título jurídico válido que permita la destrucción de la humanidad. El sofisma que se trae a cuento, en la Sentencia, según el cual entonces deberían prohibirse todos los vicios, fue hace mucho resuelto por los juristas romanos y por los clásicos pandectistas, cuando demostraron cómo no todos los vicios humanos pueden ser erradicados por la ley; pero cuestión diferente es cuando se está en presencia de un vicio que obstruye directa, grave e inminentemente el bienestar individual y colectivo, caso en el cual la razón impele a prohibirlo por necesidad.”(Constitucional, 1994, p. 35)

**LAS NORMAS
DECLARADAS
INEXEQUIBLES
TIENEN SÓLIDOS
FUNDAMENTOS
CONSTITUCIONALES**

Se fundamentan en el concepto de Estado Social de Derecho
Se fundamentan en los fines esenciales del Estado

Se fundamentan en el deber del Estado y de la sociedad de velar por la salud de los asociados

Se fundamentan en la prevalencia del interés general sobre el particular y en el catálogo de deberes de las personas

Se fundamentan en los derechos de la familia, los niños y los adolescentes

Se fundamentan en la Convención de Viena suscrita por Colombia

**LA PENALIZACIÓN
DE LA TENENCIA DE
ESTUPEFACIENTES
PARA CONSUMO
PERSONAL**

“La cuestión de si la tenencia de estupefacientes para consumo personal debe ser o no objeto de sanción legal, ha sido ampliamente discutida, tanto en los países donde se ha llegado a la despenalización, como en los que aún se mantiene, que son la inmensa mayoría. Respecto de aquellos, resulta oportuno señalar cómo la permisividad ha producido funestas consecuencias como ha ocurrido en España, en Inglaterra -

donde la medida ha sido reconsiderada-, o en la misma Holanda, precursora en este campo, y cómo, en general, en estos países la permisividad se limita a las drogas menos dañinas, como la marihuana o el hachís en pequeñas dosis, pero se ha mantenido la prohibición para las llamadas drogas "duras". En todo caso, la despenalización ha tenido, en general, efectos contraproducentes.”(Constitucional, 1994, p. 44)

**¿ES TAN NOCIVA
LA DROGA COMO
EL ALCOHOL Y
EL TABACO Y
POR ENDE DEBE
DÁRSELES A
ÉSTOS EL MISMO
TRATAMIENTO?**

La discusión aquí se centra en cuestiones estadísticas de riesgo sobre el consumo en comparación con alcohol y tabaco.

**UNA PARADOJA
INEXPLICABLE Y
UNA
CONTRADICCIÓN
PROTUBERANTE.**

“De la decisión mayoritaria se desprende una paradoja y una ambigüedad muy difíciles de entender: Por un lado se autoriza el consumo de la dosis personal, pero por otro se mantiene la penalización del narcotráfico. Es decir que se permite a los individuos consumir droga, pero se prohíbe su producción, distribución y venta. Carece de toda lógica que la ley ampare al consumidor de un producto y, en cambio sancione a quien se lo suministre”.(Constitucional, 1994, p. 48)

**Consideraciones
Finales.**

“este fallo ha suscitado en todos los estamentos de la sociedad una previsible y a nuestro juicio justificada reacción de inconformidad y rechazo, que necesariamente incide en el bien ganado prestigio de una Corporación que, como la Corte Constitucional, ha venido trabajando con tanto empeño por defender el orden jurídico, los fundamentos del Estado Social de Derecho, y los más altos valores que informan a la sociedad colombiana.”(Constitucional, 1994, p. 48)

“...celebramos el hecho de que finalmente se haya consignado en la Sentencia, de manera expresa, la facultad que tiene el legislador para "regular las circunstancias de lugar, de edad, de ejercicio temporal de la actividad, y otras análogas, dentro de las cuales el consumo de drogas resulta inadecuado o socialmente nocivo", aclaración que busca morigerar los efectos de la gravísima decisión aprobada por la mayoría y, en parte, restaurar, aunque parcialmente, la efectividad de las normas declaradas inexequibles, pero que sin embargo deja en firme el incalculable daño causado. Empero, sin esta

aclaración los efectos de la Sentencia serían aún más funestos que los que la sociedad en general, con justa razón teme.”(Constitucional, 1994, p. 48)

A partir de la anterior matriz se formularan los instrumentos de recolección de datos en la población objeto de estudio, de tal manera que permitan identificar las posiciones de los sujetos y sus representaciones sociales respecto al consumo de SPA en el parque vecinal.

2. Teorizar, para Formular la Investigación.

2.1 Un Punto de Partida.

La vida humana en sociedad, su desenvolvimiento y detalle, en condiciones predominantes, como el capitalismo, de una forma organizativa sociopolítica, como el Estado y la producción del conocimiento determinada y enclave del desarrollo de la ciencia o lo científico, son las características generales de la vida Occidental.

Esa forma de vida aparece como natural, evidente, como protagonista de la narrativa del mundo. Sin embargo, menos que ser un escenario dado, Occidente es un lugar producido. Son múltiples determinaciones las que le configuran, son particulares sus formas de reproducirse. La ciencia, como una forma específica de producir el conocimiento, de una forma particular de existir.

En palabras de Boaventura de Sousa Santos concretando estas primeras anotaciones:

“Primero, la comprensión del mundo es mucho más amplia que la comprensión occidental del mundo. Esto significa, en paralelo, que la transformación progresista del mundo puede ocurrir por cambios no previstos por el pensamiento occidental [...]

[...]Segundo, la diversidad del mundo es infinita, una diversidad que incluye modos muy distintos de ser, pensar y sentir, de concebir el tiempo, la relación entre seres humanos y entre humanos y no humanos, de mirar el pasado y el futuro, de organizar colectivamente la vida, la producción de bienes y servicios y el ocio.”(De Sousa Santos, 2010, p. 50)

Con todo, las formas de existir se presentan como un movimiento constante entre un modo de ser, pensar y sentir, y el individuo. Dicha relación se constata en el predominio del Hecho Social sobre aquel⁴.

La realidad social podría plantearse como el corto circuito constante que conecta el sistema nervioso del individuo con el mundo social; como lugar de tránsito que permite: accionar el grifo, modular el habla, la conciencia de sí; como movimiento entre las fuerzas materiales en inmateriales que definiéndose mutuamente, generan un espacio de relaciones sociales y materiales, concreto; como manera de socializar –entre humanos y no humanos, de mirar el pasado y el futuro, de organizar colectivamente la vida, la producción de bienes y servicios y el ocio-, y en otras palabras como catalizadora de la existencia.

Partiendo de lo anterior se podría afirmar que la materialidad del mundo está estrechamente relacionada con su inmaterialidad. La una define a la otra analíticamente, respecto, a la presencia o no de materia; refiriendo con lo anterior, que en la existencia - como manera particular de socializar-, la una define a la otra, respecto a condicionar el mundo *como es*, el mundo como *podría ser* y la *inexistencia* de otros mundos. En palabras de Boaventura:

“Epistemológicamente, la moderna sociedad capitalista se caracteriza por el hecho de que favorece prácticas en las que predomina el conocimiento científico. Este estatus privilegiado concedido a las prácticas científicas significa que las intervenciones en la realidad humana y natural que ellas pueden ofrecer, también se ven favorecidas [...]

[...] Ya que el conocimiento científico no está socialmente distribuido de manera proporcionada, las intervenciones en el mundo real que favorece tienden a ser

⁴ El Hecho Social definido por Emile Durkheim en “Las reglas del método sociológico” es el que se trae al panorama, como punto de partida dentro de los autores clásicos de la sociología y su vigencia en la formulación teórica de problemas sociológicos. .

aquellas que atienden a los grupos sociales que tienen acceso al conocimiento científico. La injusticia social se basa en la injusticia cognitiva.”(De Sousa Santos, 2010, p. 51)

La posición privilegiada del conocimiento científico está definida en razón al conocimiento no-privilegiado, y por ende, carente de favorecimiento en la intervención de la vida humana y natural. La exclusión opera en dos escenarios distintos concomitantes en la realidad, en donde la distribución desigual del conocimiento científico es proporcional y concomitante a la distribución desigual de la intervención en el mundo humano y natural, por tanto, la injusticia social se basa en la injusticia cognitiva.

En esta medida, lo que refleja ese escenario producido, en palabras de De Sousa Santos es que “no hay ignorancia o conocimiento general; toda ignorancia es ignorante de un cierto conocimiento, y todo conocimiento es el triunfo de una ignorancia particular.”(De Sousa Santos, 2010).

Con todo, la posición privilegiada del conocimiento científico respecto a otros conocimientos implica evidenciar la *disputa*, por ese tipo de producto social que tiene privilegio en la intervención de la existencia. Sin embargo, no es el único producto social que tiene la capacidad de intervenir en la existencia, ni su privilegio epistemológico le asegura eficacia en la realidad.

La norma jurídica⁵, asegura su eficacia en la conjugación de la voz del Estado y el uso de sus fuerzas es un producto social cuya intervención en la existencia es más protuberante incluso que la del conocimiento científico, y que la de otro tipo de normativas que aparecen en la vida social, en la medida en que solo el Estado puede utilizar legítimamente la fuerza como recurso para su dar eficacia a su voz.

⁵ Esta distinción obedece a tratar de evidenciar que por norma jurídica ha de entenderse toda disposición que provenga de la función legislativa del Estado, entendiendo que independiente de los órganos es la función de legislar que dispersa por regla general como principio de legalidad en la actuación del Estado.

La norma jurídica y su aplicación es producto del campo jurídico, su forma de producción implica que el conocimiento científico, como conocimiento privilegiado esté relacionado con materiales jurídicos cuyo mandato no se agota como prescripción de comportamientos sino, que son, a su vez, formulas políticas, éticas, morales, etc., a desarrollar⁶, una visión determinada del mundo –una manera determinada de socializar-.

Susceptible de disputa, dicho capital tiene que ver con la conjugación de la voz del Estado y el uso de sus fuerzas, es un producto social cuya eficacia es más protuberante incluso que la del conocimiento científico. Gran parte de esta particular forma de la *nominación* del mundo deviene de una forma concreta de socializar. Y por otro lado, esta nominación está revestida de una tonalidad y forma de voz –la voz del Estado-, que se transmite en la frecuencia más constante de la vida contemporánea y que por tanto es predominante en relación con su eficacia.

El movimiento de la vida social acontece entonces, en unidad en movimiento. El campo jurídico como Hecho Social, está estrechamente relacionado con el individuo en quien acontece el movimiento de sus fuerzas simbólicas y materiales, que se imponen incluso a pesar de su voluntad, la cuestión es ¿Cómo observar esa realidad que acontece en unidad dinámica?

Dominantemente se han registrado dos momentos del movimiento, uno en los objetos - estructuras- y otros en la conciencias⁷, de lo que se trata, más bien, es de componer un

⁶ Hay materiales jurídicos que no consagran la proscripción de un comportamiento sino más bien contienen premisas, orientaciones, principios, valores que se mantienen potencialmente disponibles para desarrollarse generalmente se encuentran en campo constitucional. Así, por ejemplo el trabajo del juez que tiene como insumos materiales jurídicos constitucionales está más cerca del desarrollo jurídico de una fórmula política.

⁷ Anthony Giddens en la “Constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración” y Pierre Bourdieu en “Respuestas por una antropología reflexiva.”, muestran un punto de encuentro importante respecto de la superación del objetivismo y el subjetivismo en la ciencia social. Giddens, menciona cómo la teoría de la estructuración dirige su “...esfuerzo conceptual hacia un relato coherente de obrar humano y estructura” planteando un programa de la ciencia social que se propone superar la dicotomía mencionada. Para efectos del presente documento el autor que se utilizará como fundamento será Pierre Bourdieu, resulta importante mencionar el punto de encuentro de los autores, con el fin de evidenciar el lugar desde donde se realiza la delimitación del objeto de la ciencia sociológica del que me permito partir, un marco de análisis

escenario, en el que los registros de un estado de la realidad permitan observar el movimiento social, una composición análoga a fotografías contrapuestas de la realidad.

La relación del campo jurídico con el individuo ocurre en la unidad de la vida social, de la cual se pueden rastrear momentos que contrapuestos permiten entender su dinámica. En últimas entender y comprender el campo jurídico en tanto cosa, es asumir el Campo Jurídico como un Hecho Social.

2.2 Estado y Campo Jurídico.

La preeminencia de las formas legales hace parte de toda la vida del Estado; todos están sujetos a la ley -las excepciones confirman la regla- todas las actividades son objeto de estatuirse, la actuación del Estado se lleva a cabo por medio de disposiciones legales; la forma legal⁸ es un proceso histórico que acude a la génesis del Estado como forma de asociación política que marca la vida contemporánea.

El proceso de creación, interpretación, aplicación, promulgación, etc. constante de normas jurídicas son parte esencial de la práctica estatal, de todos sus agentes y de todos los espacios en que logra dispersarse su actividad simbólica y violenta.

(Bourdieu, 2014) analiza la relación del futuro comprador y el analista de compra, dentro de un complejo de relaciones que se estructuran de manera autónoma y transversal a ellos, el Estado aparece como la piedra angular de estas relaciones, su existencia es viable en

que tiene en cuenta que se trata de encontrar un punto que permita observar dos momentos sociales analíticamente divididos pero concomitantes en y determinantes de, la realidad.

⁸ La Ley como forma de regulación normativa es un producto concreto enlazado al Estado, su forma y dinámica obedecen así a su contexto particular de relaciones sociales en dónde la configuración del espacio social permite su *eficacia*. Esto se señala a partir del comentario de Bourdieu en que hace un crítica a las algunas posturas marxistas que “[...]han olvidado la pregunta sobre qué condiciones históricas debían cumplirse para que pudiera seguir, con la ayuda de las luchas que se dan en el seno del campo del poder, un universo social autónomo, capaz de producir y de reproducir un cuerpo jurídico relativamente independiente de imposiciones externas, gracias a la lógica de su funcionamiento específico”(Bourdieu & Teubner, 2000, p. 157) de tal manera que lo que se resalta es la autonomía del campo jurídico del campo de poder y no como su mero reflejo. Es la lógica de su funcionamiento, las reglas de su juego las que hacen viable su autonomía. Además de mencionar que aunque se haga referencia al derecho o a la ley con unas raíces más allá de la aparición del Estado y el Capitalismo, la forma legal concreta circundante a estos capos sociales es concreta y particular de estas condiciones.

tanto él hace viable la existencia de la norma jurídica⁹ que conjuga su autorizada Voz y el uso de su Fuerza¹⁰.

El campo jurídico es, por tanto, transversal a la vida social en el Estado y se corrobora en:

“[...]la existencia de un universo social relativamente independiente de las demandas externas al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima, cuyo monopolio corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física.

[...]Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo.” (Bourdieu & Teubner, 2000, pp. 158-159)

El Estado es en gran medida creencia, o en otras palabras su eficacia deviene en gran medida del consentimiento de los individuos. La eficacia de la voz Estado radica en esa doble posibilidad entre la fuerza y el consenso. El contenido jurídico se posiciona, de tal manera que no depende de la voluntad de un individuo, y que a pesar de ello se legitima por él y en él, incluso, si un sujeto evidencia su no apego a la forma jurídica como voz del Estado, la existencia del campo jurídico no mengua, sino que se reafirma pues el Estado puede recurrir a la Fuerza para corroboración de su voz. La excepción, de nuevo, confirma la regla.

Esa autonomía del Campo Jurídico respecto de los individuos es lo que permite identificarlo como una cosa social, como un Hecho Social. En donde los individuos están

⁹ Esta distinción obedece a tratar de evidenciar que por norma jurídica ha de entenderse toda disposición que provenga la función legislativa del Estado, entendiendo que independiente de los órganos, es la función de legislar, la de disponer por medio de las palabras un acto –ley, decreto, acuerdo, Acto legislativo, sentencias C de la corte constitucional- que dispersa la voz y actuación del Estado de manera general. Por adjudicación o decisión judicial ha de entenderse la decisión que soluciona problemas entre partes –como las resoluciones administrativas y las sentencia T de la corte constitucional-. sin dejar de lado que algunas decisiones judiciales también cumplen funciones legislativas –Sentencias C de la C.C.-.

¹⁰ Sobre el uso de la fuerza quisiera matizar un poco la asociación inmediata a la fuerza que actúa directamente sobre el cuerpo humano para su movilización, inhabilitación, retención dentro de los límites que suponen el uso legítimo de la violencia física –en la actualidad sobre la base de los derechos humanos-. Este uso de la fuerza legítima, es el respaldo que tiene la voz del estado en cada una de sus formas legales que revisten a sus agentes para aplicarla, el uso de la fuerza del Estado es una división concreta de sus funcionarios, subsidiaria para obtener la eficacia de sus palabras o para ejecutarlas.

Sujetos a él, pero aquel también está sujeto a la Agencia de aquellos. La lucha por controlar el Campo Jurídico es de gran importancia en la vida social contemporánea.

Las prácticas y discursos legales, hacen parte del establecimiento de la versión autorizada del mundo. Por tanto, la voz del Estado como *uso legítimo de la violencia simbólica* es un capital a disputar “[...]por el monopolio del derecho a decir el derecho, es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden”(Bourdieu & Teubner, 2000, p. 160).

La capacidad de esa distribución buena del buen el orden, implica que en el desarrollo de dicha actividad se encuentren posiciones que obedecen en primer momento a la estructura del campo jurídico, pero que fungen a su vez con posiciones de otros campos¹¹.

Por tanto, la capacidad de decir, en la voz del Estado –en su tono y frecuencia-, es objeto de disputa por diferentes “...agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (*de manera más o menos libre o autorizada*) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social”. (Bourdieu & Teubner, 2000, p. 160). (Subrayas y cursivas fuera de texto)

La visión legítima, se disputa como Capital del Campo Jurídico, para que las palabras representen esta visión legítima, el producto que la contiene es participe “[...]a la vez de la lógica positiva de la ciencia y de la lógica normativa de la moral, se entiende que es por ello capaz de imponer universalmente su reconocimiento mediante una necesidad inseparablemente lógica y ética. (Bourdieu & Teubner, 2000, p. 162)

Lo simbólico aparece entonces como el efecto que produce la supremacía de una determinada visión legítima que se presenta como natural, recta, necesaria, justificada, etc. La visión legítima es la visión del mundo *como es, como podría ser y como la inexistencia*

¹¹ Un juez puede ser definido claramente por su posición dentro del campo jurídico, sin embargo el resto de posiciones en las que se encuentra en el espacio social y sus diferentes campos, están presentes en la unidad de la existencia.

de otras visiones; esta distribución del mundo, es lo que le corresponde de violento a lo simbólico.

2.3 Capital Jurídico.

La producción de dicho capital jurídico está estrechamente relacionada con su organización:

“Un campo cuya lógica específica esta doblemente determinada: en primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él: en segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas”.(Bourdieu & Teubner, 2000, p. 159)

De esta manera, la capacidad reconocida de intérpretes del cuerpo de textos legales tiene por un lado, una estructura que determina sus posiciones, por su fuerte jerarquización; y por el otro, está limitada al mundo posible de soluciones jurídicas disponibles en el campo jurídico. Lo que quiere decir que la autonomía del juez depende, por un lado, de su posición en dicha estructura, y por el otro, del tema que esté tratando, pues es el que determina la disponibilidad de soluciones jurídicas.

La disputa del campo hace que se creen diversas posiciones, y por tanto, son algunos agentes quienes pueden acceder al campo para competir por el capital en disputa, propio del campo jurídico, que por tanto se basa en:

“La separación social entre los profanos y los profesionales, favoreciendo un trabajo continuo de racionalización, que es adecuado para incrementar cada vez más la separación entre las sentencias cargadas de derecho y las intuiciones ingenuas de la equidad, y para hacer, por otra parte, que el sistema de normas jurídicas aparezca a aquellos que las imponen y también, en mayor o menor

medida, a aquellos que las padecen, como *totalmente independientes* de las relaciones de fuerza que sanciona y consagra.” (Bourdieu & Teubner, 2000, p. 161)

(Subrayas fuera de texto)

Es allí donde opera el lenguaje como movilizador de las relaciones fuerza que se consagran en las prácticas y los discursos jurídicos, es este el efecto simbólico propiamente dicho de ese capital, hacer ver que lo que de hecho es producido, en medio de relaciones de fuerza y de un espectro de posibilidades aparezca como un producto revestido de legitimidad.

Dicha operación dice el autor francés se lleva a cabo por medio de tres efectos que el lenguaje adopta en la norma jurídica:

“El efecto de la apriorización, que se inscribe en la lógica de funcionamiento del campo jurídico, se revela con toda claridad en el lenguaje jurídico que, combinando elementos directamente tomados del lenguaje común y elementos extraños a su sistema, impregna todas sus manifestaciones de una retórica de impersonalidad y de neutralidad.

[...] *el efecto de neutralización, que se obtiene mediante un conjunto de rasgos sintácticos en los que hay una predominancia de las construcciones pasivas y giros impersonales, adecuados para resaltar la impersonalidad de la enunciación normativa y para construir al enunciante en sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo.*

[...] *El efecto de universalización, que se obtiene mediante diferentes procedimientos convergentes, como el recurso sistemático al modo indicativo para enunciar las normas[...] que expresan un modo perfecto (“acepta”, “confiesa”, “se compromete”, “ha declarado”, etc.), adecuado para la retórica del dictado oficial y del proceso verbal; el uso del indefinido (“todo condenado...”) y del presente intemporal (o del futuro jurídico), adecuados para expresar la generalidad y la omnitemporalidad de la norma jurídica; la referencia a valores trans-subjetivos que*

presuponen la existencia de un consenso ético (por ejemplo, “con la diligencia de un buen padre de familia”); y el recurso a fórmulas lapidarias y a formas fijas, que dejan poco lugar a las variaciones individuales. (Bourdieu & Teubner, 2000, pp. 165-166).

El campo jurídico, existe autónomamente en coexistencia y relación con otros campos, es el escenario donde el monopolio legítimo de la violencia simbólica es el capital en disputa. Es un campo donde diferentes intereses se posicionan y se disputan el ejercicio de este capital simbólico. Su autonomía se debe a su propia estructura y organización.

La apropiación de éste capital estructurará la dinámica, que tiene matices políticos, simbólicos, policiales etc., en la medida en que es la visión legítima del mundo. Esta visión legítima puede a su vez verse como *illusio* y *habitus* que logra dispersarse en los sujetos al campo jurídico, es allí donde acontece en gran medida su predominio de eficacia sobre otros campos por sus efectos de priorización, neutralización y universalización.

2.4 Decisión Judicial Cómo Trabajo Jurídico.

“...El hombre sabe producir a tono con toda la especie y aplicar siempre la medida inherente al objeto; el hombre por tanto crea también con arreglo a las leyes de la belleza.” (Marx, 1968, p. 81)

La consideración de utilizar a Marx acontece por las posibilidades interpretativas que ofrece el autor, en parte por la idea de un cierto constructivismo social que puede ser rastreado en su obra, y a partir de esto asumir que la dinámica de producción material de la vida tiene que ver en gran medida con la producción inmaterial de la vida. Con todo, el movimiento que experimenta la producción material, acontece con otros productos sociales, su acumulación, producción, distribución, cambio y consumo, devienen del ser social y su determinación histórica de producirlos.

En gran medida en la *Introducción General a la Crítica de la Economía Política de 1857* se encuentran formulaciones teóricas y metodológicas que permiten poner sobre la misma estructura de funcionamiento y movimiento social, el fenómeno normativo del Estado moderno.

La decisión judicial, como producto social, implica que se encuentre dentro de un Campo que determina la dinámica de su producción. Replicando la idea de (Kennedy, 1992):

“[...] el “trabajo jurídico”, entendido como la transformación de una aprehensión inicial (Husserl, 1990: 60) de lo que los materiales jurídicos del sistema exigen, realizado por un actor que persigue una meta o una visión de lo que debería exigir. (La concepción del trabajo aquí está inspirada en los Manuscritos Económicos y Filosóficos de Marx)” (Kennedy, 2010, p. 90)

El trabajo judicial transforma ciertos insumos en jurisprudencia, en producto social. Esta estructura del campo, crea órganos que se facultan para decir y actuar; para ser y avocarse como la voz autorizada. En sí, como la voz del Estado jerarquizada socialmente, como legítima por medio de su fundamento normativo, estructura y autonomía.

Los insumos que el juez o el órgano judicial reciben para la decisión judicial están delimitados dentro del Estado Moderno por la norma jurídica, por el Campo Social, en sí mismo, con sus Habitus, posiciones y redes, etc. Y por tanto, la actividad judicial más o menos restrictiva depende de momentos concretos del campo político, social y cultural de cada Estado Nacional.

Así, el campo jurídico limita la producción jurisprudencial. El imperio de la ley opera como la propiedad privada en razón a la producción normativa, no es su consecuencia sino su causa. El juez encuentra un insumo y su procedimiento de transformación. La forma en

que el juez aplica la transformación, es la fábrica de la decisión judicial, el lugar de Libertad y Restricción (Kennedy, 1999)¹².

El juez desarrolla la voz de Estado para *decir*, la actividad judicial es por tanto la voz autorizada del Estado, de allí deviene la enajenación del juez, él produce en cuanto hombre para el hombre y dispone en el objeto la medida inherente a esa relación, pero desposeído de aquel producto, pues es la voz de otro, el Estado. En la medida que esto ocurre, el consumidor de la norma jurídica encuentra una disposición similar, la voz de otro respecto a su disposición de interpretar el mundo se impone como autorizada, legítima y ante todo independiente a su voluntad, como Hecho Social.

En este sentido, la enajenación corresponde a la posición de juez y a la posición del consumidor de la decisión judicial; el uno, en tanto su trabajo de productor jurisprudencial y la enajenación que ocurre en razón del objeto producido, la decisión judicial. Y el otro, el consumidor, en la medida que se encuentra enajenado de la posibilidad de producir una voz equiparable a la del Estado que se impone a su voluntad.

La decisión judicial ha de posicionarse dentro de un espectro de posibilidades políticas que estando plasmadas dentro de los preceptos jurídicos, son a su vez valores políticos y sociales¹³ a desarrollar.

La potencialidad de la realidad está en juego, en el carácter simbólico de los insumos del juez. La norma jurídica¹⁴ se asume, como una fórmula política a desarrollar, en la medida

¹² Véase en Duncan Kennedy una reflexión sobre el tema de la decisión judicial en donde logra recomponer el Campo Jurídico, evidenciando que existen valores dentro de las normas que permiten su desarrollo en la Decisión Judicial. Duncan Kennedy, & Universidad de los Andes. Santa Fe de Bogotá. Facultad de Derecho. (1999). Libertad y restricción en la decisión judicial. Siglo del Hombre Editores.

¹³ En un lenguaje jurídico podríamos decir que los bienes jurídicos a proteger son precisamente aquellos valores que social, política y jurídicamente toman relevancia para el conjunto social y que por tanto se busca su protección, el Código Penal se organiza de manera que el criterio para agrupar diferentes delitos corresponde a un bien jurídico que puede resultar vulnerado de diversas maneras. En todos los casos de decisión judicial hay bienes jurídicos a proteger que están en tensión con otros, habrá casos fáciles, y otros difíciles.

que consagra valores, que se encuentran en un estado de potencia, cuya posibilidad de desarrollo se encuentra disponible para la decisión judicial.

Partiendo de lo anterior, la decisión judicial se encuadra dentro de la lógica normativa de la ciencia y de la moral. Es la Argumentación la forma de aquel producto social. El juez transforma esos insumos en un doble trabajo, por un lado argumentativo, que se corresponde con la forma determinada de construir la sentencia judicial –lógica normativa de la ciencia- y por el otro con un trabajo moral –lógica normativa de la moral- en la medida que se enfrenta a la ponderación de valores que se encuentran estado de potencia dentro del ordenamiento jurídico.

La dimensión política del consumo y producción normativa, implica dar cuenta del entramado de valores de la norma que orientan la acción social, de las posiciones sociales que demarca y en todo caso de las ideas, representaciones e imaginarios subyacentes a una sociedad. En una cita de Marx:

“Toda mitología somete y domina y moldea las fuerzas de la naturaleza en la imaginación y para la imaginación y desaparece, por lo tanto, cuando se llega a dominarla realmente. El arte griego supone la mitología griega, es decir la naturaleza y la sociedad misma moldeadas ya de una manera inconsciente, artística por la fantasía popular. Esos son sus materiales.”(Marx, 1964, p. 75)

Los valores sociales, son el reflejo de circunstancias específicas de una sociedad. Son el repositorio que configura y se han configurado por la actividad en sociedad, son el repositorio de las múltiples interpretaciones de la realidad que caben en el horizonte de una sociedad. Y, en este sentido, la posición del juez señala, lo que debería ser, a partir de los

¹⁴ Y en general todas las normas están inscritas dentro de sistemas de valores que pueden verse ampliados o reducidos en la actividad judicial en el proceso mismo de adjudicación.

materiales jurídicos iniciales –como formulas políticas¹⁵-.El juez esta mediado por éstos y la estructura propia del Campo Jurídico.

La noción de trabajo que se introduce en el análisis jurídico evidencia cómo los materiales jurídicos son susceptibles de interpretación, en un marco que supera el –internalismo- del Derecho, que le enfrasca en una cuestión de normas jurídicas; y supera la noción que asume que todo el sistema jurídico se encuentra determinado estructuralmente - externalismo-¹⁶.

Esta postura, evidencia que el juez que en su posición señala cuál debería ser la interpretación adecuada, la transformación –el trabajo-, sobre los materiales jurídicos bajo una estructura determinada de esa producción.

En (Kennedy, 2010) se logran tipificar ciertas conductas de los jueces y la diversidad de posibilidades que pueden ocurrir en la producción de la decisión judicial, manifestando, por qué un juez preferiría fallar de cierta manera y no de otra, no solo por las interpretaciones de los materiales jurídicos disponibles, e incluso en contravía de sus valores, sino por su estatus jurídico, social y político –los Habitus propios del Campo jurídico-. Habitus, que devienen de una pedagogía, que produjo los sujetos que ocupan diversas posiciones en el campo jurídico.

¹⁵ La concepción que hace que el derecho aparezca de alguna manera ensimismado sobre sus textos jurídico ha sido fuertemente cuestionada en (Kennedy, 1999) (Kennedy, 2010). En la obras se logra articular la decisión judicial a el campo de la política, dicha formulación es novedosa en tanto la concepción jurídica predominante muestra una cierta línea divisoria en donde política y derecho son campos diferenciables autónomos y sin relación concreta en la decisión judicial que obedece a la:

“[...] afirmación o premisa de la democracia liberal de que la ideología no es para el poder judicial sino para el poder legislativo democráticamente electo. Esta es la separación y la mediación. Las primera mostrándose como el distanciamiento ideológico de cualquier tipo y la segunda como la mediación o punto medio entre dos valores ideológicos en disputa.”(Kennedy, 2010, p. 147)

¹⁶ Esta posición es réplica del debate entre la ciencia social avocada a las Conciencia o a las Estructuras, el Derecho como ensimismado en sus textos o determinado de manera estructural es superado, evidenciando la actividad autónoma del Campo jurídico.

En este punto vale la pena hacer una nota aclaratoria, no todos los jueces se hallan inmersos en un ámbito de libertad y restricción amplio, esto depende más bien de su posición y función en el sistema judicial; habrá así pues casos fáciles y difíciles –debate anglosajón sobre la decisión judicial¹⁷- en donde los jueces serán más o menos libres de ampliar el canon de interpretaciones y elementos en juego para determinar la decisión judicial. Pero concomitante a esto, la competencia y la jurisdicción de distintos órganos determinan en gran medida, la escala de las tensiones de una decisión judicial.

La experiencia social, tiene distintos insumos que la constituyen, desde diferentes epicentros de interacción social entre individuos, actores, instituciones, asociaciones políticas etc. Todas las voces de la experiencia social coexisten jerarquizadas por su posición dentro del campo social, así, la decisión judicial encarna el momento de interacción entre violencia simbólica y violencia física dentro del monopolio reclamado por el Estado; es concomitante a la voz autorizada del Estado, la que le permite el uso de la violencia, el reclamo su monopolio.

Las tensiones que son latentes en el campo jurídico y su dinámica con otros campos, especialmente el campo político y simbólico, devienen de la capacidad de la decisión judicial de distribuir y dispensar ambos tipos de violencia, la sentencia expresa el momento en donde se desata la coerción, entre ellas, la física, para que la ley en su forma decantada y transformada por el trabajo del juez sea finalmente aplicada.

La producción, distribución, cambio y consumo de las normas jurídicas está permeada en todo momento por valores sociales, entendidos como posturas que reposan en el sótano social, que se hacen explícitos e identificables en determinadas situaciones, circunstancias, condiciones, posiciones. El campo jurídico como epicentro de voz autorizada, permeado por las redes de poder que le subyacen y actúan por medio de sus enunciados.

¹⁷ Véase (Dworkin & Hart, 1997). La decisión judicial: el debate Hart-Dworkin. C. Rodríguez (Ed.). Siglo del Hombre Editores.

El juez como Sujeto y Agente del proceso de transformación de los materiales jurídicos, permite a esas redes disputarse la capacidad de decir el buen orden, por medio de la creación judicial.

2.5 Eficacia Simbólica del Derecho.

La Eficacia Simbólica del Derecho, es un tema que ha sido extensamente analizado por Mauricio García Villegas. Hacia el año de 1993 apareció su primera formulación y para el 2014 apareció su segunda edición.

El autor colombiano (García, 2014) empieza por ilustrar el tema con una analogía sobre prácticas sociales que tienen efectos simbólicos dentro de un grupo, y así encuentra una función latente de éstas, que tiene un distanciamiento de su función manifiesta.

Toma ejemplos de Levi-strauss y de Merton, en las obras el *Hechicero y su magia y teoría de las estructuras sociales*, en donde encuentra, cómo el ritual de la lluvia o de la fertilidad indígena, no aumenta ninguno de los dos aspectos, pero tiene una función latente de cohesionar al grupo; el otro ejemplo, se refiere al reconocimiento que debe tener el chamán, pues la curación solo se explica a través de dicho reconocimiento. Esto lo menciona para señalar que:

“[...] la fuerza simbólica, es algo inherente al derecho; en todos los sistemas jurídicos -incluidas la democracia occidentales- es conveniente y necesario que el derecho se convierta en el depositario de cierta parte de la violencia simbólica [...]”(García, 1991, p. 7)

Con estos ejemplos y asumiendo el derecho, como depositario de la violencia simbólica, se pueden señalar características que resultan de esta concepción. Así:

“En cuanto productor de efectos simbólicos, el lenguaje jurídico se vale de las mismas propiedades del lenguaje general. Los enunciados del derecho, como todo lenguaje, no se limitan a comunicar una información sobre lo que debe ser. El lenguaje jurídico sirve para hacer cosas diferentes de las que el mismo dice querer hacer. El derecho ordena, forma e informa, no solamente a través del sentido explícito de sus textos, sino también a través de su misma producción y de su propio consumo”(García Villegas, 2014, p. 42).

A partir de estas observaciones, la concepción sobre la forma simbólica del Derecho, se lleva a un escenario que evidencia las conexiones que hay entre Derecho, Lenguaje y Poder. Lo simbólico como proceso general en donde el lenguaje permite al poder movilizarse, sin que ese proceso aparezca como evidente y automático; el lenguaje jurídico es el poder efectivamente movilizado hacia la forma jurídica –como forma legítima-.

Es así que se entiende de qué manera la eficacia de las normas jurídicas está determinada también por la configuración del espacio social donde se desempeña; es decir, por la relación de fuerzas sociales dispuestas a dejarse orientar material y simbólicamente por la norma. (García Villegas, 2014).

Normalmente, la ineficacia de las normas jurídicas se asume como un fracaso del Derecho, en donde aplicador y destinatario no las aplican por querer u ignorancia; no obstante, esta ineficacia no es un índice que evidencie aquel fracaso, pues incluso esta falta de efectividad puede ser deliberada; el derecho entonces se encuadra dentro de un escenario político que tiene objetivos distintos a los dispuestos en el texto y se “relacionan con la promoción de ciertas representaciones colectivas necesarias para el logro de la cohesión social” (M. García, 2014, p. 44) así el “fracaso” del derecho responde a una estrategia de poder.

En concordancia o discordancia con la voz del Estado, contra sus mandatos y proscipciones y en una dimensión más amplia, que no solo implica un escenario jurídico,

la relación del consumo de la norma jurídica, tiene dimensiones que van más allá de cumplir o no la proscripción de la norma.

Una norma puede tener efectos más importantes con su promulgación que con su efectivo cumplimiento. En razón a los efectos simbólicos que ésta promueve, no dejará intacto el acontecer de la vida social; la promulgación es de sí un acto particular que acontece en el Estado, la promulgación de la Ley tiene una connotación histórica que deviene su propio contexto, así:

“En eso se funda el llamado “mito de la codificación”, según el cual es posible regular un ámbito de la sociedad de manera que todo lo que allí suceda tenga su debida regulación. Nunca antes la palabra “ley” con su imagen de predicción e infabilidad, fue tan apropiada para bautizar una norma jurídica. Esta era la ilusión que estaba detrás de la promulgación del Código Civil de 1804, también conocido como código de Napoleón”(M. García, 2014, p. 45).

Por otro lado, la aplicación del derecho resulta ser un campo de disputa en donde se busca definir el sentido del texto jurídico, aunque esto ocurre normalmente en el parlamento o congreso, “la lucha por la determinación del sentido de los textos jurídicos no termina con la promulgación”(M. García, 2014, p. 45); la administración pública, la administración de justicia y la mecánica gubernamental son estos otros escenarios en donde se disputa dicho sentido -añadiría la actuación policial y de la comunidad en generar-.

En este punto es donde la imposición del comportamiento pasa a un segundo plano y se encuentra que “la fuerza del derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se deriva un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen”(M. García, 2014, p. 46) en este punto concretamente encontramos que el campo jurídico y su producto social correspondiente, a su vez, crea representaciones sociales.

De esta manera se esclarece por qué la disputa por el monopolio del uso de la violencia simbólica, aunque autónomo, está en estrecha relación con otro campos, en la medida que “controlar el derecho es importante para controlar la sociedad. Es por eso que la batalla se da también por fuera del campo.”(M. García, 2014, p. 52)

“La fuerza social del derecho, en consecuencia, no puede ser medida de manera unilateral: ni partir de los solos supuestos internos de un saber jurídico ideado por un sujeto racional e independiente, ni tampoco a partir de la solas condiciones socioeconómicas de producción. Ni saber independiente de los fenómenos sociales de poder, ni mera sobreproducción ideológica.”(M. García, 2014, p. 55)

La dimensión que tiene el lenguaje como depositario de un amplio poder, es la que citando a Roland Barthes(García Villegas, 2014, p. 60) resalta: “el lenguaje es una legislación de la realidad”. En esa medida la voz del Estado es un capital a disputar indistintamente de los efectos simbólicos o materiales que implique dicha apropiación¹⁸.

Las palabras en general y las jurídicas, en particular, aparecen como pacto para designar un objeto, esta designación es arbitraria pero es establecida como concepto, así aunque la correspondencia entre la palabras y la cosas no sea recíproca, se crea el escenario de seguridad en la comunicación, la convivencia pacífica y también, la distinción verdad/mentira, en todo caso, un escenario de poder (García Villegas, 2014).

Lo simbólico se asume como el sentido figurado o indirecto o a la vaguedad de representaciones simbólicas; en lo simbólico también existe una vaguedad, una nebulosa, que permite varios sentidos; característica clave de lo simbólico es la capacidad de sugerir, de trazar un punto de inicio y de llegada sin decir el camino; evocar es la fuerza de lo simbólico. En otras palabras: “lo característico de lo simbólico es su capacidad para

¹⁸ Más adelante se hablará de la distinción analítica que corresponde a la Eficacia Instrumental y la Eficacia Simbólica de la norma jurídica.

sugerir, para despertar interpretaciones que no aparecen en el significado literal de las palabras” (M. García, 2014, p. 73) la relación entre sentido indirecto y vaguedad se combinan en la estrategia simbólica.

La polisemia entonces, como parte del habla, se agudiza cuando recae sobre valores concretos la justicia, la libertad, la igualdad, etc., no obstante en el uso cotidiano no se presentan como grandes contingencias, pero en otros escenarios como en el campo jurídico y sus agentes, sí. Su tensión, en ambos casos empieza finalmente cuando de manera relacional, un valor enfrenta a otro.

Estas discusiones son la que llevan a cabo los tribunales constitucionales: cifrar el ejercicio de un valor en relación con otro “[...]el trabajo del juez consiste en resolver qué tanto de cada uno de esos derechos, es practicable para cada uno de los casos que se le presentan”(M. García, 2014, p. 65). En todo caso, el significado de un valor es relacional con respecto a otro.

Esa dificultad connatural del lenguaje, en general y en particular, de los valores respecto a su significación, ponderación y jerarquía en todos los casos relacional, abre un espacio de confrontación política. En este momento es donde se aduce a la *retórica* aristotélica pues aquella opera en el intersticio entre lo incompresible y lo claro, en donde el objetivo es la forma adecuada de decirlo para convencer a alguien de que aquello es verdadero. “La retórica se sitúa en el campo de lo axiológico y no en el de lo lógico”(M. García, 2014, p. 72). Con esto se menciona cómo el lenguaje más allá que solo comunicación, es un medio de acción, de persuasión que a la luz de la producción jurídica correría por el camino de la argumentación jurídica: doble matiz lógico y moral normativo¹⁹.

¹⁹ Algunas sentencias en su etapa preparatoria son ponencias de magistrados ante sus pares, los cuales mediante votación decidirán si ese producto corresponde con el producto social a crear, el salvamento de voto juega un papel crucial en relación con el derecho a disentir y en por esa vía la aclaración de voto también hace parte aquello. Con todo lo relevante es mostrar cómo el proceso mismo de producción implica que existen aclaraciones del sentido y posibilidades de argumentación distintas a la ponencia que terminó por ser sentencia.

La perspectiva pragmática que refiere García Villegas, centra su argumento en percibir el lenguaje como comunicación de formas o mecanismos políticos deliberados, en tanto no opera de manera idéntica para todos los habitantes de una sociedad, así afirma que la manera diferenciada de comunicar implica un determinado valor social y una eficacia simbólica concreta (García, 2014).

De aquí, que los efectos simbólicos de la norma no terminen con la promulgación y que cada momento en que son comunicados de manera diferenciada acuden a reforzar la dinámica del campo simbólico y su relación con los demás campos sociales.

En la discusión de García se precisa:

“El poder simbólico no es solamente un poder discursivo y caprichoso, como suelen dar a entender ciertas teorías posmodernas, sino también un poder que está claramente conectado con la estructura económica de la sociedad. La eficacia del poder simbólico, en términos de diferenciación social y jerarquía, radica en su correspondencia con otras formas de capital, entre las cuales el poder económico es fundamental” (M. García, 2014, p. 78).

La comunicación entonces es una forma en que se ejerce el poder disimulando el eufemismo práctico. En donde las imperfecciones del lenguaje son una condición para las relaciones de poder, su polisemia permite reorganizar la realidad social en relación con cada momento social. Cada momento de interacción social con la norma jurídica es un momento en el que se observa su textura abierta, pues cada momento de comunicación es distinto en la medida que subyacen a él distintos campos y sus posiciones sociales.

Las palabras que se encuentran en cierta incapacidad de reflejar la realidad son así más bien, parte de una deliberada forma en que se diluye y expresa el poder. En un ejemplo práctico, la dominación puede ser percibida como necesaria y justificable y no, cómo una dominación descarnada.

El refuerzo de símbolos en el Estado moderno es sutilmente más importante que su poder de sanción, así “el valor de lo simbólico está en la capacidad que tiene para producir sentido, los símbolos, como los valores obran en conjunto; forman cadenas de relaciones que construyen un sistema complejo para la comprensión del mundo.” (M. García, 2014, p. 77).

La violencia simbólica aparece entonces como normalizadora. Lo político y lo económico aparecen como normales, se disfrazan de formas desinteresadas y más que un sistema de conocimiento, lo simbólico actúa dentro del sistema de dominación (García Villegas, 2014).

Las dos concepciones que se superan dice (García Villegas, 2014) se encuentran en la dicotomía entre subjetivismo y objetivismo y la relación entre instituciones sociales y contextos sociales. Esta idea replica la discusión subjetivismo/objetivismo que se presenta en la sociología y que anteriormente se mencionó²⁰.

Esta visión es más bien reemplazada y entonces, el conjunto social es uno que aparece analíticamente dividido “No existe una realidad de un lado y lenguaje del otro. Ambos elementos se integran en una relación que determina a los sujetos y a los objetos involucrados de manera recíproca.” (M. García, 2014, p. 82).

El discurso jurídico actúa en diversas ocasiones y espacios, en la movilidad del sentido del lenguaje que este posee, en este uso estratégico del lenguaje.

El Derecho encuentra las posibilidades de articular prácticas sociales, normalizar la dominación o contribuir a la cohesión social. La forma en que la norma y su fuerza

²⁰ Sin embargo se refuerza la idea en la medida que Bourdieu enuncia hacia las ciencias humanas y su división artificial entre el subjetivismo y el objetivismo, en donde por un lado el devenir de las ideas determina la realidad social y otra donde el devenir del mundo determina al individuo y no su contraposición como unidad. (Bourdieu, Wacquant, & Dion, 1995).

reguladora pueden devenir de la imagen que produce o de su implementación, muestra cómo la violencia simbólica es la forma que contiene el derecho, la forma es el mensaje mismo.

2.6 Eficacia Instrumental y Eficacia Simbólica.

Aquella división entre la capacidad impositiva o reguladora y la capacidad vinculadora de los símbolos del derecho es el fundamento de la división entre la eficacia instrumental y la eficacia simbólica. La primera estaría definida por ser un *instrumento práctico dirigido a la acción*. Y el segundo son los símbolos dirigidos a la *representación*.

“Las normas jurídicas también pueden ser *símbolos dirigidos a la representación*. En este caso, su fuerza radica en el impacto mental que produce un discurso legal con capacidad para establecer la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto, lo verdadero y lo falso y entendido como parte fundamental de instituciones político-jurídicas legítimas.”(García Villegas, 2014, p. 92)

Esta doble actuación del derecho en su matiz instrumental y simbólico, lleva a mostrar dos facetas que en la realidad se mezclan constantemente y co-existen en diferentes actores del campo social. En palabras más explícitas:

“Ahora bien, es posible definir la *eficacia simbólica* del derecho como una estrategia de los operadores jurídicos (instancias creadoras o aplicadoras del derecho) o de los receptores del derecho (ciudadanos, grupos sociales, etc.) que consiste en utilizar aquello que el lenguaje jurídico evoca en sus textos, con el propósito de conseguir fines políticos diferentes de los plasmados en la norma misma y a partir del efecto comunicativo que dichas evocaciones originan en los receptores de la norma.

Mientras la *eficacia instrumental* logra el cumplimiento de la conducta a través de la difusión de la idea de obligatoriedad –o del castigo, según el caso- la *eficacia*

simbólica logra sus objetivos por medio de la difusión de una idea de legitimidad, de autoridad o de justicia.”(García Villegas, 2014, p. 99)

Esta definición es analítica o concretamente tipos ideales de las funciones del derecho y por esto hay una cierta dificultad para su aprehensión. En conclusión, la eficacia simbólica tiene algo de la eficacia instrumental y viceversa, de esta manera (García, 2014) muestra cómo no solo la promulgación es un momento de dinámica simbólica de la norma jurídica sino que:

“Todo el trabajo de implementación normativa consiste en una adaptación de propósitos a una realidad que no siempre es fácil de manejar. Incluso las normas más contundentes y precisas de derecho penal, tales como la prohibición de matar o de robar, poseen sanciones cuya eficacia depende en gran medida no solo de la participación de la ciudadanía y de los recursos materiales necesarios para la persecución de los delincuentes, sino también de la orientación que los aparatos policivos dan a sus actividades, de acuerdo con una apreciación de la noción de gravedad o de alarma social: la decisión de perseguir un tipo de delincuentes en detrimento de otros, en unos lugares y no en otros, a ciertas horas, con ciertas armas, etc., moldea, la eficacia de dichas normas y muestra cómo el espacio de lo discrecional no termina con la promulgación de normas sancionadas y promulgadas.”(García Villegas, 2014, p. 97)(Subrayas propias)

La eficacia instrumental y simbólica del derecho es la orientación de una estrategia de poder subyacente que responde a su movilización por medio de los enunciados jurídicos, que se corresponde en gran medida con la disputa por el monopolio legítimo de la violencia simbólica y física.

La eficacia instrumental y simbólica se dispersa en diversos agentes que comunican la norma jurídica por tal motivo cada momento de comunicación es una oportunidad para la

apropiación deliberada de la norma jurídica que responde a estrategias de poder. El policía, la comunidad y el implicado, son parte de ese proceso.

La eficacia simbólica se dirige a representar y logra sus objetivos en esa medida; la eficacia instrumental, en cambio, se dirige a regular mediante la presunta obligatoriedad de sus enunciados y del castigo en todo caso.

La aplicación del derecho resulta ser un campo de disputa en donde se busca definir el sentido del texto jurídico, aunque esto ocurre normalmente en el parlamento o congreso -la lucha por la determinación del sentido de los textos jurídicos también se presenta- en: administración pública, la administración de justicia y la mecánica gubernamental, la actuación policial y de la comunidad en general. Son estos otros escenarios en donde se disputa dicho sentido.

Finalmente vale la pena mencionar el aporte metodológico del autor respecto a este tema:

“el descubrimiento de estas estrategias subyacentes a los enunciados jurídicos no depende de la buena aplicación de una teoría general; ello solo es posible partir del análisis empíricos de las redes de poder que tienen lugar en unos espacios y en unos tiempos específicos, y que logran eficacia con la ayuda de enunciados de tipo jurídico-técnico o instrumental, que hacen aparecer dichas redes de poder como algo natural o necesario y no simplemente como un poder y una dominación”(García, 1991, p. 20)

3. Representaciones Sociales, un acercamiento desde la Sociología.

La eficacia simbólica de la norma se dirige a *representar* a partir de lo esbozado por (García, 2014), por tanto es necesario acercarse a la Teoría de las Representaciones Sociales. Dicha teoría evidencia la riqueza de su trayectoria en la ciencia sociológica, no obstante su relación con el presente trabajo, además de teórica, es práctica; son sus métodos y metodologías los que permiten el desarrollo del trabajo de campo, que se mostrará en el siguiente capítulo.

3.1 Representaciones Sociales.

“[...] muchas veces el literal desbordamiento hacia lo metafórico o lo imaginario se debe al simple hecho de asociación por contagio; esto es observado en representaciones compartidas acerca de grupos raciales, o en conductas vinculadas a la enfermedad o la política.” (Moscovici, 2005, p. 219)

La Teoría de las representaciones sociales fue formulada y altamente tratada en 1961 por S. Moscovici. A partir de ahí ha tenido un gran desarrollo, en relación con sus metodologías de recolección y análisis de datos. La Teoría de las Representaciones Sociales hoy no se encuentra en el mismo grado de desarrollo que en los años 60, sin por ello dejar de mencionar que sus elementos centrales aún guardan estrecha relación con su formulación inicial y la referencia al rumano recientemente fallecido.

El acercamiento que se utiliza en el presente documento se hace a partir de la obra de Jean-Claude Abric en su obra *Prácticas Sociales y Representaciones*. Así, el primer

acercamiento que hace el autor francés, tiene que ver con la relevancia de estudiar la «visión del mundo»:

“La identificación de la «visión del mundo» que los individuos o grupos llevan en sí y utilizan para actuar o tomar posición es reconocida como indispensable para entender la dinámica de las interacciones sociales y aclarar los determinantes de las prácticas sociales.” (Abric, 2011, p. 11)

A partir de lo anterior se corrobora que el objeto a estudiar corresponde a un determinado estado de conciencia de los individuos sujetos a una «visión del mundo», aquella por tanto que aparece como externa al individuo de la cual él, es Sujeto:

“Plantaremos que a priori no existe realidad objetiva, pero que toda realidad es representada, apropiada por el individuo o el grupo. Y reconstruida en su sistema cognitivo, integrada en su sistema de valores que depende de su historia y del contexto social e ideológico que le circunda. Y es esa realidad apropiada y reestructurada que para el individuo o el grupo constituye la realidad misma”(Abric, 2011, p. 12).

Y en esa medida:

“La representación funciona como un sistema de interpretación de la realidad que rige las relaciones de los individuos con su entorno físico y social, ya que determinará sus comportamientos o sus prácticas. Es una guía para la acción, orienta las acciones y las relaciones sociales. Es un sistema de pre-decodificación de la realidad puesto que determina un conjunto de anticipaciones y expectativas.” (Abric, 2011, p. 13).

Esta operación es partícipe de dos escenarios concomitantes, el sistema cognitivo del individuo y el sistema social que le circunda.

Para el análisis y la comprensión de las representaciones sociales, es necesario tener en cuenta dos de sus componentes concomitantes 1. Su componente cognitivo: “[...]la representación supone, lo hemos dicho, un sujeto activo, y tiene desde ese punto de vista una «textura psicológica» (Moscovici, 1976:40), sometida a las reglas que rigen los procesos cognitivos...”(Abric, 2011). Y 2. Su componente social: “[...] la puesta en práctica de esos procesos cognitivos está determinada directamente por las condiciones sociales en que una representación se elabora o se transmite. Esta dimensión social genera reglas que pueden ser muy distintas de la «lógica cognitiva»”(Abric, 2011, p. 15).

Con todo, esa dimensión social implica que la representación esté dentro de un entramado de relaciones que la presentan como un Sistema Contextualizado por “[...] el contexto discursivo primeramente, es decir por la naturaleza de las condiciones de producción del discurso, a partir del cual será formulada o descubierta una representación”(Abric, 2011, p. 14), por la forma en que se transmite o comunica. y “Por el contexto social en seguida, es decir por una parte por el contexto ideológico y por otra por el lugar que el individuo por el grupo respectivo ocupa en el sistema social”(Abric, 2011, p. 14).

3.2 Funciones de las Representaciones Sociales.

Como se señaló las RS sus dimensiones y contextos, implican que se puedan agrupar en diferentes funciones que se relacionan estrechamente con la interacción y las prácticas sociales; de esta manera, las distintas funciones de las representaciones sociales se podrían mostrar así a partir de lo señalado por (Abric, 2011) de la siguiente manera:

1. Funciones de saber: permiten entender y explicar la realidad. El saber práctico de sentido común permite a los actores sociales adquirir conocimientos e integrarlos en un marco asimilable y comprensible para ellos, en coherencia con su funcionamiento cognitivo y con los valores a los que se adhieren. Por otro lado facilita-incluso es la condición necesaria de- la comunicación social.

Define el marco de referencia común que permite el intercambio social, la transmisión y la difusión de ese saber «ingenuo». Manifiesta así ese esfuerzo permanente del hombre por entender y comunicar que constituye la esencia misma de la cognición social.

2. Funciones identitarias: definen la identidad y permiten la salvaguarda de la especificidad de los grupos. Además de la función cognitiva de entender y explicar, las representaciones tienen también por función situar a los individuos y a los grupos en el campo social. Permiten elaborar una identidad social y personal gratificante; es decir, compatible con los sistemas de normas y valores social e históricamente determinados.

3. Funciones de orientación: conducen los comportamientos y las prácticas. El sistema de pre decodificación de la realidad, que constituye la representación social, es una guía para la acción. Este proceso de orientación de las conductas por las representaciones resulta de tres factores esenciales:

a) Definición de la finalidad de la situación, determinando así, a priori, el tipo de relaciones pertinentes para el sujeto pero también eventualmente, en una situación en que una tarea está por efectuar, el tipo de gestión cognitiva que se adoptará.

b) Un sistema de anticipaciones y expectativas. Es así, pues, una acción sobre la realidad: selección y filtro de las informaciones, interpretaciones con objeto de volver esa realidad conforme a la representación. La representación por ejemplo no sigue; no depende de la evolución de una interacción, la precede y determina.

c) Las representaciones prescriptivas de comportamientos o prácticas obligadas. Define lo lícito, tolerable o inaceptable en un contexto social dado.

4. Funciones justificadoras: permiten justificar a posteriori las posturas y los comportamientos.

A partir de resumir un poco las funciones de las Representaciones Sociales que se plasman en la obra mencionada, se afirma: “Acabamos de ver cómo antes de la acción las representaciones desempeñan un papel esencial. Pero intervienen también luego de la acción, y permiten así a los actores explicar y justificar sus conductas en una situación o en consideración a sus colegas”.(Abric, 2011, pp. 15-18)

De esta manera las presentaciones sociales pueden definirse como construcciones regidas por sus propias reglas pero que obedecen a una lógica socio/cognitiva, de acuerdo a lo señalado. Y en esta medida son repositorios no solo de la lógica de cognitiva sino de la lógica social, la cual posee características distintas y que en parte se relaciona con los acápites anteriores en la relación con lo simbólico.

“Las representaciones sociales tienen así esta característica específica que por otro lado dificulta su análisis: están sometidas a una lógica doble: la lógica cognitiva y la lógica social. Pueden ser definidas como construcciones socio-cognitivas, regidas por sus propias reglas.

La coexistencia de ambas permite dar cuenta y comprender por ejemplo por qué la representación integra a la vez lo racional y irracional. También por qué tolera e integra contradicciones aparentes y por qué los razonamientos que genera pueden aparecer como «ilógicos» o incoherentes”(Abric, 2011, p. 15). (Cursiva fuera de texto).

Esa relación trae dificultad para el análisis de las Representaciones Sociales, esa doble determinación ha llevado al desarrollo de la hipótesis del núcleo central y los elementos periféricos. Y se formula de la siguiente manera:

“[...] la organización de una representación presenta una modalidad particular, específica: no únicamente los conocimientos de la representación son jerarquizados sino además toda representación está organizada alrededor de un núcleo central,

constituido por uno o varios elementos que dan su significación a la representación.(Abric, 2011, p. 18)”

Dichos elementos son el núcleo central entendido como “el elemento esencial de toda representación constituida y que puede, de algún modo, ir más allá del simple marco de objeto de la representación para encontrar directamente su origen en valores que lo superan y que no necesitan aspectos figurativos, esquematización, ni concreción. (Abric, 2011, p. 20) y del cual se encuentran dos funciones:

“[...] una función generadora: es el elemento mediante el cual se crea, se transforma, la significación de los otros elementos constitutivos de la representación. Es por su conducto que esos elementos toman un sentido, un valor[...]

[...] una función organizadora: es el núcleo central que determina la naturaleza de los lazos que unen, entre ellos los elementos de la representación. Es, en este sentido, el elemento unificador y estabilizador de la representación[...].” (Abric, 2011, p. 20).

Y por otro los elementos periféricos de la RS que:

“[...] se organizan alrededor del núcleo central. Están en relación directa con él, es decir que su presencia, su ponderación, su valor y su función están determinados por el núcleo. Constituyen lo esencial del contenido de la representación, su lado más accesible, pero también lo más vivo y concreto. Abarcan informaciones retenidas, seleccionadas e interpretadas, juicios formulados al respecto del objeto y su entorno, estereotipos y creencias.[...] En efecto: constituyen la interface entre el núcleo central y la situación concreta en la que se elabora o funciona la representación[...].” (Abric, 2011, p. 23)”

Y que tiene tres funciones específicas:

[...]Función concreción: directamente dependientes del contexto, resultan del anclaje de la representación en la realidad y permiten revestirla en términos concretos, comprensibles y transmisibles de inmediato. Integrarlos elementos de la situación en la que la representación se produce, hablan del presente y de lo vivido del sujeto [...].

[...]Función regulación: más flexibles que los elementos centrales, los elementos periféricos desempeñan un papel esencial en la adaptación de la representación a las evoluciones del contexto. Pueden entonces ser integradas a la periferia de la representación tal o cual información nueva, tal o cual transformación del entorno [...].

[...]Función defensa: el núcleo central de una representación resiste al cambio, puesto que su transformación ocasionarla un trastorno completo. Por tanto el sistema periférico funciona como el sistema de defensa de la representación[...].(Abric, 2011, pp. 24-25).

A partir del desarrollo de estas ideas se establece un “sistema central (el núcleo central), cuya determinación es esencialmente social, relacionado con las condiciones históricas, sociológicas e ideológicas. Directamente asociado a los valores y normas, define los principios fundamentales alrededor de los cuales se constituyen las representaciones.” (Abric, 2011, p. 26) y “un sistema periférico cuya determinación es más individualizada y contextualizada, bastante más asociado a las características individuales y al contexto inmediato y contingente en que están inmersos los individuos. Este sistema periférico permite una adaptación, una diferenciación en función de lo vivido [...]” (Abric, 2011, p. 26)

3.3 Tiempos De Globalización y Representaciones Sociales.

Resulta relevante el planteamiento de Daniel Mato respecto a la relación que tiene la Globalización y las Representaciones Sociales, en este sentido se harán precisiones sobre el concepto de *Tiempos de globalización* utilizado por el autor y posteriormente se mencionará lo suyo de las *Representaciones Sociales* en este escenario.

Este acápite resulta importante en la medida que teóricamente influyó en la narrativa del Análisis Socio Jurídico y contribuye a la afirmación que muestra el Prohibicionismo como es una postura muy local de los Estados Unidos, relacionada con una posición concreta de sus agentes y que terminaría por establecerse como doctrina internacional cristalizada en los organismos supra-nacionales.

Sin embargo, su aparición fue un hallazgo teórico que parece relevante mantener en el documento.

3.3.1 Tiempos de Globalización.

El término Globalización desconoce otros procesos que van más allá de lo económico y lo comunicacional, volviendo borrosa, la variedad de tipos de actores que intervienen en esas redes de interconexión de tipo inter o transnacional que van más allá de estos escenarios. Así, el autor da relevancia a estos actores. Lo anterior supera la concepción de una Globalización que aparece como un proceso, que lejos de estar sujeto a un conjunto de acciones sociales, es independiente a cualquier acción.

Esta cuestión se reafirma mencionado que la interconexión planetaria es una tendencia histórica, que viene de tiempo atrás. En el presente, es una realidad palpable, sin dejar de ser un campo de acción de diversos actores globales y locales. “Sin embargo, hay cambios importantes: ahora no sólo hay muchas más y cada vez más, sino que además las hay en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana; todas ellas constituyen el rico y variado universo de los actores globales.”(Mato, 2001, p. 132)

El segundo momento implica la conciencia de globalización que se genera a nivel planetario. Y en esa medida se establece como pauta de comportamiento para los actores. Esta conciencia no es homogénea, por tanto la globalización, y la forma de tomar conciencia de ella es variada en razón a los actores. Pero en general el desarrollo de sus agendas esta entrecruzada por esta conciencia del mundo Global.

En resumen, Mato busca ampliar el canon de interpretación de la Globalización con el fin de poner "...relieve la importancia de las prácticas de los actores sociales y, en particular, la dimensión simbólica de estas prácticas."(Mato, 2001, p. 129).

3.3.2 Representaciones Sociales.

Respecto de las Representaciones Sociales, Daniel Mato logra detectar en primer lugar la fortaleza económica, logística, política, etc., que algunos actores transnacionales tienen, para expandir sus territorios simbólicos y la estrecha relación que tienen con de la acción de actores locales. En palabras del autor, los actores globales:

“...promueven sus propias representaciones sociales y las orientaciones de acción asociadas a ellas contando con recursos económicos y de otros tipos que las colocan en posiciones de mayor fortaleza que los actores locales con los cuales interactúan bilateralmente y/o en dichas redes.”(Mato, 2001, p. 128)

Estos actores globales, divulgan y agrupan a su alrededor, actores locales que compartiendo sus mismas representaciones, replican representaciones sociales que devienen de un campo que supera el ámbito local. No quiere decir lo anterior que las representaciones sociales que los actores transnacionales abanderan sean “universales” aunque en algunas ocasiones así se pretendan, sino que también pueden ser representaciones sociales locales con una posición dominante en el ámbito global. Y por otro lado estos actores pueden promover sus propias representaciones sociales que devienen de su propia orientación burocrática e ideológica.

En palabras de Mato:

“Las representaciones que orientan las prácticas de estos actores globales, lejos de ser ‘universales’ (como frecuentemente se asume), son muy ‘locales’, pero lo son en relación a las sociedades donde se forman las representaciones y agendas de dichos actores globales; o, a veces, ni siquiera “locales” con respecto a esas sociedades sino a las instituciones mismas, es decir, relativas a las comunidades interpretativas que constituyen sus propias burocracias (redes profesionales e ideológicas, comunidades epistémicas)”(Mato, 2001, p. 128).

Vale la pena mencionar que en la lectura de Mato estos actores no se reducen a sus emprendimientos económicos o políticos, sino que en la generalización realizada incluye actores contra-hegemónicos políticamente, no gubernamentales en términos burocráticos, epistémicos, en relación con la ciencia, etc.

No reduce a los actores transnacionales a su especie económica, que es nombrada como el ejemplo por antonomasia de la transnacional, sino que al contrario se reconoce entonces una diversidad de actores globales que actúan por medio de la “promoción de eventos y redes de trabajo con la participación de actores locales de varios países organizados en torno a ciertas representaciones” (Mato, 2001, p. 129) y en definitiva con formas de orientar la acción conjunta, que concreta el segundo elemento relevante para este trabajo, el establecimiento de una Agenda por parte de estos actores.

“Así, el resultado es que las representaciones que orientan las acciones de los actores locales se relacionan de manera significativa, pero de formas diversas, con las de los actores globales. Si bien en algunos casos esto supone la adopción de ciertas representaciones y de las orientaciones de acción asociadas a ellas, en otros implica rechazo o resistencia, negociación o apropiación crítica o creativa.”(Mato, 2001, p. 129)”

La recolección de datos que indaga la representación social, plasma un estado de la experiencia individual y colectiva del individuo. Sujeto a ellas, en tanto, la representación social es un momento de interacción social de la experiencia social e individual que se compone de distintos insumos que configuran el comportamiento humano. Desde el gesto hasta el discurso, son parte de un estado de cosas actual y actuante; la representación social como momento concreto del estado de cosas sociales y materiales.

Estas formulaciones teóricas son adecuadas para narrar la emergencia de los actores globales o locales, que movilizaron diversos capitales para establecer las representaciones sociales y orientaciones de acción de los marcos legislativos y políticos internacionales en relación con el consumo de Sustancias Psicoactivas a nivel planetario.

Finalmente, permite a partir de sus experiencias metodológicas formular un instrumento que permita dar cuenta de los efectos simbólicos de la norma jurídica, esta es la forma sociológica del problema estudiado, la interacción de las representaciones sociales en relación con la norma jurídica.

4. Estudio de Caso.

El espacio público alberga la coexistencia y riqueza de la dinámica social, en donde se dispone de diversos individuos: el consumidor de Sustancias Psicoactivas, los no consumidores de Sustancias Psicoactivas, usuarios en general del parque y la Policía.

Partiendo de lo anterior describir la representación social del consumo de Sustancias Psicoactivas predominante en individuos de un territorio o espacio, a la luz de las posiciones que el campo jurídico ha dispuesto para el consumidor de Sustancias Psicoactivas, permite establecer cuál representación del discurso jurídico ha tenido un posicionamiento de mayor eficacia simbólica en esos sujetos. ¿Cuál es la eficacia que promueve desde su actuar, sentir y pensar cada Sujeto?

El espacio objeto de estudio de caso es la localidad de Barrios Unidos en *el parque vecinal Rincón del Parque Carrera 44, Calle 65*, en el Barrio Popular modelo, entre las carreras 30 a 60, entre las calles 65 y 68 en Bogotá. El espacio se escoge en primer lugar, por la observación realizada en el estudio de “*Consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. de 2009*”, donde se menciona: “La mayor proporción de consumidores de sustancias ilícitas con respecto a la población total se encuentra en las localidades de Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria (6,2%), seguida de la zona que comprende las localidades de Chapinero, *Barrios Unidos* y Teusaquillo (5,8%).”(Carvajal, 2009).

Por otro lado, este parque vecinal está ubicado en el lugar de mayor densidad poblacional de la Localidad Barrios Unidos, correspondiente a la Unidad de Planeación Zonal Doce de Octubre, lugar principalmente residencial con una gran actividad económica en el sector industrial y comercial, con una población mayoritaria de estrato medio y medio-bajo según

lo establecido por el diagnóstico por localidades de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. (2009).

Finalmente, el aspecto que aparece relevante es la frontera que tiene por el sur la UPZ Doce de Octubre con la UPZ Salitre, pues el Parque vecinal *Rincón del Parque Carrera 44 Calle 65* colinda con el Canal Brazo Salitre, zona verde por la cual existe tránsito de personas que utilizan todo este sector para realizar diferentes actividades, entre ellas el consumo de SPA, sin con ello querer asegurar que esta sea una de las actividades predominantes.

Sin embargo, el prolongado consumo de Sustancias Psicoactivas se ha establecido durante un tiempo considerable. El parque vecinal alberga un grupo de poblacional que proviene de barrios aledaños al sector, además de las personas vecinas al parque. Este espacio resulta ser un escenario compuesto por una población heterogénea en términos socioeconómicos, etarios, etc., con prácticas y sentidos respecto al consumo de SPA. Esta relación es la que se tendrá como objetivo central de la recolección de datos.

Tres narraciones etnográficas mostrarán el problema desde otra óptica, más personal, más cercana al lector y a quienes se dirige.

Repito...

Que un policía actúe de manera represiva ante el consumidor de Sustancias Psicoactivas está respaldado de alguna manera por las representaciones sociales que ubican al consumidor en un espectro de lo criminal. Que el consumidor de SPA que va a ser aprehendido por fuera de los parámetros legales no insista en la obligación del agente de policía en respetar sus derechos es porque, incluso él, asume que su conducta algo tiene de criminal a la que correspondería una sanción. Y que el usuario del parque no consumidor de SPA no reaccione ante la arbitrariedad es un síntoma de cómo el discurso de lo criminal está disperso en todos en mayor o menor medida.

4.1 Caracterización Barrios Unidos, Unidad de planeación Zonal, Doce De Octubre-Parque Vecinal.

Esta caracterización se traza a partir del informe de *SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. (2009). Conociendo la localidad de Barrios Unidos: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos*. Aquí se presentan apartes directos de dicho informe que parece relevantes para la presente investigación.

1. La UPZ con mayor extensión de la localidad es Los Alcázares, seguida por Doce de Octubre, Los Andes y Parque El Salitre.
2. La UPZ Doce de Octubre se localiza en la zona centro occidental de la localidad de Barrios Unidos. Tiene una extensión de 336 ha. Limita por el norte con la avenida Medellín (calle 80); al oriente con la avenida Ciudad de Quito (carrera 30) y al occidente con la avenida Congreso Eucarístico (carrera 68).
3. Barrios Unidos tiene un total de 98 barrios con una superficie de 966 hectáreas. La UPZ Los Alcázares concentra la mayor cantidad de barrios con 43, seguida por Doce de Octubre que registra 29 y Los Andes, que presenta 25.
4. La UPZ Doce de Octubre que tiene la más alta concentración demográfica presenta un indicador de parques de 1,3 m²/hab. y Los Alcázares presenta 0,9 m² por habitante, indicadores que son considerablemente inferiores al promedio de la localidad y el distrito.
5. Con respecto a UPZ, Doce de Octubre presenta la densidad más alta con 293 habitantes por hectárea, la UPZ Parque Salitre registra la densidad más baja con 25 habitantes por hectárea, en razón que es de tipo dotacional y tiene bajo número de habitantes.

-
6. Por unidades de planeamiento zonal (UPZ), se destaca Parque Salitre 4,4%, Los Alcázares 4,1% y Doce de Octubre 3,9%, las cuales en su conjunto representan 1.998 (85%) de los hogares con alguna actividad económica dentro de la localidad.
 7. Estrato socioeconómico. La localidad de Barrios Unidos tiene 231.435 habitantes, los cuales representan el 3,2% del total de población de Bogotá. Por estrato socioeconómico se tiene que del total de habitantes de Barrios Unidos para el 2009, el 64,9% se encuentran en el estrato medio bajo, el 30,0% en el medio, el 3,3% en el medio-alto y el 1,8% clasificado sin estrato.
 8. Estrato medio – bajo: 45,6% de las personas de la localidad pertenecientes a este estrato socioeconómico se encuentra en la unidad de planeamiento zonal de Los Alcázares, el 41,4% en Doce de Octubre, UPZ que en su conjunto agrupan el 87,0% de la población (150.094 habitantes).
 - Estrato medio: De las 69.407 personas que se encuentran en este estrato socioeconómico, el 52,3% se ubican en la unidad de planeamiento zonal Doce de Octubre y el 29,1% en Los Andes, representando en su conjunto el 81,4% de la población de la localidad en este estrato.
 - Estrato medio – alto: La población en este estrato (7.676 habitantes) está concentrada en la unidad de Planeamiento Zonal Los Andes (100%).
 - La población sin estratificar (4.258 personas) se distribuye entre las unidades de planeamiento zonal, de la siguiente manera: Los Andes (79,3%), Los Alcázares (15,4%), Doce de Octubre (5,2%) y Parque Salitre (0,1%). Análisis por unidad planeamiento zonal – UPZ.

4.1.1 Mi zona.

“Así como no soy del todo ajeno; tampoco soy de ahí. En campo, yo no logro suspender 100% el consumo de marihuana; y no por déficit en el autocontrol, sino por laxitud en favor de la interacción...”(Tapias, 2010, p. Capítulo 5).

Tal vez las líneas más difíciles de este trabajo se presentan a continuación, en donde finalmente como investigador develo mi posición dentro de lo que he venido definiendo como objeto de estudio. ¿En dónde se extingue la dificultad? En la posibilidad narrativa que el autor de *Fumando Mañas* muestra ofrece. El paso de la narración casi que fotográfica al análisis antropológico, es un paso mediado por él, por el investigador.

Sin embargo debo mencionar las distancias que encontré: en primer lugar, el contexto de violencia a que (Tapias, 2010) se enfrenta en su observación de la casa La Cucha - expendio de drogas en el noroccidente de Medellín-. Es distinto en la medida que las violencias que pretendo vislumbrar no ocurren en otro lugar diferente que el espacio público.

Por otro lado en el contexto donde actúo, la violencia no es protuberante, no es un factor común a nadie, ni a los consumidores que poco tienen que ver con alguna disputa entre ellos, ni entre los proveedores que normalmente son los principales motores de violencia en los casos de control territorial para el expendio de Sustancias Psicoactivas.

Otra distancia que encuentro es que no soy un nuevo actor en el campo, aunque mi condición de investigador sí lo sea. Por más palabras que he gastado hasta el momento este, el punto crucial de mi reflexión, develar que los problemas que atrás se plantean solo acontecen en relación con mi posición determinada, un testigo implicado.

Soy un consumidor de marihuana regular y de algunas otras SPA de manera irregular, y que al menos el 80% de la veces, realiza su consumo en un parque vecinal, casi un 90% acompañado de otros consumidores. Soy además testigo de la irregularidad del procedimiento que tiene la Policía para quien consume alguna Sustancia Psicoactiva. Soy testigo de la transformación y muerte de aquel que por sus problemas psiquiátricos y el consumo de Sustancias Psicoactivas que los intensificaba, apareció muerto con tiros de arma de fuego en Facatativa, a pesar de que su territorio era el barrio, pues en su casa ya no le permitían dormir -la noticia no pareció estremecer a nadie-. Soy testigo de la

intimidad de algunos consumidores, soy testigo de la propia. Por mi mente ha pasado la pregunta a pesar de conocer la órbita constitucional ¿soy un drogadicto y/o un criminal?

4.1.2 ¿Cuántos años invicto?²¹

En el segundo semestre de 2015, ganas de fumar un cigarrillo tuve un domingo a media noche, y decidí bajar del apartamento donde habito. No quise fumar mi cigarro, dentro del conjunto y quise ir al parque, que colinda a unos pasos de la portería del conjunto residencial en el que me encuentro ubicado.

El Cuadro, como se denomina la zona comercial anexa al conjunto residencial, es un lugar de zona de encuentro de los diferentes usuarios del parque, y donde normalmente se consume alcohol, u otros productos que ofrece la zona comercial.

A altas horas de la noche el espacio sigue siendo espacio de encuentro, tal vez el principal. La construcción simula una mesa cuadrada. Ahí sentados, puede uno encontrar a conocidos, o desconocidos no tan desconocidos y en todo caso, desconocidos.

Especialmente los fines de semana hay grupos de personas que están hasta alta horas de la madrugada, sin que entre semana uno salga a media noche, y puede que encuentre a alguien, a algunos tomando algo, fumando algo, consumiendo algo, tan solo hablando, sin ganas de llegar a casa.

Sin embargo ese domingo no había nadie, al llegar al Cuadro encendí un cigarro de tabaco y me senté en el jardín que acompaña el Cuadro, me percaté de que venían los policías casi

²¹ Sobre la experiencia de ir a la Unidad Permanente de Justicia, se encuentran más relatos. <http://www.semana.com/nacion/articulo/joven-denuncia-extorsion-de-la-policia/436105-3> consultado el 24 de Mayo de 2016. <http://www.urosario.edu.co/Plaza-Capital/CIUDADANIA/Un-upejotazo/> consultado el 24 de Mayo de 2016. <http://www.semana.com/nacion/multimedia/denuncia-a-la-policia-de-bogota-por-tratos-inhumanos-en-la-upj/471205> consultado el 24 de Mayo de 2016. http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/estarpresoenbogot/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_MULTIMEDIA-12848985.html consultado el 24 de Mayo de 2016. <http://www.soho.com.co/zona-cronica/articulo/como-arresto-upj/10028> consultado el 24 de Mayo de 2016

como una reacción impresa en el sistema nervioso de años de consumo de marihuana en sitios públicos: se aprende a distinguir el sonido de una moto, percibiendo si se trata de una moto de policía u cualquier otra.

Esta reacción se encuentra en otros consumidores: escuchar la moto implica apagar un cigarro de marihuana, guardar todo en los pantalones o en el lugar favorito por cada quien. Sin embargo, también es una sensación de tranquilidad no tanto por no tener un porro encendido en la mano, o en el bolsillo, sino que el tratamiento selectivo de los policías, hace que a quienes ya somos, de alguna manera, parte del paisaje del parque vecinal usualmente no nos requisan. Por eso existe una actitud, casi de ignorar al policía cuando llega.

La moto sube al andén, y cuando pensé que iban a ir hacia el fondo del parque -la parte colindante con el canal de brazo- se vienen hacia mí y me piden una requisa. No dudo en levantarme y abrir mis brazos. Toca mi dorso, los bolsillos de mi pantalón pidiéndome que saque mis cosas del bolsillo. Y qué sorpresa, tenía una bolsa hermética con marihuana que había costado \$10.000 pesos, lo cual indica que en su estado de compra tenía 8 gramos, no sé cuánto podría tener en ese momento, si ya llevaba unos días con ella.

Pongo la bolsa sobre mi mano junto con otras cosas que tenían en mi bolsillo izquierdo e inmediatamente el agente de policía ve la bolsa la coge y me pide mi cedula, no digo mucho y espero a ver qué rumbo toma la situación. El policía empieza a comunicarse por el radio, pidiendo algo así como una patrulla hacia donde nos encontramos.

En ese momento le digo:

-¿Por qué me va a detener? Ya me quito el porro ni siquiera estaba fumando aquí, no entiendo por qué me va a llevar-

Responde el policía-¿es que acaso es legal tener eso?-,

Le digo -pues se supone que si-

Y me dice -¿sí? ¿Dónde dice eso?

Y le digo -pues yo puedo tener mi dosis personal y pues por lo que habría que hacer algo, es si estoy fumando en un sitio público, y usted sabe que yo, estaba aquí fumando un cigarro-.

El policía terminó por insinuar qué pasaba si se reportaba que yo tenía más de lo que había en la bolsa.

En un momento sentí cierta impotencia, una cierta resignación, entre saber el argumento, pero saber que esgrimirlo no tendría muchos efectos reales en mí condición de arrestado - una vez ya había amanecido en la estación de San Fernando por decirle a un policía que no debería revisar dentro de la billetera de un amigo-.

Como sea, había olvidado el código de supervivencia inscrito en la experiencia: guarda todo, donde se supone que el policía no va a tocar.

A continuación, recordé la experiencia de los viajes a la UPJ de otros –tema más bien frecuente-, quise avisar en donde vivo sobre lo que acontecía. Ya estaba dispuesto, me iba a la Unidad Permanente de Justicia, en uno de los casos que me preocupaban y de los que no había sido un testigo completo.

Llamé y le pedí a mi pareja que bajara, que me iba a ir detenido que necesitaba ayuda. Uno de los dos policías cuando vio que hablaba por celular, vociferaba:-diga que es por marihuana, por tener marihuana-.

Pienso, que trataba de intimidarme tratando de hacerle saber a con quien yo hablaba que se trataba de marihuana o algo relacionado con ello, casi como si de alguna manera, pensara que quien iba a llegar estaría más bien a favor de él, por mi “ilícita conducta”.

Al instante bajó a quien llamé, le entregue las cosas y mientras me quitaba los cordones de mis zapatos, escuché al policía diciendo:

-¡Eso le pasa por fumar marihuana!

Le respondí –A mí no me cuestione, si me va a detener deténgame pero no cuestione mi vida-. En un tono menos gentil del que trato de mantener, casi que con el fin de asegurar que el uso de la fuerza no se justifique por parte de la policía.

Pedí a quien me acompañó, que tomara fotos de la patrulla de sus placas y de los policías, así lo hizo. Dejé el celular, el cinturón, los cordones de mis zapatos. Llevé conmigo mi cédula, dinero y mi tarjeta profesional, uno no sabe finalmente para qué pueda servir al exhibirla.

La camioneta Duster de la policía ya esperaba, al subirme por su puerta y al sentarme, volteo la cara, para ver la cara de mis acompañantes. Justo, al lado mío alguien con el mismo peinado.

No se imaginan los lectores cómo eso puede tranquilizar el momento tenso de lo que significa ir a la Unidad Permanente de Justicia solo. Finalmente lo común de los relatos del viaje a la Unidad Permanente de Justicia es que siempre será mejor ir en compañía.

Nos dieron una vuelta por la localidad, ya conversábamos entre nosotros los arrestados. Los policías suben a un cuarto integrante, en la parte trasera de la camioneta diseñada para tres. Sin que valiera alegato, la puerta se cerró con la fuerza del policía intentando apretujarnos. El último integrante: un venezolano que resultó libre en cuento llegamos a la Unidad Permanente de Justicia.

El otro arrestado nos contó que estaba esperando un bus por la Avenida Carrera 68 con 80, entonces la camioneta de la Policía paró, esta lo requisó, no le encontró nada. La discusión comenzó cuando él, no encontró su celular, del que asegura haber enviado un mensaje, segundos antes de la requisa. Debido al alegato le pidieron que se subiera a la patrulla. Todo el viaje y casi hasta que entramos a la celda, alegó con los policías, diciendo que ellos le habían quitado el celular. Su tono fue agresivo y en medio de insinuaciones trataba de ofender a los policías.

Al llegar a la famosa Unidad Permanente de Justicia, me dirigí al puesto de la Personería plenamente identificada -en un tono tranquilo: resignación mezclada con la intención de saber- e indago a su representante por el derecho a llamar a alguien.

Le conté con naturalidad que no entendía por qué me detenían, si yo no estaba fumando marihuana y que si bien me habían encontrado un poco en el bolsillo, no estaba bajo ningún efecto de sustancia alguna que ameritara mi aprehensión y por tanto, consideraba que alguien que pudiera “hacerse cargo” de mí, viniera a recogerme.

El representante me responde que al frente hay teléfonos –dentro del lobby de la Unidad Permanente de Justicia-, los miro y le digo:

-Sí, pero son de tarjeta de Empresa de Teléfonos de Bogotá

-dice: Pues, llame por cobrar.

-le digo lo cierto: No puedo llamar por cobrar porque en casa son de otro operador que no permite la llamada por cobrar desde teléfonos ETB.

-Responde: A no, nada que hacer, espere a ver si le consigo la llamada y lo llamo.

Cuando menos pensé, el lobby se acaba y no dirigen tras las primeras rejas a una celda de uno 10 metros por 20 en donde había muchas cosas tiradas en el suelo. Cosas como correas, cigarrillos, cordones. Las mismas que había dejado con quien me ayudó antes de subirme a la patrulla. Las dejé porque ya sabía que las podría perder.

Acto seguido, nos piden que nos desnudemos, y como si fuera muy natural, todos lo hicimos. Un par de sentadillas nos piden que hagamos. El policía toca nuestras ropas y listo, termina la bienvenida. Nos vestimos de nuevo.

Nos dirigen a una celda de unos o 30 metros por unos 40 con sillas en cemento, ventanas sin vidrios, luces blancas y unas 100 personas adentro.

Con el otro dreadlock²² y el otro acompañante –el del celular perdido-, nos dirigimos a un punto en el suelo, nos sentamos y nos miramos. Yo había conseguido entrar unos cigarrillos y el otro Dreadlock había conseguido entrar un poco de marihuana. A él lo detienen fumando un porro²³ en la esquina de su casa, en la requisita inmediata no le encontraron su moño²⁴.

La espera nerviosa parecía mejorar. A los pocos minutos, ya hablamos con otros personajes, vi que uno de ellos tenía sus pantalones y chaqueta al revés, en la requisita de bienvenida él puso su ropa al revés, porque ya sabe que se ensuciara en su estadía, así por la mañana la volteara y saldrá al día, como si no hubiera estado en la UPJ, este personaje me dijo:

-A mí me recogieron en la 160 con 7, ya hay un toambo²⁵ que fijo me ve y me monta de una, yo ya sé.

En algunos momentos un atuendo una forma de verse puede relajar los ánimos de los otros; terminé hablando, con otros personajes que estaban por una riña y otro por estar borracho cantando a gritos.

Las horas empezaron pasar; por más que se cierran los ojos, el estado de alerta es permanente, aunque hay otros, que se ven como en la más cómoda cama. La luz blanca no deja descansar y así, entre un porro que invitó el Dreadlock y el otro que salió del personaje con el que hablamos y sus amigos, pasó la jornada.

²² Es la forma de llamar al peinado de pelos enredados y largos. Sus connotaciones religiosas y culturales son principalmente asociadas con la cultura y religión Rastafari, sin embargo el uso de este peinado ha sido utilizados por otras culturas a lo largo de la historia y ancho del planeta. Dentro de la urbe se puede encontrar tan solo como un peinado sin que necesariamente haya una identidad específica, sin embargo algunos referentes son comunes o hacen parte de cierto sentido común entre portadores del mismo peinado.

²³ Cigarro de marihuana, denominado de muchas maneras, muy locales o muy globales.

²⁴ Nombre común al menos para mi entorno de decirle a una porción de marihuana seca lista para fumar generalmente en cogollos, o un poco molida en bolsas herméticas.

²⁵ Refiriéndose al policía.

Lo que se deja ver es cómo hay quienes conocen la dinámica perfectamente de la UPJ, así en medio de la charla el joven me dice

–Fresco que a las 4 comienzan a pedir puerta-.

Faltando 10 minutos para las 4 a.m. los gritos de – ¡puerta! ¡Puerta! ¡Puerta!- hacen efecto y se acerca un policía a la reja, la abre, y con lista en mano comienza a llamar a quienes van salir, escuchamos nuestros nombres y salimos. La salida se corresponde, con el orden de llegada, fuimos de los últimos en salir.

Los policías hacen firmar un libro que no indican muy bien qué es, solo un libro con los nombres de los arrestados donde uno hace cualquier línea que simule una firma.

Había prometido quedarme hasta la 8 de la mañana, cuando abrirían una oficina en donde el representante de la Personería me había dicho que me entregaban el acta de detención o algún documento que certificara mi estadía en la Unidad Permanente de Justicia. El propósito que tenía era iniciar un proceso disciplinario por lo que consideraba una retención ilegal o arbitraria. Sin embargo el cansancio y la preocupación de no haber dormido para iniciar el día hicieron que junto con mis dos acompañantes tomáramos un taxi hacia la Z-12.

Cuando le conté a un amigo lo acontecido, su única pregunta fue: ¿Cuántos años invicto?

4.1.3 Manual contra la UPJ²⁶.

²⁶Unidad Permanente de Justicia Bogotá. La UPJ funciona como centro de retención transitoria a donde son conducidos los ciudadanos que infringen las normas de convivencia contempladas en los códigos Nacional y Distrital de Policía que como medida de protección permanecerán en un tiempo no mayor a 24 horas. Recuperado de <http://www.gobiernobogota.gov.co/atencion-a-la-ciudadania/42-justicia/unidad-permanente-de-justicia-upj/421-unidad-permanente-de-justicia-upj> el 01 de Junio de 2016.

La siguiente narración acontece en el transcurso de esta investigación, el escenario en parte se genera por ese motivo, pues mi participación en el evento solo podía acontecer por la información recaudada, y por el tiempo que llevo trabajando el tema, lo que me llevó a actuar de determinada manera²⁷. En el transcurso de ella conocí el Manual Anti UPJ iniciativa de grupos activistas en Bogotá, donde esclarecen el marco legal y muestran al menos los argumentos que podrían exponerse ante un policía que busque la retención preventiva no vigente a la actualidad²⁸.

Un día entre semana aproximadamente a las 5:30 p.m. hago arribo al parque vecinal, busco compañía y un papel para hacer un cigarro de marihuana, pronto lo consigo con algunos desconocidos-conocidos²⁹. Comienzan a llegar otros menos desconocidos y a los minutos se enciende el cigarro, pasa por todos en medio de la charla. Esto acontece en el Skatepark o rampa de patinaje que colinda con el canal del brazo.

En un momento uno de los personajes empieza a mostrar video en su teléfono móvil y varios de nos ubicamos para ver. Un amigo D, estaba lejos del grupo, se para junto a mí y dice –ahí vienen los tombos- levanto mi cara los veo, son 2, hago como si nada pasara.

Al abordarnos hubo palabras refiriéndose a que estábamos fumando marihuana, y que la pata –colilla de cigarro de marihuana- estaba en el suelo, irónicamente alguien dice: –¿sí? Donde pa´ recogerla-. Todos aproximadamente unos 7 hombres, en una risa tranquila, no asumen una actitud nerviosa.

²⁷ El Manual Anti UPJ es una iniciativa de diferentes colectivos a nivel Bogotá que crearon un documento que especifica, las normas que impiden que un policía pueda dirigir a alguien a la UPJ por consumir en un espacio público. http://noisey.vice.com/es_co/blog/que-hacer-cuando-la-tomba-te-coge-con-drogas-en-la-calle consultada el 23 de junio de 2016.

²⁸ Las personas de la Acción Técnica Social y el colectivo Échele Cabeza, crearon este manual <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2011/05/seguro-anti-upj.html> consultado el 20 de Enero de 2016.

²⁹ Podría decirse que una característica general de los consumidores de Sustancias Psicoactivas es que a pesar de haberse conocido ya hace algunos años, no conocen por ejemplo en qué lugar del barrio viven o su nombres, lo que no impide que durante el acto de consumo especialmente de marihuana, pueda existir una charla durante un rato, que poco a poco, va haciendo a un desconocido más conocido. Hay caras frecuentes personas a las que sin duda uno se les podría acercar a pedirles fuego para encender un cigarro de marihuana, o un papel para fabricar un cigarro. O preguntar sobre quién vende, o solo pedir unas fumadas.

Normalmente todo mundo es prevenido y ha guardado la Sustancia Psicoactiva entre sus pantalones lejos de ser detectados en una requisita. Al parecer eso ya lo saben los policías y al no poder acceder a una requisita de ciertas partes, prefieren en algunas ocasiones no requisar, nada se puede encontrar.

Los policías se acercan a D, y le dicen que se quite los cordones que se va para la UPJ, que no alegue porque ellos los vieron fumando. En ese momento y debido a labor investigativa que adelanto, he tenido la prevención de tener a mano algún dispositivo que me permita grabar de manera audiovisual alguna situación que parezca relevante para mi objetivo, y empecé.

Comienzo a preguntar a los policías por qué se iban a llevar a D, a lo que inmediatamente me respondieron que no me metiera en eso que el problema era con D, otro de ellos me decía –Bobazo, cállese-. Mi actitud fue la de gritar, de manera que el problema se hiciera visible, denunciando que dos agentes de policía estaban reteniendo a un joven y que no se sabía exactamente por qué. En ese momento buscaba apoyo de quien fuera para hacer una especie de veeduría sobre el acontecimiento; sin embargo, de los que fumaron del cigarro de marihuana ninguno reacciono al instante.

En ese momento D decide empezar a caminar junto con los policías y yo seguía grabando el suceso, además de gritar y cuestionar por qué no requisaban públicamente a D, o que informaran por qué lo estaban reteniendo.

En algunos momentos, sentía que D hubiera preferido que yo no intentara llamar la atención de la comunidad para que cuestionara el actuar de la policía y arreglar de otra forma la situación.

Con todo, cuando una señora adulta mayor y su esposo iban caminado por el parque, ven la situación y escuchan mi pregunta repetitiva ¿Por qué se estaban llevando al joven?

La señora le pregunta a uno de los policías, y él le contesta: -por estar fumando marihuana-, la señora me mira como buscando una explicación y yo le pregunto al policía ¿dónde está la sustancia entonces? En ese momento, el esposo de la señora en medio de una seña o ademán, le separa de la situación.

Finalmente, cuando íbamos llegando al lugar, en donde posiblemente una patrulla lo dirigiría a alguna estación o a la Unidad Permanente de Justicia, le dije:

–vea D si ya definitivamente se lo llevan al UPJ mañana cuando salga espere a las 8 de la mañana y que le entreguen un acta en donde conste que usted estuvo retenido en donde sea, a ver qué pasa en la Procuraduría.

Tratando de insinuar que estaba buscando recolectar pruebas para un proceso disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación por un procedimiento de retención ilegal.

No sirvió de mucho, y volví a recurrir a decir que requisaran al joven públicamente, en ese momento, una joven de uno 25 a 30 años se acercó y pregunto a los policías qué pasaba. Los nervios con que actuaba menguaron.

La joven se encontraba haciendo ejercicio y había llegado a preguntar de manera ordenada que había pasado. Un policía intenta decirle que nosotros somos consumidores de drogas y ella inmediatamente le indaga nuevamente por lo que ocurrió ahora, no antes.

No busque debatir ni nada semejante, preferí que uno de los 4 policías hablara –ya había dos más, en refuerzo de los dos iniciales-. Él despliega su explicación, y lo que recibe, es cuestionamiento por parte la joven, quien por medio de preguntas iba evidenciando que ella había venido, porque me había escuchado diciendo, que era necesario que le requisaran en público al joven.

Incluso llegó a decirle al Policía –yo estaba haciendo ejercicio y no me oí nada- y que por lo que observaba se estaba deteniendo al joven sin saber muy bien por qué.

Después de unos minutos de charla, durante los cuales se evidenciaron los discursos policiales acerca del consumidor, por las preguntas capciosas de la joven. Uno de ellos menciona:

– Uno saliera con los niños al parque y encuentra...-

Le interrumpí diciendo

–agente usted trabaja aquí, no vive aquí-

El responde

–Y eso que tiene que ver-

A lo cual contesté

–mucho, porque mi mama prefiere que yo éste en este parque y no en otro-³⁰.

.El momento se soluciona con una frase que uno del policía le dice a la joven entregándole la cedula de D:

–entréguele entonces usted la cédula, ya que no le gusta que le quiten los marihuaneros del barrio-

Ella se dispone a entregarle la cedula a D y este abre su maleta y le muestra un libro al policía diciendo –yo sí estudio- y se va.

Quedamos los cuatros policías; la joven y yo, entramos en un dialogo en donde mi postura fue la de denunciar el discurso de los policías, a lo que la joven reaccionaba inmediatamente, uno de ellos decía

³⁰ Trataba de traerle a colación un encuentro anterior en donde nos pedían que nos retiráramos del parque sin estar consumiendo ningún tipo de Sustancias Psicoactivas, incluso alcohol, por una supuesta llamada telefónica. Ese día le dije, que dudaba que un vecino de la comunidad prefiriera que su hijo se quitara del parque que está al lado de su casa a irse a otro lugar cuando estaba hablando con otros. En medio de su alegato decía que el parque no era para estar ahí vagando, a lo que le respondí que nosotros éramos quienes vivíamos allí y que por eso teníamos derecho de hablar en el sitio que quisiéramos a la hora que quisiéramos.

–es que uno sabe quiénes son los que se meten, no más mírelo-

Inmediatamente le interrumpía diciendo

-eso que dice me discrimina-

E inmediatamente había una reacción de la joven. Respaldaba lo que decía.

En medio de la charla entré en diálogo con uno de ellos y le decía algo así:

–como el cuento es que ustedes llegan a coger las personas porque fuman sin que nadie le haya llamado, solo porque les parece malo, si uno está por allá atrás ¿a quién le huele, o a quien molesta?

Tratando de inducir a la idea de una zona de tolerancia, en donde no había más remedio que asumir que había consumo en el parque, y que la zona indicada era aquella en la que se podía estar lejos de otros usuarios del parque. Una zona de fumadores especialmente de marihuana que no intervenga con la órbita de otros.

Con el policía que hablaba se negaba a la idea, y en la otra conversación el policía que hablaba con la joven decía algo así como

-pues si se van meter pues que fumen en sus casas o sino háganse lejos de la gente, de los niños-

Con cierta malicia miré al policía con el que hablaba, con un gesto insinuó:

-pues si mi comandante lo dice-.

Con todo traté de finalizar diciendo cómo todos debemos aprender; la joven asentó con su cabeza y uno de ellos dijo:

–aquí los primeros que tendrían que aprender son ustedes-

En medio del alegato final comenzaron a irse.

Nos acercamos con la joven nos presentamos y seguimos hablando sobre lo ocurrido, en un momento me dijo:

-¿Sí viste? la cuestión es estadística.

Esto lo dijo la joven, porque algo mencionó uno de ellos, al respecto de llenar la Unidad Permanente de Justicia y seguir las órdenes.

Una de las últimas cosas que dije fue: -lo que resultaba interesante, es que muestran cómo piensan. Y ella contesta: -cómo los obligan a pensar.

4.1.4 Etnografía-ndo el Parque Vecinal.

Años han transcurrido desde que llegué a ese parque, después de años de estar dentro de mi conjunto y del cual el parque era una anexión ilegal. El conjunto donde vivo se apropiaba del espacio público.

Los edificios de más de 6 pisos que hoy componen su paisaje no existían y el lugar que hoy es el Parque Vecinal era solo un campo verde, un potrero. Las cosas abandonadas de construcción como tanques cementeros, y algunas viviendas que se parecían más a moradas rurales, contrastaban con pocos conjuntos residenciales y casas que se construían en el orden en que se construyen las ciudades.

Dicho espacio se convertiría en un lugar de socialización, en el que abundan los grupos de jóvenes adultos y demás. La actividad favorita de los jóvenes de ese entonces y de ahora, estar en la calle, sin más razón que la de estar allí.

¿Haciendo qué? Esencialmente hablando, pero también disfrutando de la distancia que se teje entre la vida pública y la privada. En el parque con tus amigos no eres completamente igual al sujeto que cruza la puerta de la casa.

La distancia entre lo público y lo privado teje escenarios distintos en la vida de los individuos que están sujetos a diferentes formas de socializar, bajo determinadas condiciones y circunstancias.

¿Qué se hace en lo público y qué en lo privado? Lo que no se hace en lo privado acontece en lo público, y viceversa. Dependiendo del reproche social o doméstico, estos dos escenarios con condiciones y circunstancias distintas, son diferentes en relación con la forma de socializar.

Con todo, los espacios guardan una cierta memoria, o sus condiciones para albergar ciertas situaciones prevalecen por encima de los cambios. El potrero que antes había permanecido oculto bajo lonas que simulaban construcción se convertiría en la cancha de fútbol de los vecinos jóvenes de la zona.

Que hoy existan un par de canchas en ese lugar construidas por Instituto de Recreación y Deporte y el Instituto Desarrollo Urbano, no quiere decir que antes allí no se jugara fútbol.

¿Cómo jugar fútbol con 25 personas dentro de un conjunto residencial? ¿Cómo experimentar la vida pública dentro de un apartamento o un conjunto, precisamente cerrado? Que hoy en el parque vecinal se consuman Sustancias Psicoactivas con una cierta tolerancia no obedece a la construcción de una rampa de skatepark, obedece a que se mantiene las mismas condiciones para que esto allí ocurra.

La particularidad del parque vecinal es que la zona verde del parque colinda con la zona verde del canal de brazo salitre, que va desde la calle 30 NQS hasta la Carrera 50, Avenida la Esmeralda, y que en todo caso colinda con la UPZ salitre que es la zona verde más grande de la localidad.

Este espacio propicia el encuentro de diversos grupos, se identifican usuarios del parque vecinal con varios tipos de actividades. Algunos, lo usan para pasear sus perros, para realizar caminatas y rutinas deportivas, una gran cantidad de niños toman cursos de basquetbol durante la semana, el uso de la rampa de Skatepark –intervenida y reconstruida por sus usuarios- y para, el consumo de Sustancias Psicoactivas, especialmente de marihuana.

Es importante advertir que cuando se habla de consumo de Sustancia Psicoactivas se hace mención a aquellas sustancias que tienen como características principales la alteración del sistema nervioso de los individuos y que por tanto generan cambios en la percepción. Algunas de estas sustancias dentro del mundo social y jurídico se asumen como prohibidas.

Entre las más comunes podemos encontrar la marihuana, cocaína, heroína, bazuco, hongos, opio, e incluso medicamentos diseñados por farmacéuticas que por su composición pueden llevar a alteración, nerviosa y por tanto psíquica de los individuos.

Problematizar que los medicamentos diseñados por farmacéuticos se auto suministran por individuos con fines por fuera de su uso médico acontece en un ámbito que se relaciona con al consumo de SPA.

El consumo de sustancias psicoactivas tiene un núcleo social importante. Su uso acontece con fines específicos; el consumo con el fin de alterar, conscientemente la percepción de la realidad y que generar cambios del actuar, pensar y sentir, durante su consumo.

¿Tiene que ver la sustancia con la que se altera la percepción? Por supuesto, hay consumos silenciosos y otros más protuberantes.

Como saber si alguien ha consumido cocaína o ha ingerido pastillas para tratamientos con fines psiquiátricos o cualquiera que provenga de la prescripción médica pero que se use con fines embriagantes.

La medicalización como la frontera, en la que algún síntoma se vuelve salud, también puede provenir del individuo, en donde él da tratamiento a diferentes síntomas y vivencias, suministrándose alguna sustancia.

Sin embargo, en el espacio público el consumo de marihuana y bazuco son uno de los más visibles, al final, aplicarse dosis de otras sustancias es inmediato.

Ahora, qué acontece cuando estos consumos se dan en grupo. Cómo se ve a lo lejos un grupo de personas inhalando algo por sus narices o botando humos que no son producto de cigarrillos.

El grupo de consumidores de Sustancias Psicoactivas tiene características heterogéneas y ciertamente tiene que ver con lo que consumen, mientras en unos predomina el alcohol, la cocaína, la marihuana, en otros predominan ácidos, barbitúricos y demás drogas sintéticas procesadas, o no, por farmacéuticas.

La edad es variable y durante la observación se plantea que no existe relación con el consumo de determinada sustancia.

Más bien se podría pensar en una comunidad psicoactiva, en donde hay un grupo de vecinos usuarios del parque, en donde uno de los comportamientos predominante es la socialización mediada por el uso de psicoactivos.

Ese grupo está mediado por las tecnologías móviles, que fortalecen la comunicación; así desde el encuentro, para el consumo como para la transacción de compra, se da por esos medios.

Un consumidor regular alguna vez ha dado de su sustancia a otro por intermediación del dinero. Sin que se convierta en la persona que distribuye a otros, y que su relación se medie exclusivamente por el interés económico. Puede haber comprado para otro porque iba a ir al lugar o a la persona que aprovisiona.

Igualmente, a pesar de que quien distribuye tiene un interés económico por su posición de distribuidor, también hace parte de la comunidad sicoactiva, y se encuentra inmiscuido en ella. De manera que su rol como distribuidor es accesorio a esa relación, y si dejara de aprovisionar, no dejaría de ser parte de esa comunidad.

El perfil del aprovisionador de SPA es por lo observado, un individuo entre 30 y 50 años, por lo general, residente en el barrio desde hace varios años y que dentro del contexto estudiado no genera disputas territoriales por apoderarse un mercado, al contrario conoce a los demás aprovisionadores y compiten sin buscar la eliminación de otro, porque finalmente son vecinos que mueven sus negocio dentro de los parámetros sociales y jurídicos que implican que su accionar delictivo de aprovisionadores no vaya a producir más ilegalidades que puedan poner en riesgo su actividad.

Un segundo perfil se relaciona con jóvenes entre 18 a 28, que pasan desapercibidos; generalmente menos constantes que los aprovisionadores más estables, recurren a la venta de manera temporal, para solucionar algo inmediato. Sin embargo existe registro de un caso en el que un aprovisionador joven lleva años viviendo de la venta de Sustancias de toda índole.

Ser aprovisionador puede ser una ocupación secundaria. Este perfil obedece a la observación sobre individuos que han permanecido durante algunos años en el negocio, sin dejar de decir que por temporadas otros entren en la dinámica de aprovisionadores.

En la mayoría de los casos cuando se compran cantidades grandes, especialmente de marihuana, un consumidor funge como proveedor, mientras se deshace de una gran porción que le ayuda a percibir ganancia.

Esta dinámica es silenciosa y los proveedores tienen una especie de membresía, cuidan sus líneas telefónicas y no hablan de nada a voces desconocidas, su actividad se camufla ante los ojos de todos, se mantiene en la discreción y solo quienes consumen saben quién provee.

El silencio predomina, si llega alguien desconocido a preguntar quién vende algún sustancia, todos niegan que alguien lo haga, si pregunta si alguno de los presentes tiene algo que le venda, nadie tiene que vender, a menos que alguien se ofrezca a hacerlo. De otra manera, incluso podrá ver algún SPA en el ambiente pero se le niega al desconocido.

En parte se trata de una comunidad en que sus lazos se tejen con la presencia, hay comunidades sicoactivas de diferentes rangos etarios que pueden conocerse como un acto formal, sin embargo reconocerse a lo lejos, hace saber que es un “conocido”.

De la observación se encuentra que algunos consumidores tienen prevención en fumar cerca de los niños, especialmente. Y con el resto de personas, en algunos casos no se tiene ninguna prevención.

La comunidad en general parece tolerar el consumo en el parque, sin embargo indagar sobre si han increpado a alguien por sus consumo o han llamado a la Policía para denunciar el consumo en la vía pública resulta importante, pues puede evidenciar una postura concreta hacia el consumo de sustancias sicoactivas.

La actuación de la Policía por lo general denota agresividad verbal y cuestionamientos hacia los consumidores de SPA en el parque, de tal manera que la manera de increpar parece más una indagatoria que un requerimiento de un cuerpo civil.

Con todo, se registra un caso en el que un proveedor temporal es aprehendido con aproximadamente 500 gramos de marihuana y los policías exigen a cambio de no procesarlo penalmente la suma de quinientos mil pesos, suma que el proveedor accedió a pagar por supuesto prescindiendo de reclamar la sustancia.

Se registran casos en los que se presenta un trato en el que la retención preventiva se transa por menos dinero, entre 20 mil a 100 mil pesos, que varía en relación con la actitud de los involucrados en el pacto, y de las circunstancias. No es lo mismo este tipo de transacciones con un personaje sorprendido en el parque con una dosis personal de una sustancia, a alguien con una gran cantidad o en un vehículo automotor.

Se registran casos en que la Policía busca retener al individuo y su objetivo no es entrar en ningún tipo de transacción ni justificar la retención de manera adecuada sino que es dirigirlo a una estación o a la Unidad Permanente de Justicia. Más como una media de criminalización que una pedagógica. Este tipo de retención acontece incluso cuando la sustancia no ha sido consumida sino solo portada en una requisita de “rutina”.

Es también importante señalar que el accionar del policía busca intimidar al consumidor o portante de dosis, por medio de cuestionamientos personales sobre su consumo. Además busca señalarlo con la comunidad, en busca de tener un respaldo de legitimidad de su accionar.

La actitud de algunos consumidores ante la situación de encuentro con los policías refuerza la criminalización que aquellos hacen, y en los casos presenciados, el consumidor tiene una actitud pasiva ante la discrecionalidad que tiene el policía de retenerlo.

Dicha discrecionalidad se encuentra reglamentada, de manera que resulte constitucional. Pero eso no parece alegrarlo el consumidor, y el policía por su actuar, o lo desconoce o, quiere desconocerlo; así mismo la comunidad. La vulneración de derechos en estos procedimientos se percibe como alta.

La eficacia de este procedimiento, tal como acontece, tiene relación con la creencia dispersa en todos los sujetos que hacen parte del parque vecinal que legitiman que así suceda.

4.2 Datos obtenidos.

4.2.1 Diseño de Instrumento, Ficha Técnica.

A partir de las observaciones realizadas durante las construcciones cercanas a lo etnográfico, y partir de la Matriz de General de la sentencia C-221 y su salvamento de voto, se diseñó un instrumento de recolección de datos que toma en cuenta las metodologías expuestas por (Abric, 2011) para el estudio de las presentaciones sociales.

Por un lado, el instrumento se compone de una encuesta que caracterizara la población encuestada, al consumidor de Sustancias Psicoactivas en el parque vecinal y al no consumidor usuario del parque vecinal, esto corresponde a la Caracterización General de Usuarios Parque Vecinal. Primer Núcleo.

El segundo, núcleo común, son preguntas dirigidas a establecer percepciones, opiniones y conductas alrededor del consumo de Sustancias Psicoactivas en el espacio público. Esto permite triangular, por medio de las percepciones de consumidores y no consumidores, cómo se experimenta el espacio público y el consumo de sustancias. Se analizan preguntas dirigidas a cada grupo. Se realiza una pregunta a los no consumidores respecto a qué debería hacer un policía cuando sorprende a alguien consumiendo alguna sustancia psicoactiva en el espacio público, concretando posturas que van desde el tratamiento constitucional establecido en la C-720 de 2007, hasta el arresto como medida inconstitucional para esta conducta. Se crean posturas con matices que pudieran dar luces, sobre lo que le parecería más acorde, a los no consumidores sobre el tratamiento de los

consumidores de sustancias en el sitio público en relación con la policía. Aunque en el instrumento no eran núcleo común de preguntas, se analizan de manera conjunta.

Segundo núcleo común, se diseña una escala Likert³¹, a partir de los argumentos centrales y periféricos de la C-221 de 1994 y su salvamento de voto, en el anexo *Matriz Desagregada* se muestra la realización de las 6 premisas que condensan elementos centrales y periféricos de la argumentación de la sentencia.

Finalmente, aplicable a los dos grupos y complementario del ejercicio anterior, se realiza una evocación de palabras alrededor de con qué palabras se asocia el consumo de Sustancias Psicoactivas en los dos grupos. Se ilustra el conteo de palabras, en Evocación de Palabras Consumidores y no Consumidores.

El instrumento se aplicó entre el 16 y 20 de junio, en el parque vecinal, a personas de distintos rangos etarios. Con 73 encuestados como muestra de usuarios del parque vecinal.

Anexo el *instrumento*.

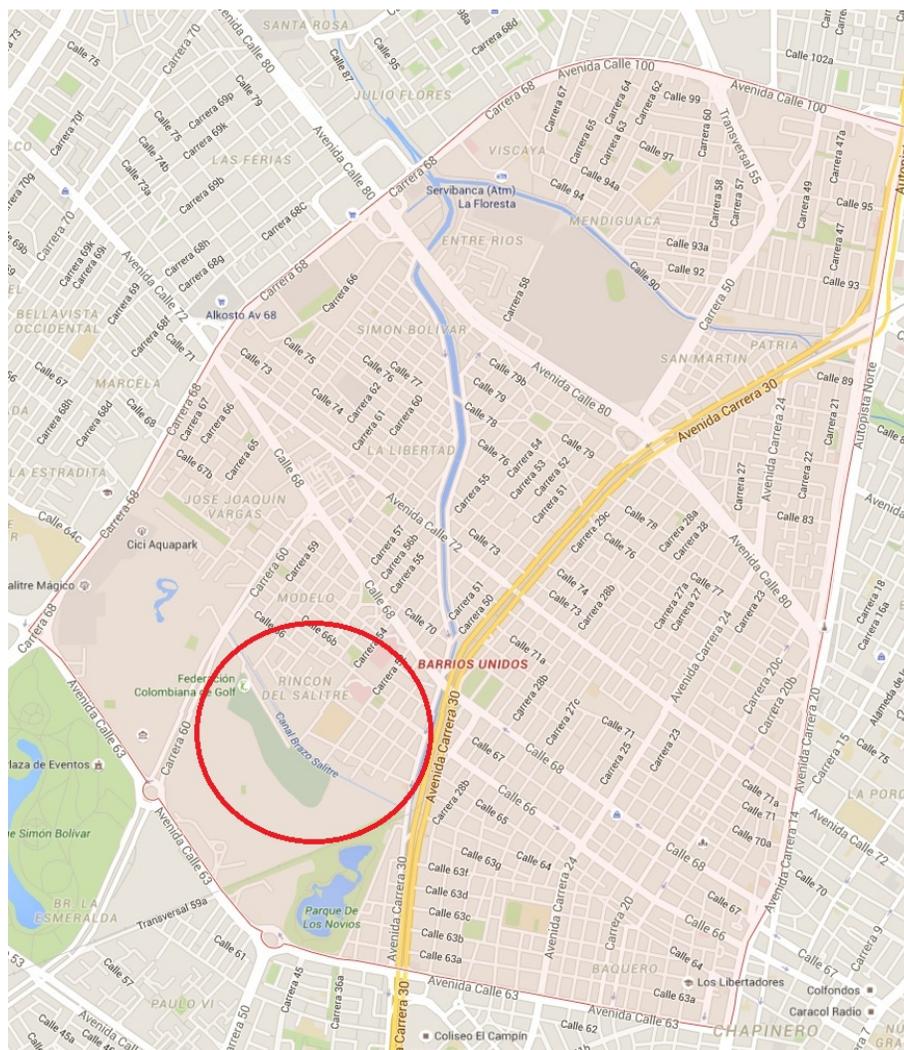
1.1.1 Caracterización General de Usuarios Parque Vecinal. Primer Núcleo.

1.1.1 Respecto al parque. Tercer Núcleo.

1.1.2 Identidad de Premisas C-221 de 1994. Segundo Núcleo.

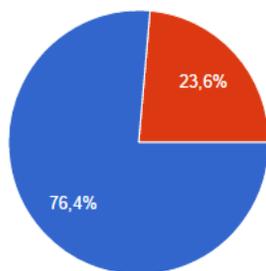
³¹ La escala de Likert también conocida como -método de evaluaciones sumarias- se origina a partir de un informe elaborado sobre este método por Rensis Likert en 1932. La idea es que cuando se responde una pregunta de un cuestionario se puede rastrear el nivel de acuerdo o desacuerdo de un individuo.

Espacio Estudio de Caso. Parque Vecinal.



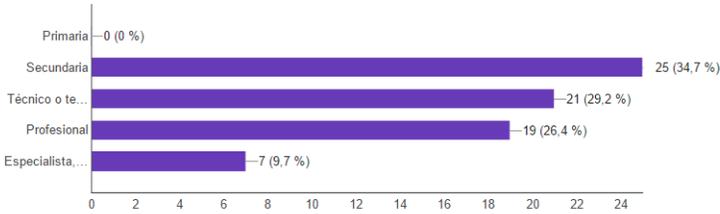
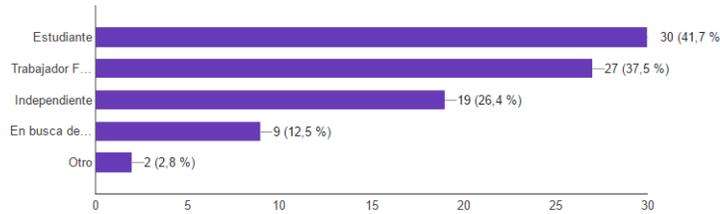
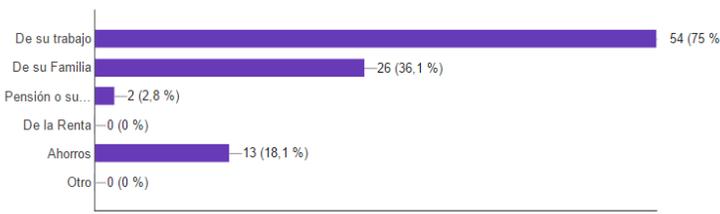
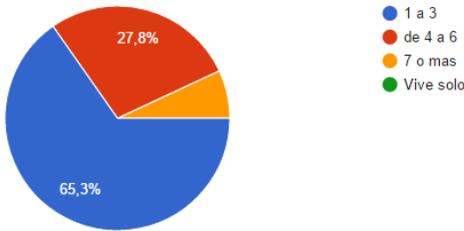
4.2.2 Caracterización General de Usuarios Parque Vecinal. Primer Núcleo.

Sexo u orientación sexual (72 respuestas)



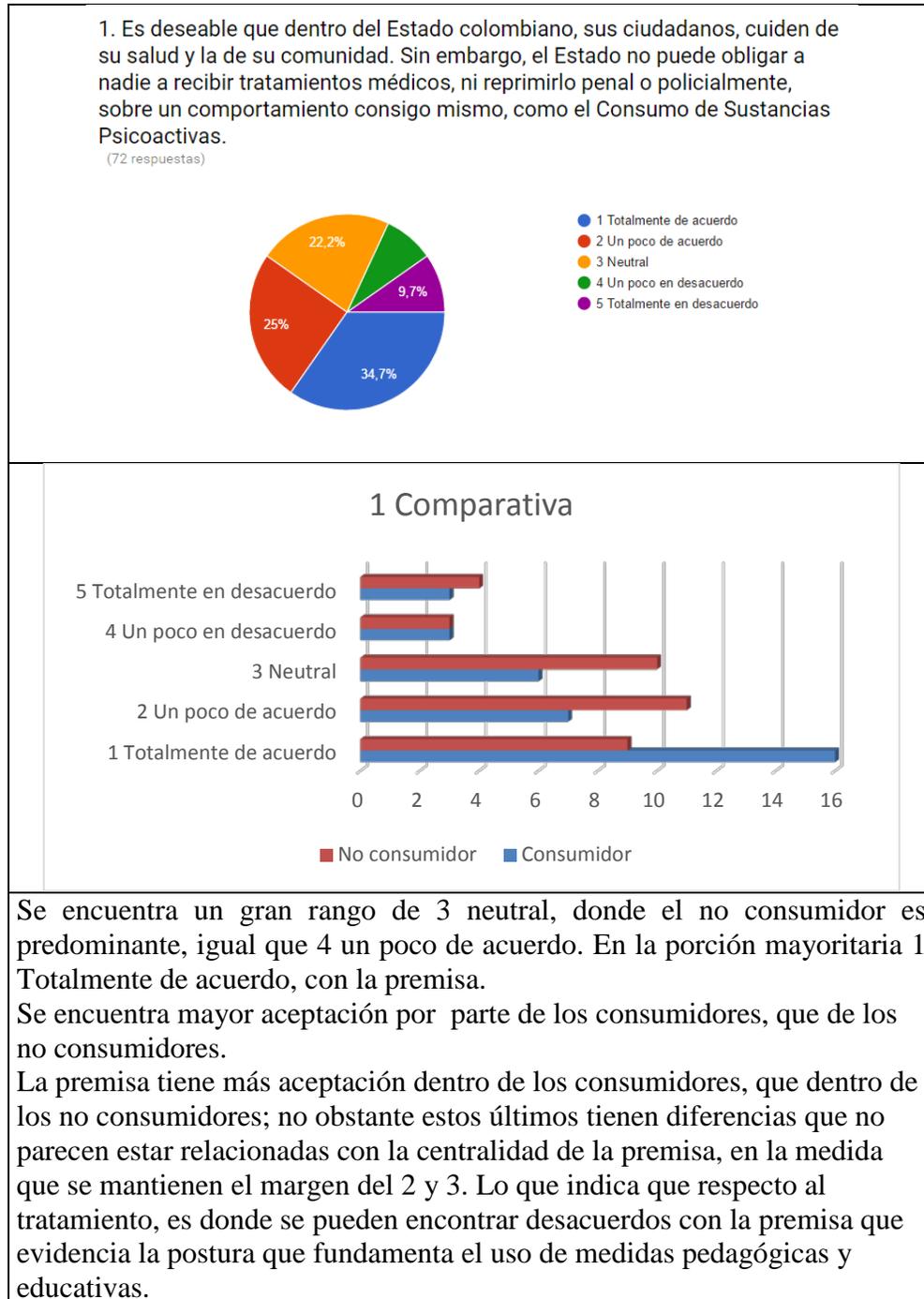
● M
● F
● LGTBI

De los 72 cuestionarios aplicados, 55 fueron resueltos por hombres y 17 por mujeres. No resolvió el cuestionario alguna persona que se reconociera como LGTBI.

<p>Nivel de escolaridad (72 respuestas)</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel de escolaridad</th> <th>Conteo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>25</td> <td>34,7%</td> </tr> <tr> <td>Técnico o te...</td> <td>21</td> <td>29,2%</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>19</td> <td>26,4%</td> </tr> <tr> <td>Especialista,...</td> <td>7</td> <td>9,7%</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel de escolaridad	Conteo	Porcentaje	Primaria	0	0%	Secundaria	25	34,7%	Técnico o te...	21	29,2%	Profesional	19	26,4%	Especialista,...	7	9,7%	<p>De los 72 cuestionarios se encuentra que todos superan los estudios primarios, 47 de los encuestados tienen estudios posteriores a los estudios secundarios, correspondiendo al 65,5 % de la muestra.</p>			
Nivel de escolaridad	Conteo	Porcentaje																				
Primaria	0	0%																				
Secundaria	25	34,7%																				
Técnico o te...	21	29,2%																				
Profesional	19	26,4%																				
Especialista,...	7	9,7%																				
<p>Ocupación Actual. Escoja una o varias opciones. (72 respuestas)</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ocupación</th> <th>Conteo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudiante</td> <td>30</td> <td>41,7%</td> </tr> <tr> <td>Trabajador F...</td> <td>27</td> <td>37,5%</td> </tr> <tr> <td>Independiente</td> <td>19</td> <td>26,4%</td> </tr> <tr> <td>En busca de...</td> <td>9</td> <td>12,5%</td> </tr> <tr> <td>Otro</td> <td>2</td> <td>2,8%</td> </tr> </tbody> </table>	Ocupación	Conteo	Porcentaje	Estudiante	30	41,7%	Trabajador F...	27	37,5%	Independiente	19	26,4%	En busca de...	9	12,5%	Otro	2	2,8%	<p>Las actividades que reportaron menos individuos fueron <i>en busca de trabajo</i> y <i>Otro</i>.</p> <p>En términos generales la población se encuentra activa laboralmente y accede a servicios educativos.</p>			
Ocupación	Conteo	Porcentaje																				
Estudiante	30	41,7%																				
Trabajador F...	27	37,5%																				
Independiente	19	26,4%																				
En busca de...	9	12,5%																				
Otro	2	2,8%																				
<p>Ingresos de Mantenimiento y Subsistencia. Escoja una o varias opciones. (72 respuestas)</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente de Ingreso</th> <th>Conteo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De su trabajo</td> <td>54</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>De su Familia</td> <td>26</td> <td>36,1%</td> </tr> <tr> <td>Pensión o su...</td> <td>2</td> <td>2,8%</td> </tr> <tr> <td>De la Renta</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>Ahorros</td> <td>13</td> <td>18,1%</td> </tr> <tr> <td>Otro</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente de Ingreso	Conteo	Porcentaje	De su trabajo	54	75%	De su Familia	26	36,1%	Pensión o su...	2	2,8%	De la Renta	0	0%	Ahorros	13	18,1%	Otro	0	0%	<p>Siendo el trabajo y la familia los principales ingresos de mantenimiento y subsistencia en la población, el trabajo es predominante en la población.</p>
Fuente de Ingreso	Conteo	Porcentaje																				
De su trabajo	54	75%																				
De su Familia	26	36,1%																				
Pensión o su...	2	2,8%																				
De la Renta	0	0%																				
Ahorros	13	18,1%																				
Otro	0	0%																				
<p>Con cuantas personas convive en su lugar de morada. (72 respuestas)</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3</td> <td>65,3%</td> </tr> <tr> <td>de 4 a 6</td> <td>27,8%</td> </tr> <tr> <td>7 o mas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Vive solo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	1 a 3	65,3%	de 4 a 6	27,8%	7 o mas		Vive solo		<p>Ninguna persona de la muestra registró vivir sola, siendo las moradas de 7 o más personas minoritarias en relación con las moradas de 1 a 6. Se podría confirmar entonces que los consumidores deben buscar una distancia de su morada para realizar el consumo de sustancias.</p>											
Categoría	Porcentaje																					
1 a 3	65,3%																					
de 4 a 6	27,8%																					
7 o mas																						
Vive solo																						

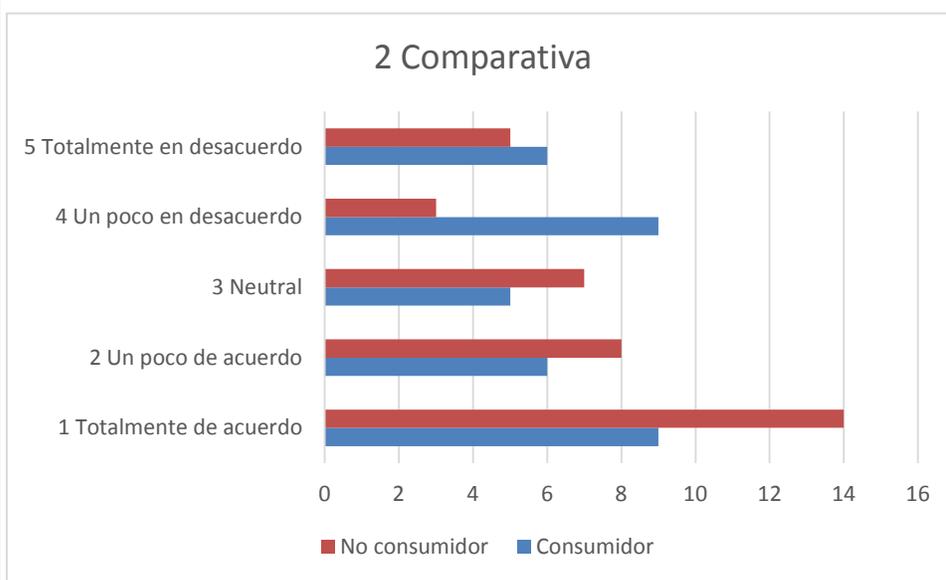
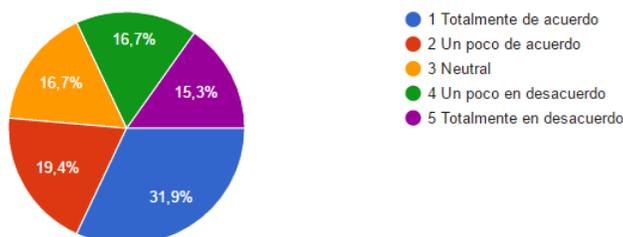
<p>¿Cuál es la relación que tiene con quien vive en su morada? Escoja una o varias opciones. (72 respuestas)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Relación</th> <th>Número de respuestas</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Familiares Hi...</td> <td>70</td> <td>97,2 %</td> </tr> <tr> <td>Amigos</td> <td>1</td> <td>1,4 %</td> </tr> <tr> <td>ni amigos, ni...</td> <td>2</td> <td>2,8 %</td> </tr> <tr> <td>Otro</td> <td>1</td> <td>1,4 %</td> </tr> </tbody> </table>	Relación	Número de respuestas	Porcentaje	Familiares Hi...	70	97,2 %	Amigos	1	1,4 %	ni amigos, ni...	2	2,8 %	Otro	1	1,4 %	<p>Mayoritariamente las personas encuestadas viven con sus familiares.</p>
Relación	Número de respuestas	Porcentaje														
Familiares Hi...	70	97,2 %														
Amigos	1	1,4 %														
ni amigos, ni...	2	2,8 %														
Otro	1	1,4 %														
<p>¿Ha consumido alguna vez sustancias psicoactivas? (72 respuestas)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Respuesta</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>68,1 %</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>31,9 %</td> </tr> </tbody> </table>	Respuesta	Porcentaje	SI	68,1 %	NO	31,9 %	<p>Mientras que el 68% de los encuestados respondió afirmativamente a un consumo pasado, solo el 48% contestaron que actualmente lo hacían.</p>									
Respuesta	Porcentaje															
SI	68,1 %															
NO	31,9 %															
<p>¿Consume actualmente? (72 respuestas)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Respuesta</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>48,6 %</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>51,4 %</td> </tr> </tbody> </table>	Respuesta	Porcentaje	SI	48,6 %	NO	51,4 %	<p>Cerca de un 20% de la muestra tiene individuos que consumieron y que en la actualidad no lo hacen. El 51% de no consumidores actuales tiene entonces, 20% de consumidores pasados.</p>									
Respuesta	Porcentaje															
SI	48,6 %															
NO	51,4 %															

4.2.3 Identidad de Premisas C-221 de 1994. Segundo Núcleo.



2. El Consumidor de Sustancias Psicoactivas, no puede considerarse como un delincuente, sino como un enfermo. En cuyo auxilio, el Estado tiene que actuar sobre él, pues su condición mental y psicológica lo pone en riesgo más que a cualquier otra persona de caer en la delincuencia.

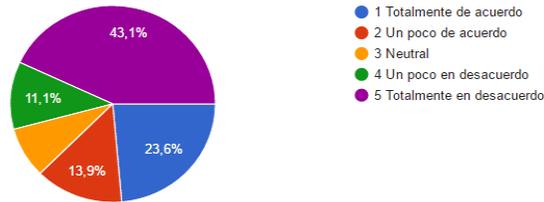
(72 respuestas)



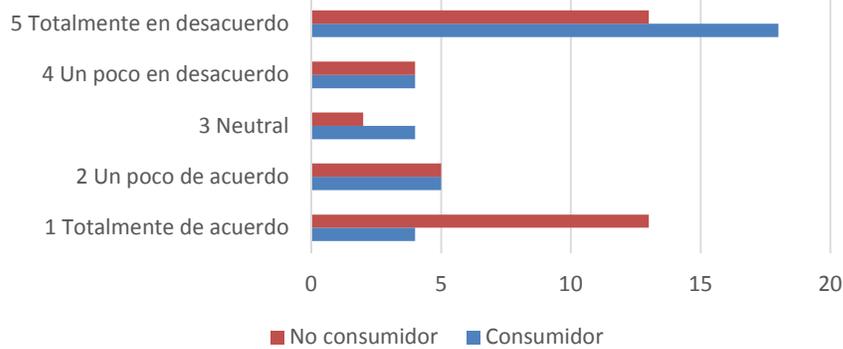
En relación con el tratamiento, como enfermedad en sustitución de lo criminal, la población no consumidora es predominante en 1 totalmente de acuerdo; resulta relevante observar que la población consumidora está igualmente distribuida y que predominantemente, se encuentra entre 1 y 4, no hay una posición marcada como en los no consumidores. Se muestra mayoritaria respecto al consumo como enfermedad.

3. Es peligroso que las personas Consuman Sustancias Psicoactivas. El Estado debe tratar a los Consumidores de Sustancias Psicoactivas como disidentes, diferentes y/o enfermos, a quienes hay que hacerles ver el consumo de otra manera, por medio de tratamientos penales y policiales.

(72 respuestas)



3 Comparativa



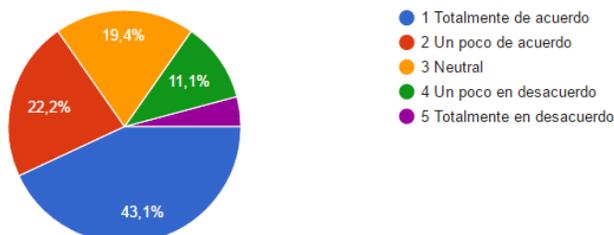
Esta premisa muestra que los no consumidores se encuentran igualmente distribuidos entre 1 y 5; no hay nada concluyente respecto a este grupo.

El grupo de consumidores se agrupa mayoritariamente en 5, estando en desacuerdo con que el consumo de sustancias sea un peligro, esencialmente.

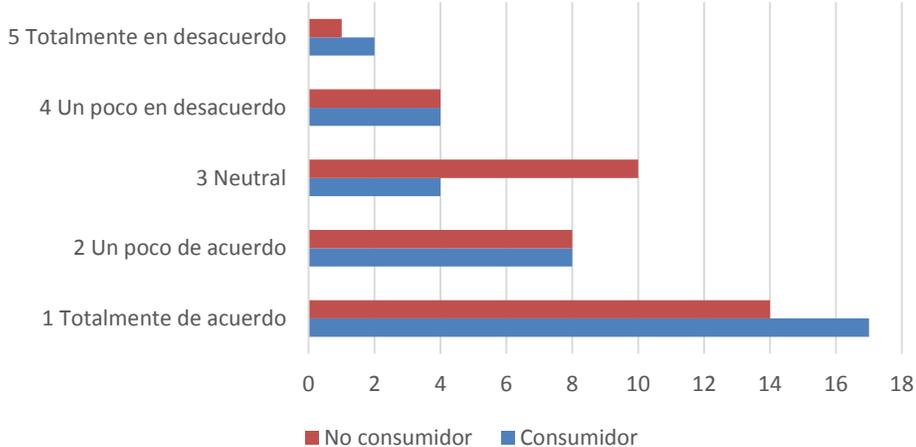
Esta premisa aparece mayoritariamente en desacuerdo, respecto al grupo completo.

4. Un Estado respetuoso de la dignidad humana, de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad; tiene la obligación de reemplazar las medidas policiales o penales, como forma de controlar el Consumo de Sustancias Psicoactivas, por medidas educativas que no vulneren al consumidor.

(72 respuestas)



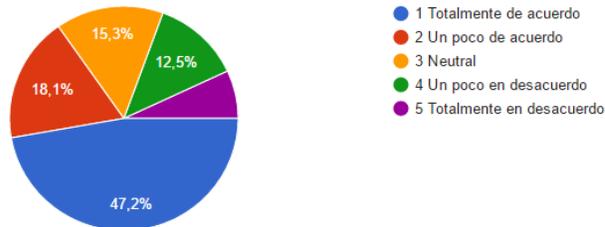
4 Comparativa



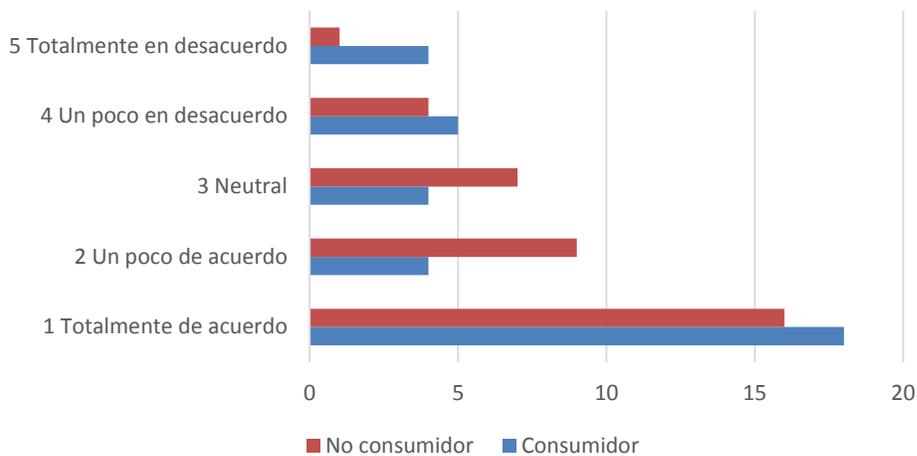
En general, tanto consumidores, como no consumidores, se encuentran de acuerdo, con que las medidas deben ser educativas y pedagógicas. Se presenta menos contundencia en los no consumidores, quienes también se encuentran cercanos a la neutralidad.

5. La autonomía y el derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste, en que cada persona es quien debe darle sentido y rumbo a la su vida. El Consumo de Sustancias Psicoactivas, puede ser parte de la autonomía personal y la elección de una forma de vida.

(72 respuestas)



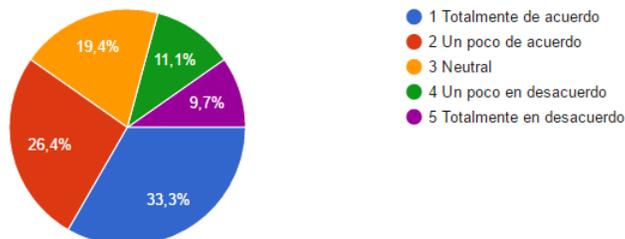
5 Comparativa



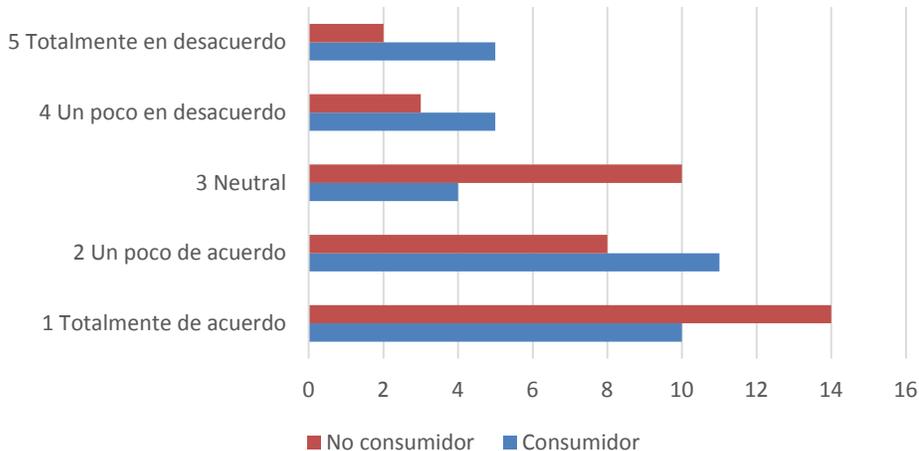
En general, se encuentra acuerdo sobre el libre desarrollo de la personalidad y la posibilidad de que el consumo sea una elección y forma de vida.

6. El uso de Sustancias Psicoactivas no es algo opcional, porque se conocen los efectos que conducen al deterioro de la salud, tanto física como mental. Las Sustancias Psicoactivas tornan al hombre en esclavo del vicio por anular el entendimiento y la voluntad impidiendo la realización personal, en aras del placer inmediato.

(72 respuestas)

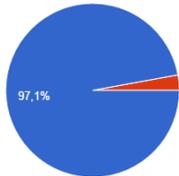
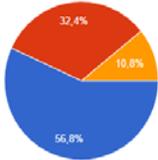
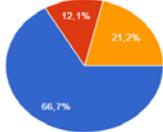
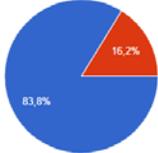
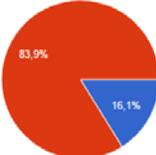


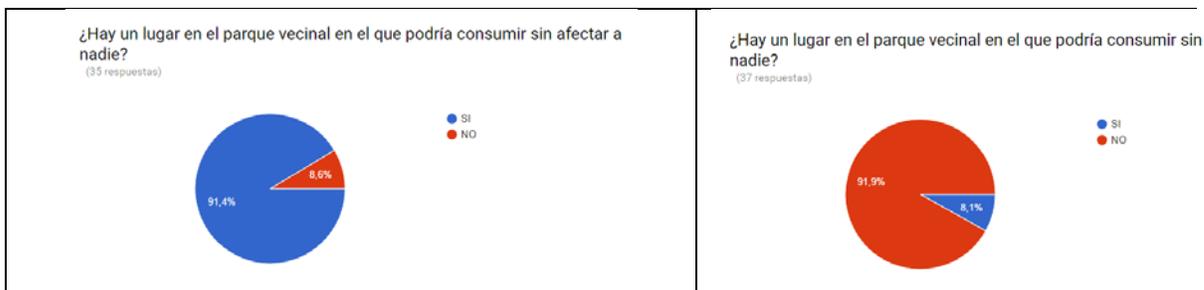
6 Comparativa



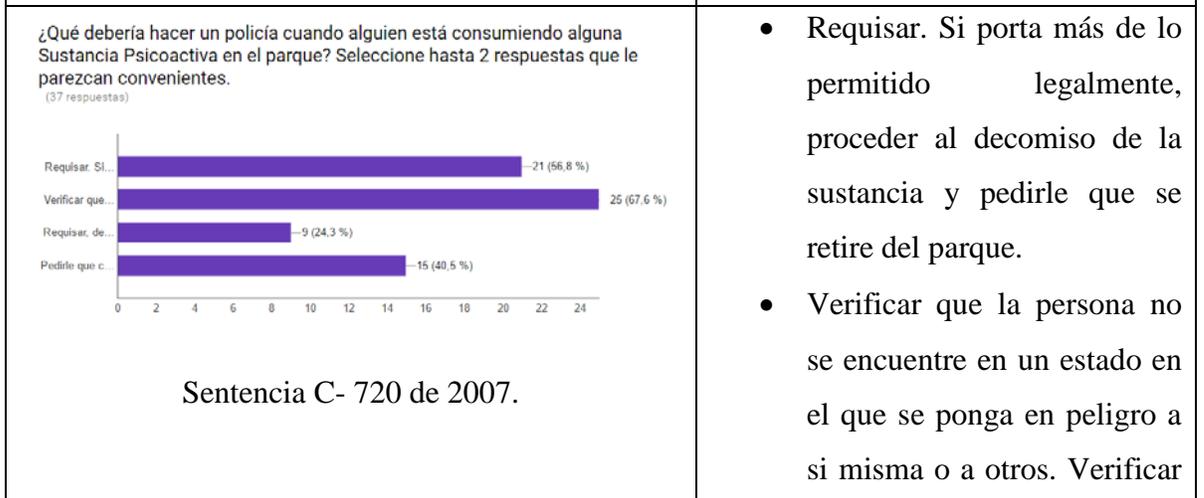
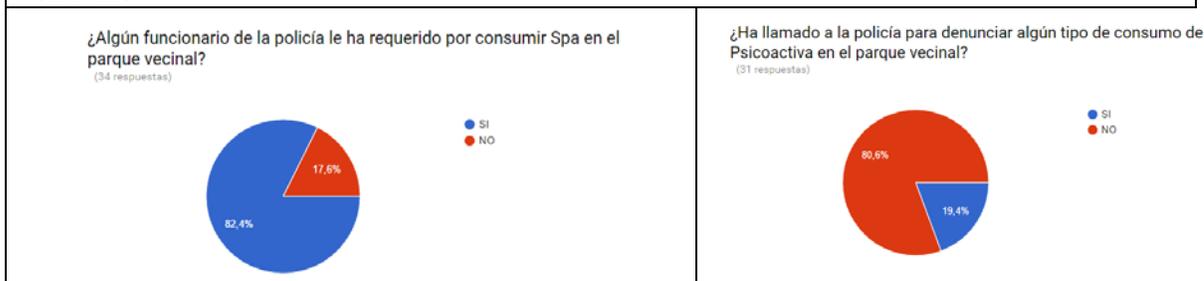
Se encuentra que los consumidores estarían totalmente de acuerdo con que, al saber los efectos nocivos sobre la salud del consumo de sustancias, este consumo, no es algo opcional. Mientras que el consumidor se ve disperso entre totalmente de acuerdo, un poco de acuerdo y neutral, evidencia que el consumidor puede ser cercano a esta idea, pues se puede referir a “otro” consumidor.

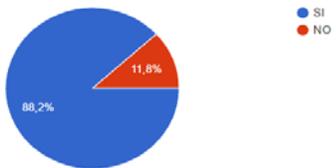
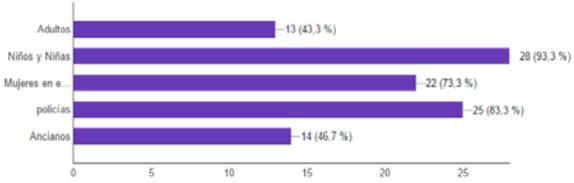
4.2.4 Respecto al parque. Tercer Núcleo.

Percepciones y frecuencias de consumo.	
<p>¿Ha consumido Sustancias Psicoactivas en el parque vecinal? (35 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● SI ● NO 	<p>¿Con que frecuencia usted viene al parque vecinal? (37 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● Casi todos los días ● Al menos una vez a la semana ● al menos una vez al mes
<p>¿Con que frecuencia consume en el parque vecinal? (33 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● Casi todos los días ● Al menos una vez a la semana ● al menos una vez al mes 	<p>¿Ha percibido el uso de Sustancias Psicoactivas en el parque vecinal? (37 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● SI ● NO
<p>Se presenta congruencia entre los grupos. La relación con la percepción de consumo de sustancias en el parque, por parte de los no consumidores, en contraste, con la percepción y frecuencia que manifiestan los consumidores.</p>	<p>¿Con que frecuencia ha percibido consumo del algún Sustancias Psicoactivas en el parque vecinal? (31 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● Casi todos los días ● Al menos una vez a la semana ● al menos una vez al mes
Tensión Espacio Público.	
<p>¿Diferente a un policía ¿Alguien le ha cuestionado por consumir en el parque? (34 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● SI ● NO 	<p>¿Ha reclamado a alguna persona por estar consumiendo algún Sustancia Psicoactiva en el parque vecinal? (31 respuestas)</p>  <ul style="list-style-type: none"> ● SI ● NO
<p>Se encuentra una cierta desproporción respecto a las personas que reclaman al consumidor, y el porcentaje que efectivamente ha reclamado a los consumidores. Puede ser que el 16% de no consumidores generen la proporción de reclamos que registran los consumidores.</p>	

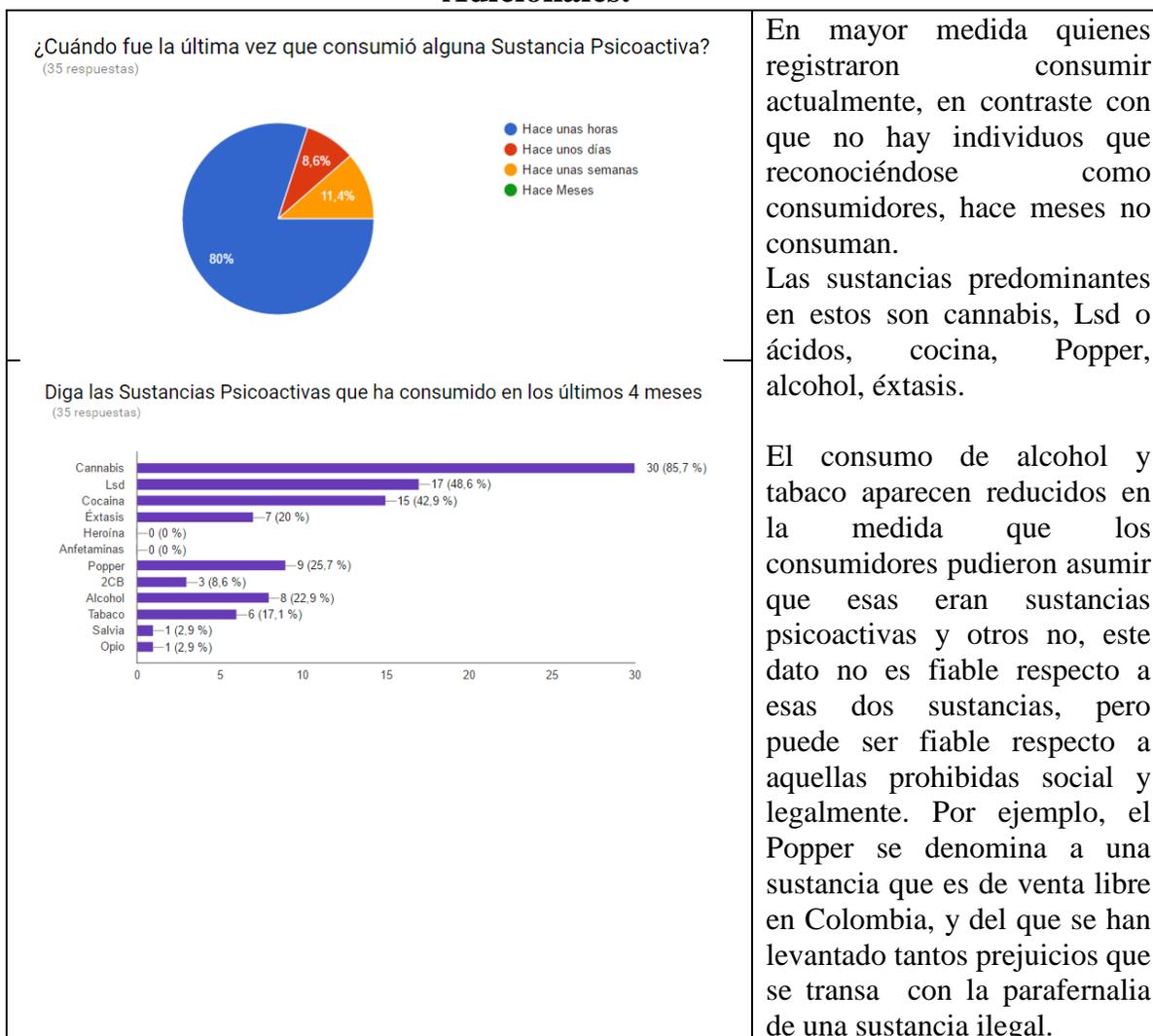


Se registra la respuesta más distante entre consumidores y no consumidores. Mientras que la mayoría de consumidores consideran que sí habría un lugar de consumo que no afectara a nadie; los no consumidores en su mayoría piensan proporcionalmente lo contrario.



	<p>si tiene más cantidad de lo legalmente permitido, y en caso de no exceder, el policía deberá dentro de lo posible dirigirlo a su casa si se encuentra en un estado de peligro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisar, decomisar la sustancia y detenerlo por un tiempo. • Pedirle que cese el consumo de Sustancias Sicoactivas en especial con cuidado de niños, niñas y mujeres embarazadas. <p>Posibilidades creadas a partir de la sentencia C-720 de 2007.</p>
<p>¿En el parque vecinal se aleja de alguien para consumir Sustancias Sicoactivas? (34 respuestas)</p>  <p>¿Indique de que personas se aleja al consumir sustancias sicoactivas? (30 respuestas)</p> 	<p>Se corrobora que el consumidor en general se aleja de niños, niñas, mujeres embarazadas y policías en mayor proporción cuando consume, siendo minoritario alejarse de adultos y ancianos.</p>

Adicionales.



4.2.5 Evocación de Palabras Consumidores y no Consumidores.

La evocación libre de palabras como método asociativo, “es probablemente una técnica capital para recolectar los elementos constitutivos del contenido de la representación”(Abric, 2011, p. 60), éste ejercicio fue parte de la recolección de datos preguntando por “5 palabras que se le vengan a la mente” cuando piensa en –consumo de sustancias psicoactivas-.

Este método exploratorio, se desvincula de un marco en donde, el individuo se ve dirigido a mostrar su acuerdo o desacuerdo con cada una de las premisas construidas, y en esa medida;



El contenido de la representación oscurecido en la identidad de premisas, puede ser evocado, cuantificado e ilustrado, y así, la evocación de palabras evidencia, que en los dos grupos, hay tópicos³² novedosos y ricos, que superan el marco de construcción argumentativa de la sentencia C-221 y su salvamento de voto.

³² Tópico, se refiere a las palabras que más resultaron nombradas en el ejercicio y en esa medida se vuelven un insumo para el análisis.

Este método finalmente, permite dilucidar, si el ejercicio de identidad de premisas se corresponde con el contenido de la representación social alrededor de la conducta que fue objeto de estudio.

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

1. A partir del análisis de datos, se encuentra eficacia simbólica en la población participante, especialmente de los argumentos centrales de la argumentación de la C-221 de 1994 y de su salvamento de voto, Premisas 5 y 6. En las premisas que reflejaban elementos periféricos de la argumentación de la C-221, aquellos que terminan siendo los efectos prácticos de una u otra postura central, se encuentran disimilitudes en los dos grupos, premisas 1 y 3 -tratamiento de enfermo y peligroso- encontrándose ineficacia simbólica en alguno de los dos grupos. En general los dos grupos responden a posiciones, tanto de las premisas que reflejan la posición de la ponencia, cómo del salvamento de voto.

Por tanto, las premisas derivadas del salvamento de voto, se vieron respaldadas por los participantes, tienen vigencia social en la población estudiada; al evocarlas, encontraron adeptos; incluso, el consumidor de Sustancias Psicoactivas, no se mostró contundente ante el rechazo de intervenciones médicas, policiales y penales; esto se explica, un poco, porque el consumidor distingue entre consumo y de él y el de “Otros” que merecerían intervención de algún tipo.

-
2. La pregunta sobre una zona de consumo, que no afectara la órbita y derechos de nadie, se contestó radicalmente en los dos grupos; es el uso del espacio público, termina por ser la piedra angular de la disputa; que simbólica, no dejar de ser materialmente visible y viceversa, es decir, que siendo concreta sobre el espacio público, no deja de ser simbólicamente visible. Así, se puede observar en relación con el Segundo, Tercer Núcleo y la evocación de palabras. De manera que, la eficacia instrumental y simbólica, se unen en ese escenario, el Espacio Público.

Qué de las veces que un policía requirió al algún consumidor, en mayor proporción, éste haya terminado arrestado, quiere decir -en relación con la evocación de palabras del consumidor y del no consumidor- que predominan los contenidos del consumidor -Peligro, inseguridad, agresividad-, en el tratamiento policial de la conducta consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público.

3. La eficacia instrumental en relación con permitir una zona donde los consumidores realice esta actividad sin afectar a nadie en el espacio público y el reclamo a algún consumidor por esta conducta, denota que éste tipo de eficacia tiene otro sentido, librar el espacio público del consumo de sustancias psicoactivas. Rastreado en el contenido de la representación.
4. El trabajo jurídico así, aparece disperso en cierta proporción sobre cada uno de los individuos, que no tienen que ver con el desarrollo constitucional del precepto jurídico, pero que si tiene que ver, con su desarrollo social. Que en la evocación de palabras de los consumidores no se haga presente la palabra -Derecho- cómo tópico, implica que el consumidor, contribuye con la ineficacia de ese discurso jurídico, en el espacio público.

El trabajo jurídico, en donde acontece la transformación los insumos jurídicos con el fin de aplicarlos, implica que socialmente, parte de este trabajo se encuentra distribuido para que las normas se apliquen de una determinada forma y no de otra.

Que el Peligro, la Depresión, la agresividad y la inseguridad, aparezcan como palabras recurrentes, en los no consumidores se relaciona con el uso del Espacio Público, de igual manera opera para el consumidor y las palabras que refirió – Relajamiento, Fiesta- Bares-.

5. Que en los núcleos centrales de la argumentación jurídica, se encuentre eficacia simbólica, a partir de lo observado en la identidad de premisas, solo quiere decir, que los individuos, son más favorables a cierto desarrollo del Estado Social de Derecho o el Estado Liberal y que por tanto; en el espacio público, estos núcleos centrales de la argumentación jurídica se desarrollan socialmente a partir de, los contenidos propios de la representación social que se hicieron explícitos en la evocación de palabras.
6. Lo que resulta eficaz del discurso jurídico en el sitio público, no es más que la eficacia de representaciones sociales, que no necesariamente provienen del discurso jurídico.

La relación del Contenido de la representación social sobre el consumo de sustancias psicoactivas y, el espacio público, da cuenta de los rasgos y funciones que pueden tener las representaciones sociales: justificar, identificar, orientar la conducta, etc.

La eficacia instrumental de la norma jurídica, tiene que ver con la eficacia simbólica que proviene de otros campos distintos al jurídico. La eficacia simbólica e instrumental, pueden estar relacionadas de forma más estrecha con las representaciones que no devienen las normas jurídicas. El contenido de la

representación social independientemente, de si deviene del discurso legal, está directamente relacionada con la eficacia instrumental de las normas jurídicas.

7. La eficacia instrumental, está dirigida a que el consumo se haga en otros lugares. Sin embargo, de la pequeña porción de personas que llaman a la policía, para denunciar casos de consumo de sustancias psicoactivas en relación, con la pregunta -cómo debería actuar un policía-; *se puede afirmar la eficacia simbólica de la C-720 de 2007 en el sujeto no consumidor*. Pues se encuentra que el 24% de no consumidores, estaría de acuerdo con la retención del consumidor de sustancias en sitios públicos, como posibilidad más inconstitucional y minoritaria, en contraste, con el 60% que estuvo de acuerdo con la solución más constitucional.
8. Que los consumidores se alejen especialmente de policía, mujeres embarazadas y niños y niñas, para consumir alguna Sustancia, denota una eficacia simbólica e instrumental de la normas que han buscado contrarrestar el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, en una posición en la que el consumidor busca proteger el bien jurídico, que supone esa legislación, pero no bajo la proscripción del comportamiento que ellas disponen. La eficacia simbólica se refleja en el consumidor pero no su eficacia instrumental, en la medida que éste va al Espacio Público a consumir, teniendo precaución de los individuos protegidos.
9. La representación de las palabras muestra un mapa, que lleva a pensar de donde provienen las posturas prohibicionistas o peligrosistas del consumo de Sustancias Psicoactivas, sin querer decir absolutamente nada más con ello. Más bien denotar, que ese conocimiento predominante y privilegiado cognitivamente, es a su vez un predominio material -así lo mostraron las tasas de arresto-. Y que por tanto esa injusticia cognitiva, termina por volverse una injusticia social.
10. Finalmente, y citando un aparte de la sentencia C-221 de 1994, en donde menciona que al “tratar a los drogadictos como heterodoxos, pero heterodoxos enfermos a quienes hay que hacerles ver el mundo como lo ven los

gobernantes.”(Constitucional, 1994, p. 18), se puede confirmar que la disputa también se manifiesta en la implementación de una visión del mundo concreta, que se reclama como legítima sobre otras, y que obedece a un entramado de relaciones sociales de mayores proporciones que las que acontecen en un parque vecinal.

5.2 Recomendaciones

Este trabajo surge en parte por una recomendación hallada en el artículo *-Patrullando la dosis personal: el control policial al consumo de dosis personal de droga en Bogotá-*, (Lemaitre & Albarracín, 2011) en donde se recomendaba explorar a otros actores, diferentes a los policías, en relación con el consumo de sustancias psicoactivas.

La recomendación es, que se realicen trabajos de esta misma índole, en otros contextos. Cómo acontece el consumo de sustancias psicoactivas en contextos, donde los individuos estén más o menos, incluidos socialmente, e incluso estudiando otros eslabones que están inmersos en el acontecer de las sustancias psicoactivas.

Bibliografía.

- Abric, J.-C. (2011). *Prácticas sociales y representaciones*. Mexico: Ediciones Coyoacán.
- Bourdieu, P. (2014). Curso 1989-1990 *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P., & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico* (C. M. d. S. Ravina, Trans.). Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.
- Bourdieu, P., Wacquant, L. J., & Dion, H. L. (1995). *Respuestas: por una antropología reflexiva*: Grijalbo México.
- Carvajal, C. A. (2009). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá DC. *Informe final, Alcaldía de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito—UNODC— (103-108)*. También disponible en <http://www.descentralizadrogas.gov.co/Portals/0/Estudio%20de,20>.
- Constitucional, C. (1994). Sentencia C-221 de 1994. *Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria*. Bogotá. Recuperado de http://www.mamacoca.org/foro_legal/sentencia_C221_de_1994.htm.
- Constitucional, C. (2011). *Sentencia C-574*.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur* (Segunda edición ed.). Bogotá, Colombia.: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes y Siglo XXI Editores.
- Dworkin, R., & Hart, H. (1997). La decisión judicial. *El debate Hart–Dworking*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores Universidad de los Andes.
- Escohotado, A. (1996). *Historia elemental de las drogas* (4a. ed.). Barcelona: Anagrama.
- García, M. (1991). Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho. *El otro derecho*, 7, 5-27.
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Penguin Random House. Universidad Nacional de Colombia, IEPRI Debate.
- García, V. (2014). El discurso de la seguridad en la “guerra contra las drogas” el Plan Colombia y la iniciativa mérida. *DROGAS, POLICÍAS Y DELINCUENCIA*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Penguin Random House. Universidad Nacional de Colombia, IEPRI Debate.

- Kennedy, D. (1992). Nota sobre la historia de CLS en los Estados Unidos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(11), 283-293.
- Kennedy, D. (1999). *Libertad y restricción en la decisión judicial: una fenomenología crítica*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores-Ediciones Uniandes-Instituto Pensar.
- Kennedy, D. (2010). *Izquierda y derecho: ensayos de teoría jurídica crítica*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Lemaitre, J., & Albarracín, M. (2011). Patrullando la dosis personal: el control policial al consumo de dosis personal de droga en Bogotá. In U. d. I. Andes (Ed.), *Política antidrogas en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. GAVIRIA, Alejandro y MEJÍA, Daniel (Compiladores). (Reprinted from: I).
- López Medina, D. E. (2000). *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Marx, C. (1964). *INTRODUCCIÓN GENERAL A LA CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA (1857)*. Medellín: Ediciones las CHISPA y Editorial Prisma.
- Marx, C. (1968). *MANUSCRITOS ECONOMICO-FILOSOFICOS DE 1844* (W. Roces, Trans.). México: Grijalbo S.A.
- Mato, D. (2001). Producción transnacional de representaciones sociales y transformaciones sociales en tiempos de globalización *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Moscovici, S. (2005). Las representaciones sociales y la comunicación pragmática.
- Olivares, R. A. J. (2006). Los salvamentos de voto como fuente de la renovación de la jurisprudencia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Facultad de Derecho*, 9(18), 335-356.
- Perez Gomez, A. (1998). *Sustancias Psicoactivas: historia del consumo en Colombia*.: Presencia.
- Tapias, C. (2010). Fumando mañas. Construcción del sentido de la realidad social en un contexto de ilegalidad. *Bogotá: Editorial Universidad del Rosario*.
- Thoumi, F. E. (2015). *Debates y paradigmas de las políticas de drogas en el mundo y los desafíos para Colombia*. Bogotá: Academia Colombiana de ciencias económicas.
- Uprimny, R. (1997). Estado Social de Derecho y Decisión Judicial Correcta: un intento de recopilación de los grandes modelos de interpretación jurídica. *Hermeneutica Juridica* (pp. 113-146). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Vasquez Chacon, E. (1982). *Tratado jurídico de las drogas*. Bogotá: Liberia del Profesional.